



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 508

Bogotá, D. C., lunes, 22 de julio de 2013

EDICIÓN DE 52 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 60 de la sesión ordinaria del día martes 14 de mayo de 2013

Presidencia de los honorables Senadores: *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Guillermo García Realpe y Édgar Espíndola Niño.*

En Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil trece (2013) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Segundo Vicepresidente del Senado de la República, honorable Senador Edgar Espíndola Niño, quien preside la sesión, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Alfonso López Héctor Julio
Andrade Serrano Hernán Francisco
Arrieta Buelvas Samuel Benjamín
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Avirama Avirama Marco Aníbal
Baena López Carlos Alberto
Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barriga Peñaranda Carlos Emiro
Benedetti Villaneda Armando
Besaille Fayad Musa Abraham

Carlosama López Germán Bernardo
Casado de López Arleth Patricia
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Sarabia Efraín José
Clavijo Contreras José Iván
Córdoba Suárez Juan de Jesús
Corzo Román Juan Manuel
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuéllar Bastidas Parmenio
Char Abdala Fuad Ricardo
Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
Delgado Blandón César Tulio
Delgado Ruiz Edinson
Duque García Luis Fernando
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel Mesías
Espíndola Niño Edgar
Ferro Solanilla Carlos Roberto
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Aguilar Honorio
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 García Valencia Jesús Ignacio
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto
 Gómez Román Edgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Oscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Diz Martín Emilio
 Moreno Piraquive Alexandra
 Mota y Morad Karime
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leónidas
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Montes de Oca Astrid
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosenbaum John
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Torrado García Efraín
 Valera Ibáñez Félix José
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villalba Mosquera Rodrigo

Villegas Villegas Germán
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Guevara Jorge Eliécer
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Romero Galeano Camilo Ernesto
 14-V-2013

* * *

Bogotá, D. C., mayo 14 de 2013

Doctor

GREGORIO ELJACH

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Cordial saludo:

Anexo a la presente me permito remitirle la Incapacidad expedida por el doctor Jorge Andrés Valencia Serna, R.P. N° 14.802.233 por dos (2) días comprendidos entre el 14 y el 15 de Mayo del año 2013, a nombre del Senador Jorge Eliécer Guevara, del Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes. Así mismo, solicito de manera atenta se haga extensiva a la Comisión de Administración.

Agradezco su colaboración,

Patricia Combata Ch.,

Secretaria.

HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA		Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bog	
INDICACIONES			
Paciente:	1762793 JORGE ELIECER GUEVARA	No. Historia:	1762793
Convênio:	COLMEDICA - FIEBRRAS PRECISAS	Tipo Vinculación:	NINGUNO
Fecha de Nacimiento:	1955/12/10	Edad:	57AÑOS
Categoría:			
INFECTOLOGIA			
SE EXPIDE INCAPACIDAD POR DOS DÍAS A PARTIR DEL 14 DE MAYO DE 2013 HASTA EL 15 DE MAYO DE 2013			
DX: T. ORQUIEPIDIDIMTIS			
Fecha de Indicación:	2013/05/14 02:59:07:00PM	Firma Prestador:	<i>J. Valencia</i> 14802233
Nombre Prestador:	VALENCIA SERNA JORGE ANDRES		
Registro Profesional:	14802233		

* * *

Bogotá, D. C., junio 19 de 2013

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

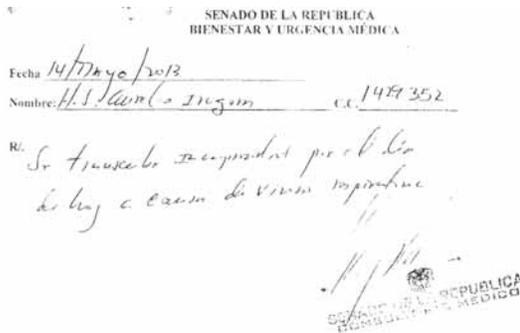
Estimado señor Secretario:

Respetuosamente me permito anexar incapacidad médica por presentar afección respiratoria

que me impidió asistir a la Sesión Plenaria del día 14 de mayo de 2013, para que se me excuse por mi inasistencia en la sesión referida.

Atentamente,

Aurelio Iragorri Hormaza,
Senador de la República.



* * *

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2013

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Respetado doctor:

Dado que la Mesa Directiva del Senado de la República mediante la Resolución 229 del 9 de mayo de 2013 me autorizó el desplazamiento para asistir al III Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de internet que se llevará a cabo durante los días 14, 15 y 16 de mayo del año en curso en la ciudad de Miami, Estados Unidos, comedidamente solicito a usted disponga lo correspondiente para que se me tramite la respectiva excusa ante la imposibilidad de estar presente en las sesiones plenarias de la Corporación que tengan ocurrencia durante los días del citado permiso.

Atentamente,

Jorge Hernando Pedraza,
Senado de la República.

Anexo: Tres (3) folios

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 229 DE 2013

(mayo 9)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala “Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además

del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento”.

Que el párrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de la Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10, aprobada en sesión Plenaria del Senado de la República, el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que mediante oficios suscritos por los honorables Senadores Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez Y Juan Manuel Galán Pachón solicitan autorización para asistir al Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de Internet, evento al que fueron invitados por la Federación de Latinoamérica y el Caribe para internet y comercio electrónico que se llevará a cabo del 14 al 16 de mayo en Miami, Estados Unidos.

Que igualmente informan que los organizadores del evento correrán con los gastos de tiquetes, hospedaje y alimentación.

Que el artículo 123 de la Constitución Política establece que los miembros de las Corporaciones Públicas son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, dispone que: “cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional”.

Que el Decreto 1050 de 1997, por el cual se dictan disposiciones sobre comisiones en el exterior, dispone en el artículo 5º que del término de la comisión en el exterior se conferirá por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objetivo, más uno de ida y otro de regreso.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la Corporación participar en el mentado atendiendo a la invitación hecha por el organismo internacional a los honorables Senadores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el desplazamiento de los honorables Senadores Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez y Juan Manuel Galán Pachón, para que

asistan al Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de Internet, del 13 al 17 de mayo de 2013 evento que se llevará a cabo en Miami, Estados Unidos.

Artículo 2°. La Participación en el mencionado evento no genera ninguna erogación presupuestal al Senado de la República.

Artículo 3°. La Presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de comisión que se llegaren a convocar.

Artículo 4°. Expídanse copias de la presente resolución a la Sección de Relatoría, Presidencia a la Comisión de Acreditación Documental, a la oficina de protocolo y los honorables Senadores Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez y Juan Manuel Galán Pachón.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2013.

El Presidente,

Roy Barreras Montealegre.

El Primer Vicepresidente,

Guillermo García Realpe.

El Segundo Vicepresidente,

Édgar Espíndola Niño.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

Bogotá, D. C. 3 de mayo de 2013

Senador

ROY BARRERAS

Presidente

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Asunto: Solicitud autorización

Reciba un cordial saludo:

La presente con el fin de solicitarle me conceda permiso para asistir al Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de Internet, al que fui invitado por la Federación de Latinoamérica y el Caribe para internet y el comercio electrónico.

Dicho evento se llevará a cabo entre el 14 y el 16 de mayo de 2013 en Miami, Estados Unidos, para lo cual tendré que viajar desde el lunes 13 de mayo del presente año.

Los organizadores del evento garantizan a los asistentes pasajes aéreos ida y vuelta, gastos de hospedaje y alimentación durante los días de desarrollo del evento, por lo cual no se incurrirá en gastos por parte del Congreso de la República.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de asistir al evento, no podré estar presente en las sesiones ordinarias programadas en el seno de la Plenaria del Senado para estas fechas.

Anexo copia de la invitación.

Agradezco su atención y quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,

Camilo Romero,

Senador de la República.

C.C. Doctor Gregorio Eljach Pacheco—Secretario General Senado

Oficina de Relatoría Senado

* * *



Febrero, 2013

Señor

CAMILO ERNESTO ROMERO

Senador

Senado de la República de Colombia.

Presente.

Referencia: III Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de Internet.

Por medio de la presente y debido al éxito de la iniciativa llevada a cabo en años anteriores, la **Federación de Latinoamérica y el Caribe para Internet y el Comercio Electrónico (eCOM-L@C) www.ecomlac.org**, tiene el placer de extenderle esta invitación personal al **III Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de Internet**, el cual tiene como objetivo continuar apoyando el crecimiento del sector de la Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) en América Latina, así como debatir y preparar a la región para el desarrollo de las políticas públicas, y discutir los cambios regulatorios que la innovación y las nuevas tecnologías nos brindan. Este Foro se llevará a cabo del **14 al 16 de mayo de 2013**, en el **Hotel Conrad de Miami, FL., EUA.**

Como en ocasiones anteriores, el evento de este año también contará con la participación de oradores de muy alto nivel de gobierno, responsables de las políticas de las TIC (aquellas autoridades que están involucradas, participan y/o influyen en la creación de políticas públicas, o bien, en la regulación de aspectos tecnológicos en diferentes países de América Latina). Usted tendrá la oportunidad de intercambiar opiniones y experiencias con otros colegas, así como escuchar y debatir con expertos del sector privado y del académico, temas clave, emergentes y aspectos de vanguardia en las políticas públicas de las TIC. Este evento también brindará la oportunidad de evaluar soluciones potenciales a los cambios que estos asuntos representan en la región.

Dada la naturaleza exclusiva del evento, **la capacidad es limitada** (aproximadamente 50 espacios). Estamos ofreciendo cierto número de espacios subsidiados (encontrará los detalles en el anexo), y **los espacios serán asignados conforme al orden en el que se confirme la asistencia. Contaremos con un número limitado de espacios no subsidiados, los cuales se asignarán de acuerdo al orden en el que se confirme la asistencia. Los espacios subsidiados incluyen el pasaje aéreo (ida y vuelta) en clase económica, los gastos de hospedaje (2 noches) y el almuerzo y refrigerios durante los días del evento.** Cabe señalar que los espacios no subsidiados también incluyen el almuerzo y refrigerios durante el evento. Es importante enfatizar que tanto los espacios subsidiados como los no subsidiados, se irán ocupando conforme se reciban las confirmaciones de asistencia; por lo que le recomendamos responder a esta invitación a la brevedad posible, ya que en años anteriores se ha excedido el cupo disponible para este evento.

La Federación de Latinoamérica y el Caribe para Internet y el Comercio Electrónico (eCOML@C) tiene el privilegio de compartir este evento con expertos de las compañías de tecnología más importantes del mundo, incluyendo a: **Google, Intel, Microsoft, Mercadolibre, Nokia, BlackBerry y Yahoo!**, así como con diversos y reconocidos oradores en asuntos tecnológicos.

La invitación exclusiva y personal a este evento que tiene un formato altamente interactivo y participativo, le dará la oportunidad de discutir y debatir profundamente acerca de temas importantes, tales como: ***El impacto económico de las TIC; el fomento del ancho de banda de la región; fomento del inicio de una economía basada en aplicaciones; la tendencia en temas de propiedad intelectual; inquietudes sobre el mercado negro de dispositivos; regulación ambiental en América Latina; la gobernanza de Internet; privacidad y protección de datos; y gobierno electrónico***, entre otros.

Acompañenos en este evento donde podremos resolver problemas y buscar soluciones al compartir experiencias con un grupo de nivel internacional, formado por reconocidos funcionarios de gobierno, altos ejecutivos de empresas y expertos en diversos temas.

Atentamente,

Óscar A. Messano,
Presidente
e-COM L@C

R.S.V.P., para más información, por favor contactar a:

Edmundo Valenti

Teléfono: +54 911 64502106

Correo electrónico: evalenti@ecomlac.org.

ANEXO

eCOM-L@C se complace en extenderle la presente invitación al **III Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de Internet** (en adelante, el "Foro") que es de carácter personal, no pudiendo ser transferida a otra persona. A continuación encontrará un detalle de los gastos que por cortesía se encuentran cubiertos una vez confirmada su asistencia:

- Pasaje aéreo: Ida y vuelta en clase económica (coach). Pasaje de ida: Desde su lugar de origen hasta la ciudad de Miami. Pasaje de vuelta: desde la Ciudad de Miami hasta el mismo lugar de origen.

Nota: Los traslados hasta y desde su aeropuerto de origen; desde el aeropuerto de Miami hasta el hotel; y desde el hotel hasta el aeropuerto de Miami, no se encuentran cubiertos por esta invitación.

- Hospedaje: Habitación simple en el Hotel Conrad Miami, ubicado en 1395 Brickell Avenue, Miami, FL, 33131, para los días martes 14 y miércoles 15 de mayo de 2013.

Nota 1: Al registrarse en el hotel, se le pedirá su tarjeta de crédito con el fin de garantizar el pago de todo gasto personal realizado por usted durante su estadía y que eCOM-L@C no cubra conforme a lo señalado en esta invitación.

Nota 2: En caso de que el invitado viaje con algún acompañante, el invitado deberá cubrir por su cuenta los gastos correspondientes.

El Foro se desarrollará en las Instalaciones del Hotel Conrad Miami.

Todas las actividades descriptas en la agenda del Foro se llevarán a cabo en el hotel donde se desarrollará el mismo, facilitando una mejor organización y evitando traslados y demoras innecesarias.

Los desayunos, refrigerios y almuerzos serán brindados en las instalaciones del mismo hotel donde se desarrollará el Foro, en salones dispuestos específicamente para brindar un servicio apropiado.

Aquellos gastos cubiertos por esta invitación son estrictamente los descriptos con anterioridad e incluidos en las actividades de la agenda. eCOM-L@C no solventará otros gastos.

eCOM-L@C se compromete a cumplir con las leyes, regulaciones y reglas éticas institucionales aplicables en lo que respecta a su propuesta de proveer pasajes, hotel y comidas a precios moderados (en adelante, "Cortesía de Negocios") a los funcionarios públicos invitados a participar en el Foro. En particular, eCOM-L@C se compromete a cumplir con las leyes internacionales que prohíben, entre otras cosas, proponer o efectuar pagos inadecuados a funcionarios públicos. Aceptando estas Cortesías de Negocios, usted consiente y acepta que: (i) el otorgamiento de estas Cortesías

de Negocios tiene el único propósito de que usted participe del Foro; (ii) usted participará activamente del Foro; (iii) usted y su organización no acordaron proveer a Ecom-L@C o a cualquiera de los patrocinadores del Foro, de elemento alguno a cambio de esta invitación y de las Cortesías de Negocios que se otorgan; (iv) la propuesta de eCOM-L@JC está estrictamente diseñada de acuerdo a los objetivos del Foro, por ejemplo, no puede ser extendida a miembros de su familia, y ningún otro reembolso de gastos será efectuado; y (v)) eCCM-L@C y usted cumplen con todas las leyes, regulaciones y sus propias reglas áticas, institucionales, políticas, y directrices aplicables. Si su empleador no le permite aceptar estas Cortesías de Negocios, le pedimos por favor que no acepte esta propuesta y que nos notifique en tiempo y forma.

Mucho agradeceremos confirmar su asistencia a evalenti@ecomlac.org

* * *

RESOLUCIÓN NÚMERO 225 DE 2013

(mayo 8)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala “Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento”.

Que el parágrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10, aprobada en sesión Plenaria del Senado de la República, el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que mediante oficio suscrito por el honorable Senador Camilo Romero solicita autorización para asistir al Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de Internet, evento al que fue invitado por la Federa-

ción de Latinoamérica y el Caribe para internet y comercio electrónico evento que se llevará a cabo del 14 al 16 de mayo en Miami, Estados Unidos.

Que igualmente informa que los organizadores del evento correrán con los gastos de tiquetes, hospedaje y alimentación.

Que el artículo 123 de la Constitución Política establece que los miembros de las Corporaciones Públicas son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, dispone que: “cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional”.

Que el Decreto 1050 de 1997, por el cual se dictan disposiciones sobre comisiones en el exterior, dispone en el artículo 5º que del término de la comisión en el exterior se conferirá por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objetivo, más uno de ida y otro de regreso.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la Corporación participar en el mentado atendiendo a la invitación hecha por el organismo internacional al honorable Senador Camilo Romero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el desplazamiento del honorable Senador Camilo Romero, para asistir al Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de Internet, del 13 al 17 de mayo de 2013' evento que se llevará a cabo en Miami, Estados Unidos.

Artículo 2º. La Participación en el mencionado evento no genera ninguna erogación presupuestal al Senado de la República.

Artículo 3º. La Presente resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las sesiones plenas y de comisión que se llegaren a convocar.

Artículo 4º. Expídanse copias de la presente resolución a la Sección de Relatoría, Presidencia a la Comisión de Acreditación Documental, a la oficina de protocolo y al honorable Senador Camilo Romero.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2013.

El Presidente,

Roy Barreras Montealegre.

El Primer Vicepresidente,

Guillermo García Realpe.

El Segundo Vicepresidente,

Édgar Espíndola Niño.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 4:25 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

para la sesión plenaria del día martes 14 de mayo de 2013

Hora: 3:00 p. m.

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Citación a los señores Ministros del Despacho y Altos funcionarios del Estado

Al señor Ministro de Salud y Protección Social, doctor *Alejandro Gaviria Uribe* y al Superintendente de Salud, doctor *Gustavo Morales Cobo*; e invitación al señor Procurador General de la Nación, doctor *Alejandro Ordóñez Maldonado*.

Proposición número 198

Citación del señor Ministro de Salud

Cuestionario al señor Ministro de Salud, para que responda a lo siguiente:

Considerando que por noticias de prensa hoy 18 de marzo de 2013, se me ha informado de la decisión adoptada mediante sentencia del honorable Consejo de Estado Sección Primera, decidida el 13 de marzo de 2013 y actualmente en trámite de notificación sobre la declaratoria de Nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad del Decreto Reglamentario 4444 de 2006, por el cual se pretendía reglamentar el servicio de interrupción voluntaria del embarazo – en los casos despenalizados del delito de aborto, señalado en la Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional.

Se pregunta al señor Ministro de Salud y Protección Social:

1. ¿Cuál es el efecto de la nulidad del Acto Administrativo – Decreto 4444 de 2006 al quedar sin ningún efecto todas las reglamentaciones expedidas para el aborto, por las entidades sector salud?

2. Si como resultado de la nulidad del Decreto 4444 de 2006, ¿el Ministerio a su cargo va a revocar entre otras la Resolución 004905 del 2006 sobre normas técnicas para el servicio del aborto en los casos despenalizados?

3. ¿Cómo se garantiza ahora la objeción de conciencia en los casos de instituciones y de personal médico y administrativo en las entidades de salud, al ser declaradas nulas las restricciones del artículo 5° del Decreto 4444 de 2006?

4. Frente a las sanciones impuestas a entidades y personas amparadas por el Decreto 4444 de 2006, ahora nulo, ¿cómo va a ordenar el Ministerio su revocatoria?

5. Mientras el Congreso expide la ley que regula la materia de aborto en los casos despenalizados, quedando derogadas las reglamentaciones del gobierno, ¿cómo se tratará la materia y el financiamiento de ese servicio de salud?

José Darío Salazar Cruz, Hernán Francisco Andrade Serrano, Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Juan Carlos Vélez Uribe, Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, Liliana María Rendón Roldán, Olga Lucía Suárez Mira, César Tulio Delgado Blandón, Juan Mario Laserna Jaramillo, José Iván Clavijo Contreras, Juan Manuel Corzo Román, Eduardo Enriquez Maya, Juan De Jesús Córdoba Suárez, Juan Samy Merheg Marín, Gabriel Ignacio Zapata Correa.

Proposición número 235

Invítese al señor Procurador General de la Nación, al debate aprobado en el Senado sobre la anulación del Decreto 4444 de 2006, ordenada por el Consejo de Estado.

José Darío Salazar Cruz

ADITIVA

Sírvase citar al señor Superintendente de Salud al debate aprobado por el Senado, sobre la anulación del Decreto 4444 de 2006, ordenada por el Consejo de Estado para que, informe a la plenaria del Senado sobre la Circular 003 expedida el pasado 26 de abril, a la cual se refiere el artículo del mismo día publicado por el periódico *El Tiempo* titulado “Súper-Salud imparte instrucciones sobre práctica de abortos permitidos”.

José Darío Salazar Cruz

Al señor Ministro de Trabajo, doctor *Rafael Pardo Rueda*; a la Apoderada General del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, doctora *Silvia Helena Ramírez Saavedra*; al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, doctor *Pedro Nel Ospina Santamaría*; e invitación al Procurador General de la Nación, doctor *Alejandro Ordóñez Maldonado* y a la Contralora General de la República, doctora *Sandra Morelli Rico*.

Proposición número 206

Cítese al Ministro de Trabajo, Rafael Pardo Rueda; a la Apoderada General del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, Silvia Helena Ramírez Saavedra y al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, Pedro Nel Ospina Santamaría, para que en fecha y hora que determine la Mesa Directiva del Senado de la República informen a la plenaria de la Corporación, según el cuestionario adjunto, la situación administrativa y financiera de las entidades encargadas de manejar el sistema pensional en Colombia, lo

mismo que sobre las acciones y planes previstos para solucionar los problemas que en materia de seguridad social se registran en el país. Invítase a esta sesión al Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez y a la Contralora General de la República, Sandra Morelli Rico.

Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez

CUESTIONARIO

Para el Ministro de Trabajo:

1. ¿Cuál es el diagnóstico del Ministerio del Trabajo sobre la situación del sistema pensional en Colombia?
2. ¿Qué acciones deben realizarse para mejorar el funcionamiento del sistema pensional en Colombia? ¿Cuáles las propuestas al respecto?
3. ¿Cuál es la evaluación de su cartera ministerial frente al desempeño del Instituto del Seguro Social en liquidación?
4. Para el Ministerio de Trabajo, ¿cuáles son los retos en materia pensional?
5. ¿Sobre qué argumentos y estudios el Gobierno Nacional creó Colpensiones?
6. ¿Para su despacho que significa que Colpensiones se encuentre colapsada, cuando apenas está naciendo al servicio de los colombianos?

Para la Apoderada General del Instituto de Seguros Sociales en liquidación:

1. ¿En qué etapa del proceso se encuentra el traspaso del Seguro Social en liquidación a Colpensiones?
2. ¿Cuál es la nómina actual del Seguro Social en liquidación en el país? ¿Cuántos cargos existen por cada uno de los niveles jerárquicos? ¿Cuál es su costo total y cuál el costo por niveles jerárquicos?
3. ¿Cuántas personas están vinculadas por órdenes de prestación de servicios al Seguro Social en liquidación? ¿A cuánto asciende el costo mensual de las órdenes de prestación de servicios?
4. ¿Qué otro tipo de vinculación de personal tiene el Seguro Social en liquidación? ¿Cuántas personas tienen vinculación por sistemas distintos a los señalados en las dos preguntas anteriores? ¿A cuánto asciende el costo de dichas vinculaciones?
5. A la fecha ¿qué tipo de contratos tiene vigentes el Seguro Social en liquidación? ¿Cuál es el objeto, quién es el beneficiario, cuál el término de ejecución y cuál la cuantía de cada contrato?

Para el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones:

1. Desde su llegada a la presidencia de Colpensiones, ¿cuáles son las acciones que ha realizado para garantizar el buen funcionamiento de la entidad?
2. ¿Cuál es la estructura orgánica de Colpensiones? ¿Cuáles fueron los criterios tenidos en cuenta para el diseño de tal estructura?

3. ¿Cuántas personas conforman la planta de personal de Colpensiones y cuál es el costo de la misma?

4. De la planta de personal de Colpensiones, ¿cuántos cargos corresponden a carrera administrativa? ¿Cuántos de estos están copados y en qué carácter?

5. ¿Cuántas personas se encuentran vinculadas a Colpensiones por orden de prestación de servicios y a qué término?

6. ¿A cuánto asciende el costo de esta contratación?

7. ¿Qué sistemas tecnológicos ha implementado Colpensiones para el cumplimiento de su misión y qué costo económico han tenido? ¿Qué resultados se han logrado con estos sistemas?

8. ¿El ISS en liquidación ha sido eficiente en el proceso de traspaso de documentación a Colpensiones?

9. ¿Cuáles han sido los principales obstáculos que ha tenido Colpensiones para lograr sus objetivos?

10. ¿En dónde se han detectado las principales dificultades para el efectivo funcionamiento de Colpensiones?

11. A la fecha, ¿cuántos afiliados tiene Colpensiones? ¿Cuál ha sido el crecimiento de afiliados en los últimos veinte años?

12. ¿Cuántas solicitudes de reconocimiento de pensión tiene Colpensiones a la fecha?

13. ¿Cuántas acciones de tutela se han interpuesto a la fecha en contra de Colpensiones?

14. ¿Cuántas peticiones sin resolver tiene Colpensiones a la fecha?

15. ¿Cuáles son las causas que están determinando el colapso de Colpensiones?

16. ¿Cuáles son las alternativas de solución planteadas por su administración para solucionar la crisis que afronta Colpensiones?

Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Efraín José Cepeda Sarabia

IV

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso

Con Informe de Comisión

FE DE ERRATAS

1. **Proyecto de ley número 75 de 2010 Senado, 223 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.

Comisión Accidental: honorables Senadores *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento* y *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 250 de 2013.

V

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

1. Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2013 Senado, por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcaldes en las capitales de departamento y en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 107 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 175 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2013.

Autores: honorables Senadores *Juan Francisco Lozano Ramírez*, *Roy Leonardo Barreras Montealegre*, *Armando Benedetti Villaneda*, *Gilma Jiménez Gómez*, *Eduardo Enríquez Maya* y otros.

Honorables Representantes a la Cámara, *Augusto Posada Sánchez*, *Simón Gaviria*, *Muñoz*, *Germán Varón Cotrino*, *Jaime Buenahora Febres*, *Telésforo Pedraza Ortega*, *Juan Carlos Martínez Gutiérrez* y otros.

2. Proyecto de ley Estatutaria número 221 de 2013 Senado, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Manuel Enrique Rosero*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 137 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 186 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2013.

Autores: Ministra de Justicia y el Derecho, doctora *Ruth Stella Correa Palacios*, Ministro del Trabajo, doctor *Rafael Pardo Rueda* y Honorable Senador *Juan Francisco Lozano Ramírez*.

3. Proyecto de ley número 153 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía", suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Marco Anibal Avirama Avirama*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 776 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 880 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 196 de 2013.

Autores: Señoras Ministras de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y de Transporte, doctora *Cecilia Álvarez Correa Glen*.

4. Proyecto de ley número 250 de 2012 Senado, 061 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 130 años de las fiestas de San Pedro en el municipio de El Espinal y se declaran patrimonio cultural y artístico de la Nación.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 606 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 655 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 176 de 2013.

Autor: honorable Representante a la Cámara, *Hernando Cárdenas Cardozo*.

5. Proyecto de ley número 144 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera", suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2012.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Alexandra Moreno Piraquive* y *Guillermo García Realpe*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 733 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 880 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 228 de 2013.

Autora: Señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*.

6. Proyecto de ley número 254 de 2012 Senado, 219 de 2012 Cámara, por medio de la cual se institucionaliza el día nacional sin alcohol y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Jorge Eliécer Ballesteros Bernier*, *Guillermo Antonio Santos Marín*, *Gabriel Ignacio Zapata Correa*, *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 163 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 622 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 228 de 2013.

Autora: honorable Representante a la Cámara, *Lina María Barrera Rueda*.

7. Proyecto de ley número 29 de 2012 Senado, por la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje a la memoria del Sociólogo, intelectual, académico, investigador social y profesor Orlando Fals Borda en reconocimiento a su vida, obra y aportes en la construcción del país.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Camilo Ernesto Romero Galeano.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 468 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 887 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 233 de 2013.

Autores: honorables Senadores Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Jorge Eliécer Guevara, Mauricio Ernesto Ospina Gómez, Parmenio Cuéllar Bastidas, Jorge Enrique Robledo Castillo, Camilo Ernesto Romero Galeano, Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Félix José Valera Ibáñez.

8. Proyecto de ley número 70 de 2012 Senado, por el cual se reglamenta la práctica de la Eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 504 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 611 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 765 de 2012.

Autor: honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

9. Proyecto de ley número 99 de 2011 Senado, por la cual se regula la prima de vacaciones creada por el Decreto 1381 de 1997.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Gloria Inés Ramírez Ríos y Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 625 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 936 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 215 de 2013.

Autores: honorables Senadores Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Parmenio Cuéllar Bastidas, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Gloria Inés Ramírez Ríos, Guillermo Santos Marín, Manuel Enriquez Rosero, Juan Manuel Galán Pachón, Juan Fernando Cristo Bustos, Jesús Ignacio García Valencia, Luis Fernando Velasco Chaves, Eduardo Enriquez Maya, Roberto Gerlén Echeverría, Juan

Manuel Corzo Román, Juan Carlos Vélez Uribe, Hemel Hurtado Angulo, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Antonio José Correa Jiménez, Dilian Francisca Toro Torres, Edinson Delgado Ruíz, Teresita García Romero, Gilma Jiménez Gómez, Mauricio Ernesto Ospina Gómez, Jorge Eliécer Guevara, Jorge Eliécer Ballesteros Bernier y Germán Bernardo Carlosama López.

10. Proyecto de ley número 198 de 2012 Senado, por medio de la cual se reglamenta el horario de la jornada escolar para los menores que cursan hasta quinto grado de básica primaria, con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador César Tulio Delgado Blandón.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 66 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 260 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 558 de 2012.

Autores: honorables Senadores José Iván Clavijo Contreras, Juan Manuel Corzo Román, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Sammy Merheg Marín, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Olga Lucía Suárez Mira, César Tulio Delgado Blandón y otro.

11. Proyecto de ley número 225 de 2012 Senado, por medio de la cual se adiciona el Decreto 2737 de 1989 – Código del Menor.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Liliana María Rendón Roldán.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 139 de 2012.

Ponencia para primer debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 283 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 491 de 2012.

Autores: honorables Senadores Camilo Armando Sánchez Ortega, Liliana María Rendón Roldán, Jorge Eduardo Londoño Ulloa y los honorables Representantes Hugo Velásquez, Carlos Amaya y otro.

12. Proyecto de ley número 81 de 2012 Senado, por la cual se dictan normas para regular las personas jurídicas y las Cooperativas de Trabajo asociado en sus relaciones contractuales y de trabajo y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Liliana María Rendón Roldán, Mauricio Ernesto Ospina Gómez y Guillermo Antonio Santos Marín.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 519 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 682 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 930 de 2012.

Autores: honorable Senador *Alexánder López Maya* y honorable Representante a la Cámara, *Wilson Arias Castillo*.

13. Proyecto de ley número 71 de 2012 Senado, mediante la cual se modifica el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas - Decreto número 1260 de 1970.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 504 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 602 y 611 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 128 de 2013.

Autor: honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda*, *Roy Leonardo Barreras Montenegro*.

14. Proyecto de ley número 09 de 2011 Senado, por la cual se establece la Constitución de una póliza, para garantizar la calidad y estabilidad de la vivienda nueva.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez*, *Edinson Delgado Ruiz* (Coordinadores), *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*, *Guillermo Antonio Santos Marín* y *Mauricio Ernesto Ospina Gómez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 521 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 985 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 634 de 2012.

Autora: honorable Senadora *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*.

15. Proyecto de Ley número 016 de 2011 Senado, por medio de la cual se establecen los requisitos previos para limitar el tránsito vehicular en los entes territoriales del país.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Alberto Baena López*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 961 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 972 de 2011.

Autores: honorable Senador *Carlos Alberto Baena López* y la honorable Representante a la Cámara, *Gloria Stella Díaz Ortiz*.

16. Proyecto de Ley número 257 de 2012 Senado, 095 de 2011 Cámara, por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados al 0.1% de los mejores profesionales graduados en las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas del país.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 690 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 643 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 077-107 de 2013.

Autores: honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara* y el honorable Representante a la Cámara, *Carlos Andrés Amaya Rodríguez*.

17. Proyecto de Ley número 92 de 2012 Senado (acumulado con el Proyecto de ley número 107 de 2012 Senado), por la cual se expide el trámite para la aprobación o no aprobación de los Ascensos Militares y de Policía Nacional, en desarrollo del artículo 173 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Fernando Mota Solarte*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 544 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 709 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 176 de 2013.

Autores: honorables Senadores: *Carlos Emiro Barriga Peñaranda* y *Alexandra Moreno Piraguive*.

18. Proyecto de ley número 30 de 2012 Senado, por medio de la cual se establece el carácter vinculante de las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Samuel Benjamín Arrieta Buelvas*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 468 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 769 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 216 de 2013.

Autora: honorable Senadora *Karime Mota y Morad*.

19. Proyecto de ley número 90 de 2012 Senado, por la cual se modifica el régimen de pensión de vejez por alto riesgo para los controladores de Tránsito Aéreo de la Aeronáutica Civil.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Liliana María Rendón Roldán, Gabriel Ignacio Zapata Correa y Mauricio Ernesto Ospina Gómez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 543 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 723 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 233 de 2013.

Autor: honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

VI

Citaciones diferentes a debates o Audiencias previamente convocadas

Elección Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República, de acuerdo a la Ley 1621 del 17 de abril de 2013.

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

VIII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

El Primer Vicepresidente,

GUILLERMO GARCÍA REALPE

El Segundo Vicepresidente,

ÉDGAR ESPÍNDOLA NIÑO

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edinson Delgado Ruíz.

Palabras del honorable Senador Edinson Delgado Ruíz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edinson Delgado Ruíz, quien da lectura a una constancia:

Muchas gracias señor Presidente, la constancia que quiero dejar esta tarde tiene que ver con un debate de control político que esta mañana en la Comisión Sexta hemos realizado cuando estuvo presente el Superintendente de Servicios Públicos doctor César González Muñoz, el Ministro de Minas y Energía, Rodrigo Rengifo Salcedo, Miembros de la CREG y los honorables Senadores de la Comisión Sexta.

Allí se dio un debate en el tema de las altas tarifas de servicios públicos que agobian a los colombianos como también el control político a la Superservicios, buscando que vele de verdad por los servicios públicos como veedor, como defensor de los usuarios colombianos. Y allí también se ventiló o se habló de lo que se ha venido comentando sobre el implementar el cargo fijo en las tarifas de energía.

En ese orden de ideas, me voy a permitir leer la constancia que tiene que ver con las tareas que está haciendo la CREG a nivel nacional buscando socializar unas Resoluciones, la 044 y la 045 del año 2012, y amparados en un decreto que busca que se implemente el cargo fijo en energía. La constancia es la siguiente, dice lo siguiente:

Constancia

En mi condición de Senador de la República me permito dejar constancia ante la Plenaria del honorable Senado de la República:

El señor Ministro de Minas y Energía, doctor Federico Rengifo Vélez, en la sesión de control político del día de hoy, en la Comisión Sexta del Senado; ante la pregunta “¿Sí se implementará el cargo fijo para el consumo de energía en el país?” Anotó:

“La decisión de determinar si un porcentaje de los costos de comercialización sería trasladado a los usuarios de energía eléctrica mediante un cargo fijo, conforme a lo establecido en el Decreto número 387 de 2007, fue aplazada hasta que se discuta en sesión de la CREG la nueva metodología definitiva de remuneración de la actividad de comercialización. Sin embargo, es de aclarar que la decisión que se adopte, no implicará, en ningún momento, un incremento en el valor que pagan por el servicio de energía, los usuarios de menores estratos, como tampoco mayores ingresos a las empresas prestadoras del servicio”.

Hoy los colombianos por cada kilovatio que consumimos nos cobran, la energía, el transporte de la misma desde las plantas, el margen de comercialización, la pérdida de energía por fallas técnicas y por conexiones ilegales. Estos cobros de por sí, ya constituyen un cargo fijo en favor de los operadores.

Implementar un cargo fijo en la energía para, según la CREG, disminuir el “riesgo de cartera”, los costos financieros y el margen operacional, sería un abuso en contra del bolsillo de los colombianos.

Solicitamos, muy respetuosamente a la CREG, suspender todas las actividades que emanan las Resoluciones 44 y 45 de 2012, con las cuales se propone calcular el cargo fijo y el margen de comercialización.

Un incremento tarifario en tal sentido sería un golpe muy severo para los ciudadanos y en contravía de la economía familiar y nacional.

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

César Tulio Delgado,

Senador de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Presidente, estoy aquí leyendo un artículo del periódico *El Tiempo* del 20 de enero de 2011 sobre lo que en aquella época ocurría en Acandí en el Chocó, hubo un paro y el paro es porque los habitantes exigían 4 cosas: primero contar con acueducto y alcantarillado, pues son casi once mil habitantes que consumen agua contaminada hasta con excrementos dice el artículo del periódico *El Tiempo*, un hospital adecuado y una conexión energética eficiente. Presidente, hoy Acandí está otra vez en paro, hay un paro cívico que no sé por qué los medios de comunicación nacionales no lo han registrado. El Gobierno Nacional prometió solucionar el problema de energía eléctrica, en aquella ocasión envió una planta de las dos que había prometido, la segunda no llegó, no hay proyecto de acueducto.

El problema del turismo es gravísimo, los hoteles han advertido que si no mejora la conectividad aérea, que si no generan condiciones para incentivar el turismo en ese municipio, específicamente en el corregimiento de Capurganá, prácticamente la actividad hotelera desaparecería este año y están pidiendo a gritos que les solucionen el problema del acueducto.

Yo no tengo sino esta tribuna presidente para abogar por unos colombianos de la Colombia profunda, colombianos que viven muy lejos de esta capital, Bogotá, pero ojalá que el Gobierno nos escuche, ojalá los Ministros tengan en cuenta este llamado, lo hago como Senador que represento como todos los que estamos aquí presentes a todos los colombianos y de verdad nuestros compatriotas del Municipio de Acandí necesitan hoy el apoyo de todos los colombianos. Es un llamado que hago al Gobierno desde esta tribuna porque es la única que me queda señor Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López.

Palabras del honorable Senador Carlos Alberto Baena López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Presidente, es que en este momento frente al tema de la reforma política del umbral o de la posibilidad de formar una coalición en las fuerzas minoritarias del Congreso, prácticamente el Ministro del Interior nos ha puesto como una mordaza porque no nos deja actuar, o sea él dice que estamos todos impedidos. Que nos tenemos que declarar impedidos, que tenemos conflicto de intereses según el fallo de la Corte Constitucional. O sea que si uno habla de este tema le pueden promover una pérdida de investidura.

Así es como el Ministro del Interior ha puesto el debate y yo me hago la pregunta, ¿bueno, y para tramitar el tema de reglas electorales en el proceso de paz ahí sí no vamos a estar impedidos? O sea que prácticamente él ya le puso punto final al tema del umbral o al tema de las coaliciones a no ser que la coalición mayoritaria lo tramite. Que ahí sí ellos digamos la coalición mayoritaria podría invocar que no tiene un interés directo que ni le va ni le viene ni le afecta el tema del umbral o el tema de las coaliciones de las fuerzas minoritarias del Congreso.

Entonces, yo creo que pues en un tiempo donde se está concertando, en un tiempo donde se está conciliando y en un tiempo donde se está estructurando el futuro del país y de la paz y de la participación política de todos, pues me parece que la manera como el Ministro del Interior está manejando este tema es todo lo contrario y yo le hago un llamado al Ministro del Interior para que revise su posición política en una época en la cual precisamente se le está reclamando al Gobierno del Presidente Santos un cambio de Gabinete en el cual hayan Ministros que tengan ese talante conciliador y Ministros que posibiliten avanzar en los temas de paz. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, Presidente no yo quiero hacer eco de las palabras dichas por el doctor Baena, yo respaldo en su integridad ese dicho y hago un llamado no solamente al Ministro del Interior sino aquí a todos los directorios de los partidos políticos, porque no puede ser que aquí los partidos minoritarios, los partidos de la oposición puedan desaparecer por ausencia normativa en temas de las minorías de la oposición; pero también quería era aprovechar fundamentalmente esta intervención para hacerle un llamado a la Ministra de Educación en torno al pliego petitorio de los educadores colombianos.

La Ministra no quiere avanzar en la solución de ese pliego de peticiones de los maestros y hay peticiones muy elementales, muy justas que el Gobierno debería atender. Me refiero en primer lugar al tema de salarios, la Ministra no ofrece sino un aumento de salarios del 0.7 por encima de inflación, lo cual no cubre el petitorio de Fecode en el sentido de que se haga un aumento sustantivo de los salarios de los maestros, dado que estos en el conjunto de los empleados públicos tienen salarios inferiores con mayores responsabilidades como las que tienen hoy los educadores colombianos.

En segundo lugar, los maestros están solicitando el reconocimiento y pago de una prima de servicios establecida legalmente como está contenida en la Ley 91 de 1989, en la propia ley 812 de 2013, del Acto legislativo 01 de 2005, de la Ley 115 de 1994, pero sobre todo existe hoy jurisprudencia de tribunales, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, respaldando ese derecho y la Ministra se declara en estado de subversión frente a nuestro ordenamiento jurídico para no querer ordenar ese reconocimiento.

En tercer lugar, están pidiendo los maestros una cosa muy elemental, que la plata que se recauda tanto por cuotas patronales, como por las cuotas de los maestros se dediquen en su totalidad al servicio de salud que hoy está muy mal y la Ministra no accede a ello.

Y el otro punto es el fortalecer el fondo prestacional del Magisterio que hoy tiene enormes deudas de la nación, de los departamentos y de los municipios y que dada la debilidad financiera de ese fondo no es garante hoy de las prestaciones de los maestros, en particular de las pensiones de jubilación y de las cesantías.

Y un tema no menos importante que es el de la seguridad de los maestros. Este Gobierno cambió el escenario de protección legal de las personas amenazadas dentro del magisterio y es urgente volver por los fueros porque hay mucho maestro amenazado. Así que le reitero a la Ministra de Educación, al Gobierno en general para que se coloque en una postura de llegar a un justo acuerdo con esas peticiones de los maestros colombianos. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

Palabras del honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez:

Gracias señor Presidente, dentro del marco del debate que se adelantará en algún momento, las dos principales preocupaciones que pueden asaltarnos sobre el sistema pensional nos obligan a reflexionar sobre la verdadera avalancha que viene ahora, que termina lo que se puede llamar el régimen de transición cuando su periodo prácticamente se va a extinguir, de tal manera que hay que ver el Gobierno cómo va a absorber toda esa verdadera avalancha que ya empieza a presentarse de todas aquellas personas que cumplen con los requisitos del régimen de transición y que de manera masiva están solicitando ya que les reconozcan la pensión bajo las condiciones que establezca la ley. Esto tiene muchos puntos de vista y verdaderamente constituyen un tema problemático, en primer lugar es la coyuntura que va a generar y de hecho me imagino que ya debe estar generando esta masiva solicitud en las entidades a cargo.

También en el tema de los llamados beneficios económicos periódicos que el Gobierno ha anunciado, me parece muy pertinente y oportuno que en el debate podamos plantear los interrogantes que tenemos frente a los mismos para saber cómo es que lo va a enfocar el Gobierno, puesto que está orientado a quienes no tengan ingresos suficientes para realizar los aportes a pensión y los recursos que ahorren los colombianos que no coticen. La gran duda entonces es si como está hoy apenas poniéndose en funcionamiento el sistema a través de Colpensiones, la entidad que apenas se está configurando estaría en condiciones de absorber también esta función.

De tal manera que en lo que viene esperamos tener absueltas esas inquietudes, esos interrogantes y necesitamos que en realidad haya mucha seriedad al avocar estos temas porque para esta Colombia conflictiva y que estemos hoy otro conflicto mayor como sería el caos en el tema pensional sería muy poco aportarle a esperar sus caminos de entendimiento.

Finalmente, señor Presidente, para aunarme a esa voz que ha estado casi que solicitaria muchas veces del Senador Baena sobre el tema de esta partidocracia que en Colombia se tragó la democracia, sería bueno que los que hacemos parte hoy de las corporaciones públicas reflexionáramos sobre la saturación que tiene hoy la sociedad civil no solamente en Colombia sino en el mundo cuando hemos visto desde el año pasado las protestas que se han sucedido porque los partidos hoy no interpretan a la sociedad, porque el Estado no responde a los requerimientos y a las exigencias.

En Colombia parece ser que durante otros periodos y otros gobiernos influenciados por la derecha reaccionaria el sistema de ir eliminando los partidos políticos parece una consigna que no entienden que es un suicidio frente a un tiempo como el nuestro donde hay una democracia en crisis por la falta de participación de la sociedad civil.

Aquí todos los partidos en este parlamento tienen problemas para hacer las listas donde está la gente que quiere estar en las listas de estos partidos, es más la gente que quiere estar por fuera que por dentro de las listas de los partidos que todavía hoy existimos en Colombia y todavía tercamente este gobierno se niega siquiera a analizar la posibilidad de mermar el impacto del umbral que equivocadamente quedó de otras épocas y puede tender a desaparecer a los partidos minoritarios que estamos quedando en el parlamento; puede que se queden entonces con sus mayorías a ver quién les va a legitimar la operación a los parlamentos bipartidistas o tripartidistas que realmente no van a representar a la sociedad que hoy diciente de toda esta partidocracia que lamentablemente ha hecho que la gente de la sociedad civil se abstenga de participar libre y entusiastamente de los comicios y de los procesos democráticos.

De tal manera que yo me uno como miembro y Senador del Partido Verde a la solicitud de esta reflexión no solamente al gobierno sino a las fuerzas partidistas de este parlamento para que le busquemos salidas, para que en Colombia no se sigan extinguiendo los partidos para darle paso casi que a un totalitarismo de los partidos concurre solamente para legitimar las voluntades del ejecutivo y del Presidencialismo excesivo que tenemos en Colombia, señor Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

Palabras del honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar:

Muchas gracias señor Presidente, primero que todo yo quiero hacer referencia a una propuesta, a una proposición que he hecho en la Dirección Nacional de mi partido en el día de hoy y, que hoy quiero exteriorizarla al Congreso y al país. No hay duda de que la mayoría del pueblo colombiano apoya o apoyamos los diálogos que se están desarrollando en La Habana, no hay duda tampoco señor presidente del absoluto respaldo internacional que ha venido teniendo el último de ellos, del Papa Francisco a este proceso de paz que se está desarrollando y que está liderando con mucho acierto el Presidente Juan Manuel Santos.

Adicionalmente a eso la paz es un derecho constitucional que reza el artículo 22 de la Constitución que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, pues desprendido del desarrollo constitucional creo que hacer obligatorio el cumplimiento de la paz debe ser por la primera institución democrática que tiene el Estado colombiano que es el Congreso, distintos gobiernos han promovido diálogo de paz no obstante su buena intención han fracasado, el último de ellos con las FARC, el del Presidente Andrés Pastrana, después del gobierno del Presidente Uribe a través de la consolidación de la seguridad democrática, que le dio legitimidad al Estado de derecho, que le dio credibilidad al Estado colombiano, que no tiene ninguna duda en el respeto y el reconocimiento internacional, muestra de ello es que hoy hay en cada uno de los municipios gobiernos legítimamente constituidos, tenemos un Estado fuerte.

Desafortunadamente, señor Presidente y honorables colegas, el proceso de paz se encuentra azotado o presionado bajo la incertidumbre democrática, bajo la incertidumbre eleccionaria del año próximo, no solamente en la conformación del nuevo Congreso sino en la designación del nuevo jefe de Estado, la paz no debe pertenecer a un Gobierno sino debe pertenecer al Estado y a todos los colombianos.

Déjeme hacer rápidamente un recuerdo de cómo va este proceso de paz señor Presidente, el proceso no solamente se encuentra bajo la incertidumbre eleccionaria sino hay algunas voces respetuosas ellas, bien fundadas, con iniciativas sanas que buscan ponerle fecha límite a los diálogos y a la negociación.

Yo difiero respetuosamente estas posturas y quiero recordarle al país y al Congreso señor presidente que el 4 de septiembre del año 2012 se iniciaron los diálogos bajo tres etapas que fueron una conversación exploratoria que duraron seis meses y se desarrollaron de manera secreta, la segunda que sería la concertación de los acuerdos que es en la que estamos, que se han dividido en cinco grandes temas; la política de desarrollo rural, el espacio en política de las Farc, el fin del conflicto o cese de hostilidades, la lucha antidrogas y la reparación a las víctimas.

El primer punto que dicen ya se cerró tardó nueve meses, si pusiésemos un número igual de tiempo, querría esto decir presidente que faltarían dos años y diez meses para cerrar la segunda etapa en la concreción de los diálogos en la búsqueda de la paz en Colombia.

Es por eso, señor Presidente y honorables colegas, que como lo dije al comienzo de mi intervención, hoy le he hecho la propuesta a la dirección nacional de mi partido y hoy me propongo a hacerla al interior del Congreso y al país para que los gremios, los partidos políticos y mi partido le proponga a la Unidad Nacional, pero no solamente a la Unidad Nacional, también al Polo Democrático, a los partidos de oposición a que firmemos todos con los gremios, con los medios de comunicación, con la sociedad y los representantes de la ciudadanía un gran acuerdo de Estado para y por el proceso de paz. Ahora se viene la inscripción de candidatos a la presidencia de la República y a las corporaciones públicas congresionales.

Yo propongo, Presidente entonces, que pensando en que la paz no debe tener un nombre ni un gobierno sino un país y que debe ser una política de Estado, que suscribamos todos los partidos políticos de Colombia un gran pacto de Estado por la paz y que en el momento en el que se inscriba el primer candidato presidencial se haga corte de cuentas y se deje lo que se alcance a negociar a ese momento y esperemos a que se pasen las elecciones presidenciales y como política de Estado continúe la negociación que se ha iniciado liderado por el Presidente Santos en La Habana, Cuba.

Del afán no queda sino el cansancio, tenemos experiencias en el pasado que desafortunadamente no se han logrado materializar y bien vale la pena que no frustremos nuevamente al país y que de no cerrarse los cinco puntos de la negociación al mes de noviembre que es cuando inician las inscripciones de candidatos presidenciales se haga un alto en el camino y repito cualquiera que

sea el gobierno que inicie el año próximo, continúe los diálogos en La Habana, señor Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día con la proposición modificatoria, presentada por el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 239

Solicito a la plenaria del Senado, alterar el Orden del día para discutir y votar el proyecto de Ley número 221 de 2013 Senado, y los que considere la Mesa.

Juan Francisco Lozano Ramírez.

14. V. 2013.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

V

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

Proyecto de Ley Estatutaria número 221 de 2013 Senado, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Manuel Mesías Enríquez Rosero.

Palabras del honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero:

Muchas gracias señor Presidente, en dos sesiones hemos discutido un proyecto muy importante que busca crear una sala de descongestión en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, recuerda usted señor Presidente que aquí se aprobó la proposición con que termina el informe y se sometió a votación el articulado producto de una subcomisión que su señoría designó para lograr unos acuerdos en la redacción de ese proyecto de los cuales hicieron parte el Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, el Senador Luis Carlos Avellaneda, el Senador Lozano, el Senador Manuel Virgüez, el Senador García y quien les habla y ese informe de esa subcomisión se sometió a consideración y votación pero infortunadamente en la última sesión no hubo el quórum requerido dado que se trata de un proyecto de ley estatutaria. Por esa razón habría que repetir el día de hoy la votación.

Trae eso, señor Presidente, entonces cuando usted lo tenga a bien señor Secretario para que se abra la votación de este proyecto repito cuya proposición con que termina el informe ya había sido aprobada en la sesión pasada y estamos pendiente de la votación del articulado. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Palabras del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Gracias Presidente, el Senador Parmenio Cuéllar, el Senador Avellaneda, el Senador Jesús Ignacio García habían formulado algunas inquietudes en relación con la condición de los Magistrados de la sala que se estarían designando por el proyecto para que no aparecieran como Magistrados que no cumplieran con todos los requisitos.

La Comisión consideró que esta nueva redacción que hace un ajuste consultado con todos los proponentes, permite garantizar que los Magistrados solo para la sala laboral que se designen cumplirán a cabalidad con sus funciones. Cumplirán con todos los requisitos propios de los Magistrados, tendrán como sucede con los demás Magistrados la posibilidad plena de sugerir en sus textos las fórmulas jurisprudenciales que se consideren adecuadas y cuando haya modificación propuesta de la línea jurisprudencial como corresponde y como sucedía en el pasado se resuelva por la sala laboral en pleno.

Creo que esa redacción resuelve esas inquietudes y nos permite señor Presidente votar sin dificultad este proyecto que de esta manera contaría con el apoyo de todos los proponentes de esas sugerencias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, efectivamente la discusión que había inicialmente era solamente sobre el hecho de que la ampliación y la, y el Consejo de Estado se limitara a la Sección Tercera del Consejo de Estado a la Sala y por lo tanto nuestra solicitud era que no solamente en el Consejo de Estado sino en todas las corporaciones incluyendo la Corte Suprema, se aumentaran la capacidad del número de Magistrados para poder atender oportunamente sobre todos los proyectos y todos los procesos que están en curso.

Eso es lo que hemos decidido que no se consagre en este proyecto sino solamente en lo que tiene que ver con la Sala Laboral del Consejo de Estado, pero debe quedar claro que como dice el proyecto, el Senador Juan Lozano lo ha refrendado, el Proyecto, los Magistrados tienen que tener la plena autonomía, la plenitud de las competencias de todos los Magistrados por que

tal como estaba el proyecto inicial se convertían en unos verdaderos magistrados auxiliares y una cosa es ser Magistrado auxiliar y otra cosa es ser Magistrado con la plenitud de las competencias con todos los atributos y por eso yo pienso que lo mejor es, señor Presidente, que una vez aprobada la proposición con que termina el informe se lea, señor Secretario, se lea el articulado para que si hay necesidad abramos el debate sobre el articulado o de lo contrario lo aprobemos como viene en la proposición. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Senador Virgüez su señoría es también firmante de esta comisión accidental, pero además hay una proposición en Secretaría me informan también de su autoría que modifica la propia, el propio informe que usted también firma, usted nos quiere explicar y a la plenaria cuál de las dos proposiciones es la que usted va a presentar para modificar el articulado. Le ofrezco la palabra, Senador Virgüez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Presidente muchas gracias, no, pues al firmar la proposición con que termina el informe, solicito a usted que se retire la que había presentado inicialmente. Yo presenté una para modificar un artículo entonces la retiro y se acoja la...

La Presidencia manifiesta:

¿A la de la Comisión Accidental?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Sí señor.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario, entonces el Senador Virgüez retira la segunda proposición y se mantiene en la de la Comisión Accidental que será considerada en el momento de votar el articulado, continúa la discusión sobre la proposición con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 221 de 2013 Senado y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 54

Total: 54 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, del Proyecto de ley Estatutaria número 221 de 2013 Senado

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.

Honorables Senadores

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Baena López Carlos Alberto
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Carlosama López Germán Bernardo
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Correa Jiménez Antonio José
 Cuéllar Bastidas Parmenio
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Delgado Blandón César Tulio
 Duque García Luis Fernando
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Espíndola Niño Édgar
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Romero Teresita
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerleín Echeverría Roberto
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Morales Diz Martín Emilio
 Mota y Morad Karime
 Name Cardozo José David
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Rendón Roldán Liliana María
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex

Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Sudarsky Rosenbaum John
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14. V. 2013.

En consecuencia, ha sido la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 221 de 2013 Senado.

Se abre segundo debate

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, interviene para lo siguiente:

A petición del senador Juan Lozano, si la plenaria así lo decide se omitirá la lectura del articulado y someteremos a votación el articulado con la proposición sustitutiva que es el informe de la comisión accidental. Abra el registro para que la plenaria autorice la omisión de la lectura y la aprobación del articulado con la proposición que ha elaborado la comisión accidental.

Por solicitud del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado del proyecto, y cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con la proposición sustitutiva propuesta por la Subcomisión, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado con la proposición sustitutiva, propuesta por la Subcomisión del Proyecto de Ley Estatutaria número 221 de 2013 Senado y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 53
 Total: 53 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, bloque del articulado con la proposición sustitutiva propuesta por la Subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 221 de 2013 Senado

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.

Honorables Senadores

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Baena López Carlos Alberto
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Carlosama López Germán Bernardo
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Correa Jiménez Antonio José
 Cuéllar Bastidas Parmenio
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Delgado Blandón César Tulio
 Duque García Luis Fernando
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Espindola Niño Édgar
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Romero Teresita
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto
 Herrera Acosta José Francisco
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Morales Diz Martín Emilio
 Mota y Morad Karime
 Name Cardozo José David
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío

Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Sudarsky Rosenbaum John
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14. V. 2013.

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con la proposición sustitutiva, propuesta por la Subcomisión del Proyecto de Ley Estatutaria número 221 de 2013 Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley Estatutaria número 221 de 2013 Senado, *por la cual se modifica la Ley 270 de 1996*.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título y que surta su trámite en la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley Estatutaria número 221 de 2013 Senado y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 53

Total: 53 Votos

Votación nominal al título y que surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley estatutaria número 221 de 2013 Senado

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.

Honorables Senadores

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Baena López Carlos Alberto
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer

Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Carlosama López Germán Bernardo
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Correa Jiménez Antonio José
 Cuéllar Bastidas Parmenio
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Delgado Blandón César Tulio
 Duque García Luis Fernando
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Espíndola Niño Édgar
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galvis Aguilar Honorio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Romero Teresita
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto
 Herrera Acosta José Francisco
 Hurtado Angulo Hemel
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Moreno Piraquive Alexandra
 Mota y Morad Karime
 Name Cardozo José David
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Sudarsky Rosenbaum John
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14. V. 2013.

En consecuencia, ha sido aprobado título y que surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley Estatutaria número 221 de 2013 Senado.

El Presidente del Congreso, honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, interviene para un punto de orden.

Estoy inscribiendo intervinientes para el debate. Les recuerdo las reglas, el señor vocero del Partido Conservador, van a intervenir los citantes que elaboraron el cuestionario, este debate ha sido citado por el Partido Conservador. Me pide la palabra el senador Santos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín.

Palabras del honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Gracias Presidente. No, Presidente. Es para formularle una pregunta, una inquietud Presidente. Presidente nosotros hace 8 días estábamos adelantando un debate sobre el sector agropecuario. Y se suponía de acuerdo a las reglas del juego, que evacuábamos la primera parte el martes pasado y que hoy le daríamos continuidad al debate, Presidente, con sorpresa encontramos que en el Orden del Día de hoy no aparece la segunda parte del debate del sector agropecuario.

Habíamos incluso quedado inscritos algunos miembros de bancadas de la coalición para adelantar en la segunda parte del debate nuestras intervenciones. Quisiera preguntarle Presidente, cuál la razón por la cual no estamos en el día de hoy dándole continuidad al debate programado hace 8 días.

La Presidencia manifiesta:

Con mucho gusto senador Santos, tiene usted toda la razón en su pertinente pregunta. El debate de agro segunda etapa digamos, es el que se desarrollará dentro de 8 días, está así previsto.

Este debate del Partido Conservador venía atrasado desde el año pasado, y el señor vocero del Partido Conservador, en la mesa de voceros logró esta fecha para el partido conservador, pero la próxima semana seguirá el del agro, sí señor, no hay problema. Senador Marcos Avirama sobre su proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama.

Palabras del honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama:

Muchas gracias señor Presidente. No, yo quiero pedir que se altere el Orden del Día para que se le dé paso a la ponencia para debate, al segundo debate del Proyecto de ley número 153 de 2012

Senado, con el cual se aprobaría el acuerdo entre Colombia y Turquía, entonces señor Presidente, es para eso. Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Con mucho gusto Senador Avirama. Hay en la mesa, en la Secretaría dos proposiciones al respecto. Una firmada por varios Senadores de la Comisión Segunda, proponiendo la elección de una plancha para la Comisión de Inteligencia, y otra proposición firmada por la mayoría de Senadores del Polo Democrático, para que en esa plancha se incluya al Senador Camilo Romero.

Habría que someter las dos proposiciones. Le propongo lo siguiente Senador Avirama, ni la Senadora Alexandra Moreno que ha venido impulsando la primera proposición, ni el Senador Romero se han hecho aún presentes, yo le rogaría que esperemos que estén presentes para que cuando se sometan a votación las dos proposiciones, ellos puedan defender sus puntos de vista, pero inmediatamente estén presentes, con mucho gusto la sometemos a votación, salvo que el vocero del Polo Democrático, tenga alguna opinión.

Estoy proponiendo que esperemos la presencia del Senador Romero para que pueda explicar el sentido de esa proposición. ¿Les parece bien? Muy bien.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

III

Citación a los señores Ministros del Despacho y Altos funcionarios del Estado

Al señor Ministro de Salud y Protección Social, doctor *Alejandro Gaviria Uribe* y al Superintendente de Salud, doctor *Gustavo Morales Cobo*; e invitación al señor Procurador General de la Nación, doctor *Alejandro Ordóñez Maldonado*.

Proposición número 198

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador citante, José Darío Salazar Cruz.

Palabras del honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Gracias señor Presidente. Quiero expresar mi complacencia señor Presidente, que este debate haya sido posible porque es un debate muy trascendente para la vida de la Nación, de sus asociadas, de sus asociados, para la vida de los que están por nacer, para la legalidad jurídica de los actos que emiten nuestras instituciones, en este caso la Superintendencia de Salud especialmente y el Ministerio de la Protección Social.

Agradezco a los señores Senadores aquí presentes, porque creo que en este debate se va a

poder ejercer un control político real al Gobierno Nacional frente a sus actos y agradezco también al Ministerio Público que ha sido invitado, para que después del debate a solicitud del citante y seguramente de algunos citantes, si ya no lo ha hecho, abra las investigaciones correspondientes tendientes a identificar si ha habido violación o no de las normas a las que nos vamos a referir.

Saludo a las autoridades del Ministerio, al señor Ministro, al señor Superintendente de Salud y a los representantes del Ministerio Público, a la doctora Ilva Miriam, al doctor Serrato, al doctor Acosta. La Sentencia C-355 del año 2006, se pronunció frente a pretensiones de sus actores, en el sentido de expresar, primero el aborto es un delito en Colombia y segundo, en algunos casos como la violación, la malformación del feto inviable con la vida y el riesgo en la salud de la madre, en esos tres casos el evento del aborto no constituye delito.

Y no dijo más, no ordenó ni al Ministerio de la Protección Social, ni a la Superintendencia de Salud, ninguna instrucción, como podrán verlo a través de la sentencia que aquí estamos citando, no dijo que el aborto era un servicio de salud, tampoco expresó que el aborto debía financiarse con plata de los colombianos y mucho menos, señor Ministro de la Protección Social, expresó la Sentencia 355 de 2006, que el aborto es un derecho fundamental, como lo expresa el Gobierno Nacional, a través de los órganos de salud en algunas de sus misivas.

Voy a expresar literalmente lo que dijo la sentencia. Decisión, en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Primero, negar las solicitudes de nulidad de conformidad con lo expuesto en el punto 2.3 de la parte considerativa de estas sentencias.

¿Qué pretendían las solicitudes de nulidad? Que la Corte no fallara, no conociera, no abocara las pretensiones de sus actores y decía por ejemplo que muchos de esos actores no tenían representación legal, por ejemplo, que muchos de esos actores eran personas naturales, ONG extranjeras y que no tenían derecho a intervenir en estos casos, por ejemplo que ya frente a los temas del aborto, había cosa juzgada. La Corte dijo, no se niegan las solicitudes, se aboca el estudio y se falla de fondo.

Segundo, numeral de la parte resolutive, declarar exequible el artículo 32 numeral 7 de la Ley 599 de 2000, que era el Código Penal, por los cargos examinados en la presente sentencia. Y vamos a ver qué dice el artículo 32 en su numeral 7: se demanda también el numeral 7 del artículo 32 del Código Penal, enunciado normativo, que excluye la responsabilidad penal, cuando se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o

ajeno, de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que no haya sido causado intencionalmente o por imprudencia de la gente y que este no tenga el deber jurídico de afrontar.

¿Qué decía la pretensión? Frente a la no imputabilidad penal en casos de un peligro actual o inminente. El actor pretendía que esta norma se declarara exequible y que se pudiera abortar sin que hubiera un estado actual o inminente inevitable de otra manera de necesidad. La Corte dijo no, el artículo se declara exequible y con ello, lo que dijo la Corte fue, el aborto sigue siendo un delito artículo 32 numeral 7 del Código Penal de entonces.

Y tercero, ¿qué dijo la Corte? Declarar exequible el artículo 122 de la Ley 199 de 2000. Dijo la Corte, declara exequible el artículo 122 de la Ley 599 de 2000, en el entendido en que no se incurre en delito de aborto cuando la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos:

Uno, cuando la continuación del embarazo constituya un peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico, dos, cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico y tres, cuando el embarazo sea el resultado de una conducta debidamente denunciado, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentido o de incesto.

¿Qué había dicho el Código Penal, o sea el Congreso? Que estas eran causales de atenuación, la Corte dijo que no con esta sentencia. Que no solamente no eran causales de atenuación sino que no eran delito. Y el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia dice declarar inexecutable la expresión o en mujer de 14 años contenida en el artículo 123 del Código Penal de entonces.

¿A qué se refería ello? A que causar el aborto en mujer menor de 14 años era delito en todos los casos. Aquí la Corte dice no, la mujer menor de 14 años es una persona que tiene capacidad para raciocinar, capacidad para entender su propia situación y por lo tanto si siendo menor de 14 años ha caído incurso en estos tres eventos de violación, malformación inviable con la vida o está en riesgo su salud, se puede hacer el aborto y no es delito, aunque ella tenga menos de 14 años. Y no dijo más, señor Ministro de Salud, y no dijo más señor Superintendente de Salud.

En las consideraciones, más no en la parte resolutive, dijo lo siguiente y quiero que en esto haya mucha atención. En las consideraciones dice “dice la Corte, no en la parte resolutive, para todos los efectos jurídicos, incluyendo la aplicación del principio de favorabilidad, las decisiones adoptadas en esta sentencia tienen vigencia inmediata y el goce de los derechos, por ellas protegidas no requiere desarrollo legal o reglamentario alguno.

¿Qué quiere decir eso, señor Superintendente y señor Ministro y honorables Congresistas? Que es de aplicación inmediata, que en esos tres eventos no hay delito, ahí lo está diciendo porque no lo ordena, porque no lo manda, que es de aplicación inmediata que con la salud de los colombianos se financie el aborto, ahí no está reconociendo, como lo dicen las autoridades competentes en misivas, que el aborto es un derecho fundamental, ahí no está refiriéndose a la objeción de conciencia que debe ser reglamentada por ley estatutaria que no ha expedido el Congreso de la Nación.

Ahí lo que está diciendo, para las autoridades es que el aborto, en cualquiera de esos tres casos no constituye delito y por supuesto, eso no requiere reglamentación, porque la Constitución y la Corte Constitucional fallaron frente a tres artículos del Código Penal, fallaron frente a la imputabilidad que había en ese momento del aborto, sin excepciones, no fue más el fallo, no se dijo nada más. Con fundamento en ese fallo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 4444 de 2006 de diciembre 13 y dijo lo siguiente: como si la Corte Constitucional se estuviera refiriendo a ello, por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios.

La Corte no habla de prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, y dice el Presidente de la República en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y vamos a ver qué dice el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, de la Rama Ejecutiva, el Presidente de la República, corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, numeral 11, ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, este es un decreto, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes, Senadores de la Comisión Primera.

Los decretos se expiden para la cumplida ejecución de las leyes, los decretos no se expiden para la cumplida ejecución de las sentencias, no puede el ejecutivo reglamentar los fallos de la Corte Constitucional, la potestad la tiene este Congreso y todos los Congresos de Colombia que por aquí pasen.

Lo contrario constituye una usurpación de funciones, abrogarse funciones que no corresponden, y miren qué dijo el decreto, decreto por supuesto ilegal, inconstitucional, dice en la parte considerativa, que es deber del Estado garantizar la provisión de servicios de salud, seguros y definir los estándares de calidad que garanticen el acceso oportuno en todo el territorio nacional y en todos los grados de complejidad, a los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo, en los eventos no constitutivos de delito de aborto, al tenor de lo dispuesto en la sentencia.

La Sentencia 355 de 2006, en ningún tenor dice que es obligación del Estado garantizar la provisión de los servicios de salud y definir los estándares de calidad en todo el territorio nacional en todos los grados de complejidad, no hay tenor en la sentencia que hable de eso, como no hay en la sentencia el término interrupción voluntaria del embarazo.

Ese término empieza a aparecer en este decreto ilegal e inconstitucional, y este decreto decreta los servicios de interrupción voluntaria del embarazo, en los casos y condiciones establecidas en la Sentencia 355, estarán disponibles en el territorio nacional para todas las mujeres, independientemente de su capacidad de pago y afiliación al sistema de seguridad social, dice los servicios de salud requeridos por las afiliadas al sistema de seguridad social en salud, a cargo de las EPS, administradoras de régimen subsidiado, entidades adaptadas se prestarán en las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las que cada administradora tenga convenio o contrato, a cargo del Estado por supuesto, o sin convenio cuando se trate de atención de urgencias.

Los servicios de salud requeridos por la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se efectuarán a través de los prestadores de servicios de salud pública o aquellos privados con los cuales las entidades departamentales, distritales y municipales de salud tengan contrato. La provisión de servicio seguro de interrupción voluntaria del embarazo, no constitutiva del aborto estará disponible en todos los grados de complejidad que requiera la gestante, en las instituciones prestadoras habilitadas para ello, de acuerdo con las reglas de referencia y contrarreferencia y demás provisiones contenidas en este decreto.

Además reglamenta la objeción de conciencia, les impide por ejemplo a los funcionarios administrativos que hagan objeción de conciencia cuando la objeción de conciencia no ha sido reglamentada aún por la ley. Este decreto por supuesto fue demandado por ciudadanos y por ciudadanas; con base en el mismo decreto que había expedido una resolución de la Superintendencia de Salud el 14 de diciembre de 2006, una resolución del Ministerio de la Protección Social, el 14 de diciembre de 2006, con base en ese decreto en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas en los artículos de la Ley 100 de 1993.

Cuando se expidió la Ley 100 de 1993 el aborto era un delito, el Decreto número 4444 de 2006 y considerando que el Decreto número 4444 del 13 de diciembre de 2006 establece que el Ministerio de la Protección deberá expedir las normas técnico-administrativas, resuelve, las disposiciones de la presente resolución aplican en lo pertinente a las EPS, ARS prepagadas, entidades departamentales, municipales, distritales, adóptese la norma técnica para la atención de la interrupción voluntaria del embarazo contenida en el anexo técnico

que forma parte integral de la presente resolución, y entonces habla de evacuación por aspiración de útero, evacuación por aspiración para terminación del embarazo, aspiración al vacío de útero, en fin, las formas de aborto resolución del ministerio, expedida en virtud del decreto.

Dicho decreto fue demandado y óigase bien, el Consejo de Estado atendiendo la solicitud de los demandantes suspendió el decreto en el mes de octubre del año 2009. En octubre 15 de 2009 se decretó la suspensión provisional del Decreto número 4444 de 2009, la Sala que lo suspende descarta la pertinencia de las disposiciones de la Ley 100 de 1993, señor ministro y señor superintendente, como soportes del decreto cuestionado, únicamente por haber sido expedida antes del artículo del Código Penal, sobre el cual se pronunció la Corte en la sentencia, por supuesto la Ley 100 se expidió antes de la legalización.

Este gobierno impuso recurso de reposición o presentó recurso de reposición al auto del 26 de noviembre que confirma la suspensión. El efecto de la suspensión por supuesto es la no aplicabilidad de las normas expedidas bajo su sustento jurídico, ya que al suspenderse las normas, no se puede reproducir el contenido. El 29 de diciembre de 2009, expide el Gobierno Nacional el Acuerdo número 08 de 2009 en el cual reproduce el contenido de las normas del 4444 y consagra las obligaciones para el Estado de atender los abortos, de financiarlos y da instrucciones a los diferentes entes de salud para que así actúen.

Posteriormente el 28 de diciembre de 2011, se expide el Acuerdo número 029 de 2011 que actualmente se encuentra vigente incluyendo los mismos procedimientos, sin fundamento jurídico alguno. ¿Por qué, si estaba la norma suspendida, posteriormente hay acuerdos que reproducen las normas?

El 27 de noviembre de 2009, la Superintendencia de Salud con la Circular número 058 de 2009, en virtud de una sentencia de tutela que le da la orden que tome las medidas para prestar el aborto, tutela que se dictó con fundamento en el Decreto número 4444, reproduce normas para el aborto. Quiero expresar como todo el mundo lo sabe, que las sentencias de tutela tienen efecto interpartes jamás en erga omnes, no puede ni la Superintendencia, ni el Ministerio de la Protección expedir instrucciones generales que tengan efectos para todos los hombres o todas las mujeres para todo el país, para todos los operadores de la salud porque la sentencia de tutela, señor Ministro de la Protección y señor Superintendente de Salud solamente tiene efectos interpartes y, algo más grave cuando el Consejo de Estado está derogando un decreto y diciendo a la autoridad administrativa máxima que el Presidente de la República, que se anula ese decreto, mal haría el Ministro de Salud o el Superintendente de Salud en reproducir contenidos de normas declaradas nulas por el Consejo de

Estado; lo que no puede la cabeza del ejecutivo muchos menos lo pueden hacer sus subalternos; con fundamento en esto, escribimos al Ministerio de la Protección Social y al Superintendente de Salud algunos Congresistas con el propósito de que nos fueran absueltas algunas preguntas.

Señor Ministro, cuál es el efecto de la nulidad del acto administrativo Decreto número 4444 de 2006, al quedar sin ningún efecto todas las reglamentaciones expedidas para el aborto por las entidades del sector Salud?, el Ministro responde: para los casos no constitutivo del delito de aborto no debe haber efecto alguno, dado que de acuerdo con la decisión tomada en la Sentencia 355 de 2006, la prestación de servicios de interrupción voluntaria del embarazo debe seguir siendo garantizada en todo el territorio nacional, en el entendido en que no incurre en delito del aborto en los siguientes casos y los enumera.

Y dice la Sentencia 355 de 2006 ampara el derecho con base en el reconocimiento de que la interrupción voluntaria del embarazo es uno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en que parte de la sentencia señor Ministro dice la corporación de dicto la sentencia hace parte de los derechos sexuales y reproductivos como usted afirma aquí, no, lo dice en ninguna parte.

Por lo anterior, dice usted la prestación de estos servicios deben estar disponibles en todos los niveles de complejidad del sistema y debe ser garantizadas por la redes de prestación de servicios las administradoras de planes de beneficio las direcciones departamentales y municipales de salud en el marco normativo de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentaciones especialmente las relacionadas con el plan obligatorio de salud y el sistema obligatorio de garantías de calidad en que parte de la Ley 100 señor Ministro habla del tema de la interrupción voluntaria del embarazo.

Si cuando se expidió la Ley 100 de 1993, el aborto era delito en todos sus partes en todas sus manifestaciones, le pregunta los Senadores, dos, si como resultado de la nulidad del Decreto número 4444 de 2006, el Ministerio a su cargo va a revocar entre otras la Resoluciones número 004905 de 2006 sobre normas técnicas para servicio del aborto en los casos despenalizados? y usted responde, el decreto y su respectiva reglamentación contenía una decisión de política pública y solo se ocupaba de aspecto formal tendiente a organizar la prestación de los servicios dado que las actividades procedimientos e intervenciones se encuentran reglamentadas en el plan obligatorio de salud y, el sustento de estas actividades procedimientos e intervenciones están contemplados en la Ley 100 de 1993.

Anterior a que la Corte despenalizara el aborto en esos tres casos y su desarrollo normativo recientemente mediante los Acuerdos número 29 de 2011, 34 de 20012, dichos acuerdos fueron emitidos en virtud del decreto suspendido, para

dar cumplimiento a la Sentencia T-627 de 2012, no se puede dictar un acuerdo para dar sustento a una sentencia de tutela, porque la sustancia de tutela porque la sentencia de tutela tiene efectos interpartes proferida por la Corte Constitucional.

Por lo anterior, no precede en este caso que este Ministerio revoque entre otras la Resolución número 4905 de 2006. La Resolución número 4905 de 2006 fue expedida después de la suspensión del decreto, al quedar suspendido el decreto o al quedar nulo el decreto dicha resoluciones que se expidieron con base en el decreto suspendido o nulo, no pueden tener ningún sustento jurídico que es lo que el señor Ministro está firmando.

Y dice el Ministro más adelante, por su parte la Sentencia de Tutela 388 de 2009 que se fundamentó en el Decreto número 4444 consideró que la obligación de conciencia debe tener unos límites formales, esto quiere decir que la Corte estableció requisitos y procedimientos para ejercer el derecho de objetar conciencia. No es cierto, la Corte no ha establecido requisitos y derechos para objetar conciencia; la objeción de conciencia debe ser producto porque es un derecho fundamental de una ley estatutaria que la tiene que expedir el Congreso de la Nación y no la ha expedido para el caso del personal médico que participe directamente en la interrupción del embarazo manifestación que debe constar por escrito.

Así, frente a las sanciones se le pregunta al Ministro impuesta a entidades y personas amparadas en el Decreto número 4444 de 2006 ahora nulo como va a ordenar el Ministerio su revocatoria, y dice el Ministro en el momento que estas sanciones fueron impuestas a entidades y personas el decreto estaba en vigencia. Usted no sabe, señor Ministro, que cuando un decreto se declara nulo tiene efectos retroactivos; no sabía usted que cuando el Consejo de Estado declara nulo una norma ello tiene efecto retroactivos y sin embargo el Ministro dice que no que no la va a revocar las sanciones, porque fueron impuestas durante la vigencia del decreto; actuar así es un fraude a la resolución judicial.

Y dice la parte final, el Ministerio continuará realizando la labor de difundir, capacitar, verificar y monitorear el cumplimiento de la sentencia mediante coordinación con las sociedades científicas, académicas, EPS, IPS y los entes de control en materia de acciones requeridas para que las mujeres accedan al derecho amparado de acuerdo con las competencias definidas en la Ley 715, 122 y 1438.

La quinta pregunta lo que se le está solicitando, es que nos diga cómo se tratará la materia y el financiamiento de este servicio y las normas aquí se hace referencia no hablan del financiamiento este servicio o sea que fue evasivo en la respuesta y evasivo frente al tema de la pregunta, entonces vale la pena que usted nos diga cómo va a mantener los servicios quirúrgicos y farmacológicos

para el aborto en el POS, es decir, financiarlo públicamente si estos se hicieron con fundamento en un decreto y en resoluciones expedidas con base en ese decreto.

Y quiero leerles esta perla para que ustedes se den cuenta cómo anda el Ministerio, la señora María del Socorro González Baldioni, señor Ministro el 30 de abril de 2013 esos radicados tienen fecha del Ministerio sello del Ministerio, el 30 de abril de 2013 señor Ministro le pregunta sobre la inclusión de los procedimientos determinación embarazo en el POS, que cuál es el sustento jurídico y el Ministerio le responde:

Respetada señora González, le responde el 30 de abril de 2013, en atención al oficio referenciado en el asunto en que consulta, cuál es el sustento jurídico de la inclusión de los siguientes procedimientos en el anexo dos, el listado de servicios y procedimientos del plan obligatorio de salud del Acuerdo número 29 de 2011 de la CRES y se refiere aspiración al vacío de útero para terminación del embarazo dilatación y legrado para terminación del embarazo, me permito manifestarle lo siguiente.

Entre tanto el sustento jurídico se encuentra en la Sentencia 355 de 2006, el Decreto número 4444 de 2006, el Decreto número 4444 de 2006 fue declarado nulo en qué nulo fue declarado el 13 de marzo nulo y, en la respuesta del 30 abril le dicen que el sustento jurídico señor Ministro es el Decreto número 4444 de 2006 cuando ya está declarado nulo, o sea que están invocando normas declaradas nula esto lo suscribe una funcionaria del Ministerio una subdirectora del Ministerio cuando el decreto está declarado nulo ella dice que es el fundamento de esta respuesta, aquí lo pueden ver en Secretaría General porque lo voy a dejar.

Después de declarado suspendido y nulo el Decreto el 4444 de 2006, es el señor Superintendente de Salud produce la siguiente circular expide la siguiente Circular Externa 0003 y dice: A todos los prestadores del servicio de salud a entidades administradoras de plan de beneficios entidades territoriales asunto por la cual se imparte instrucciones sobre la interrupción voluntaria del embarazo, en aplicación de la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales, las sentencias de la Corte. Si se deroga una circular anterior entre las cosas que hice el señor Superintendente que tal esto, excúseme señor Superintendente, mire lo que usted dice el reconocimiento del derecho de las mujeres a interrumpir voluntariamente su embarazo está inmerso en los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991.

Muéstreme señor Superintendente el derecho fundamental a interrumpir voluntariamente el embarazo consagrado en la Constitución de 1991 cuando en el 91 la Constitución consagraba como sigue consagrando porque fue la Corte en el 2006

que despenalizó el aborto o sea que en el 91 era un delito y el señor Superintendente dice que en el 91 era un derecho fundamental, esto es una falsedad señor Superintendente una falsedad ideológica en un documento público.

Expresar que la Constitución de 1991 consagra como derecho fundamental la interrupción voluntaria del embarazo ni aun está consagrado, ni aun está consagrado, en el punto cuatro dice órdenes e instrucciones emitidas por la Corte a la Superintendencia Nacional de Salud y en el numeral uno dice órdenes tomar las determinaciones administrativas necesarias a fin de que se cumpla en todo el territorio nacional lo dispuesto en la sentencia; lo dispuesto en la sentencia es que no es delito no es más, eso dice la parte resolutive y ustedes saben quiénes están en el Congreso que solo causa efecto *erga omnes* en la parte resolutive y, la parte resolutive lo que hace es que tipifica tres eventos en que el aborto no es delito, pero ninguna parte le da órdenes a la superintendencia no la nombra, no la nombra, lea, lean la sentencia porque no nombra la superintendencia la sentencia de la Corte Constitucional.

Dice adoptar de manera pronta las medidas indispensables con el fin que las EPS e IPS e independientemente de si son públicas o privadas, laicas o confesionales cuenten con personas idóneas profesionales de la medicina y con el personal suficiente para atender el servicio de interrupción voluntario del embarazo.

La interrupción voluntaria del embarazo es un término que la sentencia no nombra, eso se lo inventaron lo que hicieron en el Decreto número 4444 la Sentencia 355 no le dice que adopte estas órdenes, la Sentencia T-388 de 2009 a la posiblemente usted hace referencias interpartes, interpartes no *erga omnes* que es una cosa muy diferente y ojo esto, ojo Senador Gerlein porque mire lo que dice esto, porque es que esto es muy grave ni la Sentencia CT 55 de 2006 ni ninguna norma legal ha fijado un límite temporal alguno para la realización de la interrupción voluntaria del embarazo, lo que quiere decir que se puede matar el niño a los nueve mes el día antes de que salga a la luz.

Ni la sentencia, ni ninguna norma ha fijado límite temporal alguno para la realización de la interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados, por lo que no hay una regla general que impida la interrupción voluntaria del embarazo después de cierto tiempo de gestación, esta regla general tampoco puede ser establecida por los jueces y no por ninguna otra autoridad o particular que participe en el sistema de salud.

Así la decisión sobre la realización de la interrupción voluntaria del embarazo en una etapa de gestación cercana al nacimiento debe ser tomada en cada caso concreto mediante una ponderación de la causal de que se trate de criterios médicos soportados en la condición física, mental, parti-

cular como toda intervención médica, la práctica de la interrupción voluntaria en estas condiciones debe estar presidida del consentimiento idóneo informado sobre el procedimiento a realizar sus riesgos y beneficios.

De acuerdo a esto, en Colombia se puede matar un niño Senador Barreras a los siete meses, a los ocho meses, a los nueve meses, porque no hay límite es cierto, la Corte no puso límite la Sentencia que aquí usted está citando la T-841 de 2011 de tutela es una sentencia de la Sala Plena, pero es cierto, en Colombia se están matando niños de cinco, de seis, de siete, ocho y de nueve meses porque no hay norma que lo impida.

Dice el Superintendente a través de la Sentencia T-29 de 2008 la Corte Constitucional estableció como requisitos para el aborto no constituya delito y para que un médico pueda abstenerse de practicar un aborto aduciendo objeción de conciencia a lo siguiente, con base en la sentencia de tutela usted no puede dictar una circular que va a tener efecto *erga omnes* para todas las instituciones que atienden en todo el país casos extremos en el aborto.

Después dice en la y es la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2009, en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos precisó los servidores de interrupción del embarazo bajo las hipótesis contempladas en la Sentencia 355 deben estar disponibles en todo el territorio nacional bajo estricto seguimiento de los postulados de referencia y contra referencia una mención a una sentencia de tutela y una mención a la Sentencia C-355 que no falló en la parte resolutive sobre el tema.

Y al final dice el señor superintendente de tal forma que la superintendencia nacional de salud con base a los mandatos constitucionales que se desprenden de la Sentencia de Constitucional 355 de 2006, ustedes vieron cuál fue el mandato constitucional no es pena el aborto no está penalizado en estos tres casos y no hay más mandato constitucional y de las sentencias de tutela y nombre diez sentencias de tutela y el ejercicio de su función, vigilancia y control procede a impartir las siguientes instrucciones y dice:

Los prestadores de servicio de salud y de entidades administradoras de planes de beneficios públicos o privados de carácter laicos confesionales entidades territoriales están en la obligación de prestar el servicio de interrupción voluntaria a mujer incursas en cualquier de las causales establecidas en C-355.

La Sentencia C-355 no sustenta la obligación de financiar por parte del Estado el aborto y no hay ley señor superintendente no hay ley que sustente lo que usted está diciendo aquí, lo que usted está diciendo aquí no le decía exactamente el Decreto número 4444, usted está reproduciendo el contenido del decreto, mire lo que dice el artículo 54 el artículo 237 del Código Contencioso

Administrativo artículo 237 prohibición de reproducción del acto suspendido o anulado ningún acto anulado o suspendido, señores Congresistas, podrá ser reproducido si conserva en esencia la mismas disposiciones anuladas o suspendidas al menos que con posterioridad a la sentencia o al auto hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión.

Usted está reproduciendo el contenido del Decreto número 4444 que el Consejo de Estado anuló, señor Superintendente, hay una prohibición legal para reproducir un acto suspendido o anulado en toda o en algunas de sus partes, es precisamente esta orden la que está dado el decreto y la que usted venía dando en resoluciones anteriores; el decreto está anulado porque insiste usted, porque insiste este gobierno en desconocer los mandatos judiciales, los fallos judiciales, las sentencias del Consejo de Estado, porque insiste en decir que la sentencia de la Corte Constitucional están diciendo lo que no dicen, porque este gobierno en materia de salud acomoda las cosas, señor Presidente, esto amerita una investigación de los órganos competentes tanto al Ministro de Salud como al Superintendente de Salud y aquí la voy a pedir frente a manifestaciones escritas a cartas escritas, a circulares, a resoluciones, a instrucciones que riñen que desconocen que adaptan decisiones judiciales que no se han tomado, el Congreso de la República no puede seguirse quedando en silencio frente a usurpación de sus funciones.

Si el Consejo de Estado nos está diciendo solo la ley puede reglamentar la sentencia, si el Consejo de Estado nos está diciendo y así lo ha dicho la Corte Constitucional también si el Consejo de Estado nos está diciendo que el decreto se fundamentó en una ley que no existe que no ha expedido el Congreso, porque arbitrariamente se atropella la juridicidad y se reproducen contenidos rayando con normas de códigos como el Contencioso Administrativo que prohíbe tajantemente hacer lo que se está haciendo. O es posible, señor Ministro de la Protección Social que una funcionaria por importante que sea invoque una respuesta citando el Decreto número 4444 ya anulado.

Qué explicación tiene eso, señor Ministro, señor Presidente, quiero expresar las siguientes conclusiones uno el aborto está despenalizado en tres casos:

2. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud han querido hacer de esos casos despenalizados un servicio de salud obligatorio, de financiación pública, gratuito de cobertura nacional y limitantes de los derechos de las EPS, IPS, médicos y personal administrativo.

3. El medio por el cual se ha querido hacer ver a través de un decreto, con el que se quiso reglamentar la sentencia de una norma técnica que fundamentó en el decreto, de una serie de acuerdos

y circulares con las que se incluyeron los procedimientos abortivos en el POS, y con los que sea querido obligar a las entidades de salud a prestar este servicio, so pena de ser sancionados no es legal.

4. Que el decreto proferido por el Presidente de la República en el 2006, fue suspendido por el Consejo de Estado en octubre de 2009, y posteriormente declarado nulo en marzo de este año, pese a la fuerte oposición del Gobierno Nacional; porque el Gobierno Nacional no hizo sino tratar de impugnar la decisión con argumentos que finalmente el Consejo de Estado derrotó.

Yo hago una pregunta, señor Ministro de la Protección Social y señor Superintendente si el decreto no se necesitaba si se podía reproducir el contenido en resoluciones, si la sola sentencia como ustedes absurdamente lo han dicho, decía que no había necesidad de reglamento, entonces por qué tanta insistencia del Ministerio, que inclusive no pudo presentar a tiempo los alegatos de conclusión porque fue extemporáneo, presentó extemporáneo los alegatos; por qué entonces tanta intervención frente al Consejo de Estado para que no tumbara el decreto si el decreto de nada servía, si la sola decisión de la Constitución, abría la puerta para todas esta reglamentación.

Ello prueba la insistencia del Gobierno para mantener unas normas que se sabían que se iban a declarar ilegales, pero lo más grave aquí, señor Presidente, es la reproducción del contenido y de las afirmaciones por parte del Ministerio y por parte de la Superintendencia.

5. El Gobierno Nacional reiterada y sistemáticamente desde el 2009 hasta hoy, ha hecho caso omiso a la suspensión y esa anulación profiriendo actos que reproducen sustancialmente el decreto anulado, o queriendo mantener vigentes actos que sustentaban, que se sustentaban en el decreto anulado. Que desde el 2006 hasta hoy el ejecutivo ha obligado a la prestación ya financiado públicamente miles de abortos y nunca ha promovido proyecto sobre esta materia, ignorando totalmente al legislativo que históricamente ha penalizado el aborto siempre, nunca, jamás el Congreso de la República ha despenalizado el aborto nunca, jamás. El Congreso de la República lo que hizo fue atenuar esos tres casos y poner menores penas, pero lo mantenía como delito hasta que la Corte Constitucional dijo no atenuación, no inimputabilidad, no hay delito, se hizo por decisión judicial, se le impuso esa decisión judicial a 45 millones de colombianos.

El Gobierno lo único que ha hecho, es decir, que la Sentencia 355 de 2006, autoriza procedimientos que no han autorizado y que le legalmente, puede basarse en sentencia de tutela que no lo puede hacer, porque entre otras cosas la sentencia de tutela aquí leídas, a las que hace referencia usted en los acuerdos y en la resoluciones, señor Su-

perintendente y quien las hayan expedido, es sentencia de tutela sean basado en el Decreto número 4444 que fue anulado por Concejo de Estado.

Usted le envió a un señor superintendente, al señor Fidel Cano, Director de *El Espectador*; una carta refiriéndose a una entrevista mía y le dice: La Corte, señaló a partir de la Sentencia 355 de 2006 que existe en Colombia el derecho fundamental de la interrupción voluntaria del embarazo. Al fin lo dijo la sentencia o lo dijo la Constitución del 91, no lo dijo ni la sentencia, ni la dijo la Constitución de 1991 y sino muéstrelo aquí para que el Senado se ilustre. Usted le dice al señor Fidel Cano del *Espectador* la circular tres de la super salud instructiva a las EPS en relación de los 3 casos despenalizados, tienen como orígenes el cumplimiento de diferentes mandatos dictados por la Corte Constitucional esta entidad, donde están los mandatos si la parte resolutoria simplemente despenaliza 3 casos donde están los mandatos a que usted se refiere dice la Corte Constitucional.

La Superintendencia no está ejerciendo ninguna actividad reglamentaria, lo que ha hecho cumplir las órdenes de la Corte vertidas en diferentes Sentencias, entre otras las C-355 no le da órdenes a usted, ni al Ministerio, no lo nombra, no nombra la Superintendencia señor Superintendente y usted habla de sentencia de tutela, los efectos son los de entre partes, en ninguna una de las partes es la Superintendencia.

Creo, señor Presidente, en lo que aquí se ha leído en algunos aspectos hay falsedad ideológica en documento. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones al extender documento público, que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle parcial o parcialmente la verdad, incurrirá en las penas ahí establecidas. Código Penal, ahí hay afirmaciones en las cartas que he leído, Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículo 237 prohibición de reproducción de actos suspendidos o anulados. Ningún acto anulado o suspendido podrá ser reproducido, si conserva en esencia las mismas disposiciones anuladas o suspendidas, a menos que con posterioridad a la sentencia o al auto, hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión.

Ley 599 de 2000 Código Penal. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía: El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en las penas aquí estipuladas.

Le solicito, señor Superintendente y señor Ministro, en lo de su competencia, que revoque las resoluciones expedidas, las circulares expedidas, que no reproduzcan los contenidos que el Consejo de Estado anuló y que en lugar de estar financiando porque no se puede con el presupuesto público; porque no lo dice la sentencia, los casos de abortos en estas 3 causales se financie lo que dice

la Ley 100, la promoción de la salud de las mujeres y de los niños, lo que dice la Constitución, el desarrollo de la salud de las mujeres y los niños, que se abrace a las mujeres y los niños para que no tengan que acudir a este, que no es ningún derecho fundamental, que no está consagrado como un servicio médico, que está simplemente despenalizado, porque todos los tratados internacionales lo que están diciendo es que se abogue porque haya un desarrollo en la salud, para no tener que llegar a estos casos extremos de aborto.

Voy a pedir las investigaciones correspondientes, señor Presidente, a los órganos de control, para que sea la Procuraduría, para que sea la Contraloría la que nos diga, si ha habido un gasto público que no se sustenta en ley indebido, cuánto ha costado ese gasto público y la Procuraduría si hubo conductas violatorias a las normas legales, gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Terminado el Senador Salazar su argumentación. Se han inscrito el Senador Parmenio Cuéllar y la Senadora Gloria Inés Ramírez. Le ofrezco la palabra al Senador Parmenio Cuéllar, se prepara la Senadora Ramírez, para que intervenga después el señor Ministro de la Salud y el Superintendente del RAD. Senador Parmenio Cuéllar como siempre en los debates, su señoría tiene 10 minutos como vocero del Polo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Palabras del honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, yo quiero decir aquí que este debate sinceramente no tiene razón de ser, no puede de ninguna manera el Senador citante, pretender que de este debate surja la idea remota, de que una sentencia de nulidad de un acto administrativo, pueda terminar desconociendo una sentencia de la Corte Constitucional, que establece de manera concreta el derecho de las mujeres colombianas, de recurrir al aborto en los 3 casos concretos que determinada la Corte Constitucional.

Por la forma como terminó su debate el señor citante pidiendo que la Procuraduría investigue a los funcionarios del Gobierno queda clara cuál es la intención del debate, que la Procuraduría que tiene sobre este tema una posición muy definida, destituya al Ministro, destituya al Superintendente. Por fortuna, yo creo que el señor Procurador como persona respetuosa de los derechos de todos los colombianos y especialmente de sus investigados, no se va a prestar para semejante atropello, sí que sirve en este caso que se declare impedido él y que en su reemplazo otro funcionario de la misma institución.

Yo creo que aquí hay una situación muy clara, el señor citante del debate el doctor Salazar, sabe muy claramente que la sentencia de la Corte tiene que cumplir, con decreto reglamentario o sin decreto reglamentario. Es una decisión que no necesita como lo decía la misma Corte, no necesita reglamentación alguna, el hecho de que se haya cometido un error, al haber invocado una Norma Constitucional, que no venía al caso como es la reglamentación de las leyes, en manera alguna significa que el aborto no se pueda realizar en los 3 casos que establece esa sentencia.

De ninguna manera, la forma como ha contestado el Ministro me parece muy clara, de manera tajante cuando le pregunta el citante, al Ministerio, que cuál es el efecto de la nulidad administrativa del Decreto número 444 de 2006, al quedar sin ningún efecto todas las reglamentaciones expedidas para el aborto por las entidades del sector de salud, contesta tajantemente el Ministro, para los casos no constitutivos del delito de aborto, no debe haber efecto alguno, dado que de acuerdo con la decisión tomada por la Sentencia C-355 la prestación de servicios de interrupción voluntaria de embarazo, debe seguir siendo garantizada en todo el territorio nacional. Que los efectos de esta sentencia, es una sentencia de Constitucionalidad y por lo tanto es una sentencia con efectos erga omnes.

El hecho de que en otras providencias del Gobierno, o de la Superintendencia, o del mismo Ministerio se haya invocado una sentencia de tutela, eso no tiene absolutamente ninguna importancia, absolutamente ninguna importancia.

Dice el señor citante de que el derecho al aborto no es un derecho fundamental, no se trata propiamente de decir que es un derecho fundamental, el derecho fundamental es el derecho a la vida, señor Presidente y honorables Senadores, el derecho a la salud y eso es lo que tiene por objeto proteger el aborto.

Cuando la Corte Constitucional decidió que en el delito de aborto en 3 oportunidades había inimputabilidad, mejor dicho, no hay delito, se refirió a hechos supremamente graves que atentan contra la salud de la madre o la salud del propio feto, o acaso el Senador citante el doctor Salazar, no considera que es un grave atentado contra la salud, una mujer que puede morir por el efecto del embarazo, acaso no es grave, que una mujer haya sido violada y obligada a concebir un hijo que no quiere, acaso su salud mental también no se afecta por ese motivo, acaso la salud del feto también no le importa al Estado Colombiano.

Entonces, yo quisiera que este debate se centrara en lo que es, la esencia del mismo, la sentencia de la Corte Constitucional no necesita ninguna reglamentación en la forma que lo quiso hacer el Gobierno. Ciertamente el Gobierno se equivocó al citar como fundamento de la reglamentación una norma constitucional que se refiere a las le-

yes, pero de allí a que se venga a decir, que como consecuencia de ese, de la caída de ese decreto que invocó mal su fundamento legal, su fundamento constitucional se pueda dar a entender que en Colombia no se puede hacer el aborto eso es absurdo.

Yo no creo que ese haya sido el objeto propiamente de ese debate, dar a entender que no se puede realizar el aborto; porque no hay una reglamentación que no necesita porque lo dice la misma Corte, porque la sentencia de la Corte tiene efectos erga omnes y son de cumplimiento inmediato. Aquí está muy claro y lo termino diciendo el señor ponente, quiere que la Procuraduría investigue al Ministro y al Superintendente de Salud cuando es conocida la posición de la procuraduría en torno a este tema. Yo pienso señor Ministro, señor Presidente que esto no está bien.

Usted me va a perdonar un término, esto es le-guleyada, ni más ni menos, esto es algo que no se debe aceptar en un recinto como el Senado de la República, que se pretenda hacerle creer al Congreso que por el hecho de haberse caído un decreto, que reglamentaba el derecho al aborto, un decreto procedimental no puede el Gobierno expedir normas.

Y voy a la segunda parte del debate, que se reprodujeron en las resoluciones posteriores, disposiciones que han sido alumbradas, es que no está invocando la misma fuente, está diciendo que es un deber del Gobierno velar por la salud de todos los colombianos y en este caso de todas las colombianas. ¿O es que el señor citante quiere que no hubiera reglamentación de ninguna naturaleza, para que las mujeres no puedan ir a las instituciones de salud a pedir que se les preste el servicio, para que el aborto siga siendo clandestino? Le parece a usted que eso es lo que debe hacer el Ministerio, o por el contrario brindarle en su obligación de proteger la salud de los colombianos, de reglamentar el servicio de salud en la prestación en todas las instituciones de salud. El Gobierno estaba obligado a hacerlo y ahí no hay ninguna reproducción de una norma que ha sido anulada.

De ninguna manera el Gobierno estaba obligado a facilitarles, a todas las colombianas la prestación de este servicio, una de las preguntas llega al absurdo cuando pregunta sobre el derecho a la objeción de conciencia, y el Ministro le contesta, pues la objeción de conciencia es un derecho de las personas en el ámbito de su esfera privada porque considera él que las instituciones de salud. Considera, considera el citante que la objeción de conciencia es un derecho de las personas jurídicas también, de que los hospitales y las clínicas pueden hacer objeción de conciencia y eso la Corte Constitucional ha sido muy clara en el sentido de decir, que ese es un derecho únicamente de las personas naturales.

Y por lo tanto los médicos sí, los médicos sí pueden declararse impedidos, los médicos sí pue-

den declararse impedidos, y entonces qué dice el Ministerio, que eso tiene que enviarse a otro profesional de la medicina para que ese profesional que no haga objeción de conciencia haga el aborto. No voy a abusar de su generosidad, señor Presidente, yo simplemente quería concretar muy bien este punto, no existe por parte del Ministerio ninguna violación de norma superior cuando ha reglamentado.

Gracias señor Presidente, yo estaba simplemente diciendo que no se configura ninguna falta disciplinaria por parte del señor Ministro, ni por parte del señor Superintendente de Salud, cuando han dictado por medio de las disposiciones legales que han considerado pertinentes, una reglamentación de esta forma como se debe ejecutar por parte de las instituciones de salud, como se debe prestar por ellas este servicio, que la Corte Constitucional ha dicho que existe para mujeres de Colombia.

En consecuencia, termino reiterando que este es un debate que hasta cierto punto quiere meterle los dedos a la boca al Congreso, al Senado de la República y yo no estoy de acuerdo con eso. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos.

Palabras de la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos:

Gracias señor Presidente, este debate que traen es un debate que para nosotros, es un debate supremamente frustrante y es frustrante; porque las mujeres hace mucho tiempo venimos trabajando para que se reconozca el aborto como un problema de salud pública realmente de equidad de género y de justicia.

No queremos que el aborto se siga practicando de manera clandestina afectando la vida de tantas y tantas mujeres, que son no solamente las que sufren físicamente sino también desde el punto de vista emocional.

Yo quisiera empezar con lo que terminó el Senador Salazar y es que cuando él invoca que haya una investigación por parte de la Procuraduría General de la Nación, yo también quiero peticionar señor Presidente para que a través de la Secretaría, se pida que la Procuraduría General de la Nación se declare impedida, no solamente en cabeza del señor Procurador, sino de sus dos delegadas procuradoras, en el caso de la delegada para la familia; porque es claro para todas nosotras que la Procuraduría ha intentado criminalizar, una práctica médica que únicamente las mujeres necesitamos en ciertos momentos de nuestra vida, ya sea para salvar la vida o para dignificarla como tal.

Lo segundo, señor Presidente, es que cuando la Corte Constitucional planteó la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en 3 casos claros, lo que hizo fue dignificar la vida de las mujeres, pero además respetar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Y yo quiero decirle al honorable Senador que efectivamente en la Constitución de 1991 se acogen no solamente a los derechos humanos de primera generación, sino también los de segunda y tercera generación y, los derechos humanos de tercera generación están los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Que lamentablemente nuestro Congreso no ha podido tener a plena, plenitud porque está atravesado por un debate fundamentalmente religioso y de creencias, en torno a si el aborto procede en contra de la vida o no.

Y de igual manera, señor Presidente, cuando se habla de la objeción de conciencia, yo quiero decir honorable Senador que la objeción de conciencia no es un derecho fundamental, la objeción de conciencia es un derecho conexo al derecho de libertad, de conciencia tal y como lo planteó la Asamblea de Naciones Unidas y esto se lo digo con entera certeza, porque como autora del proyecto de libertad, de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, claramente quedó que esa objeción de conciencia no es un derecho fundamental sino un derecho conexo de la libertad de conciencia.

Finalmente, señor Presidente, a mí me parece que es muy lamentable, que hoy vengamos nosotros a pedir que se investigue o prácticamente se le haga una sanción al Ministro de Salud y a la Superintendencia de Salud por estar dando garantías para que se cumpla un mandato de la Corte Constitucional, en torno a lo que significa sanar vidas y dignificar la vida de las mujeres. Al contrario, yo lo que pienso es que se ha quedado corto porque a pesar de esta reglamentación, a pesar de todo lo que hay, existen barreras de acceso que están fomentadas por patrones culturales, por creencias ideológicas y están buscando que las EPS, las IPS que son instituciones y nunca podrían acceder a la objeción de conciencia, le nieguen esa posibilidad que las mujeres nos hemos ganado en derecho para favorecer nuestra vida.

Y quiero decirle señor Senador y con esto termino, que me parece supremamente burdo, que usted diga que se asesinan niños antes de nacer, yo lo que le digo y ustedes entonces estarán fomentando el asesinato de mujeres, que teniendo su vida en riesgo, a pesar de eso se niegan a que esta práctica médica que es un instrumento para salvar la vida de las mujeres, sea realmente puesta en práctica tal y como lo ha planteado la Corte Constitucional.

Las mujeres de Colombia que defendemos la vida, las mujeres de Colombia que defendemos la vida con dignidad, que creemos que la Corte Constitucional ha hecho un avance muy importan-

te en reconocer los derechos sexuales y reproductivos, así sea de manera restringida lamentamos profundamente que cuando se hace una política pública que permita que estos derechos se puedan poner en práctica tengamos debates como este, trabajándolo, traspapelando realmente el fondo del derecho. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, pareciera que está fuera la bancada de Gobierno, que no fuera una bancada de oposición. Pero en esta ocasión señor Presidente, honorable Senadores no podemos estar de acuerdo con el debate citado por el doctor Darío Salazar, estar de acuerdo es subvertir la Constitución de 1991, estar de acuerdo con el doctor Darío Salazar, es decir, que la Corte Constitucional no tiene vigencia en nuestro país y para ello yo debo empezar diciendo que la Sentencia C-355 es una sentencia de Constitucionalidad que en el marco de esa sentencia de Constitucionalidad, la Corte dio unas órdenes de carácter perentorio que no son facultades *ad libitum* que puedan cumplir las autoridades administrativas, son obligatorias para el Gobierno Nacional, si el Gobierno Nacional no las cumple, incurre en delito de prevaricato, ahí sí.

De manera que esa sentencia, repito, por ser sentencia de constitucionalidad, lamento tener que contradecir al Senador Salazar, esa sentencia de constitucionalidad, como todas las sentencias de su naturaleza, es sentencia con efecto *erga omnes* que vincula a todos.

En segundo lugar tengo que decir, que la declaratoria de nulidad del Decreto número 4444 en nada afecta las órdenes de la sentencia constitucional dictadas en la Sentencia C-355 y lamento muchísimo el tema de la inoportunidad del debate porque el domingo pasado, este domingo que acaba de pasar celebramos el día de las madres. La postura del Senador Darío Salazar es que las madres no tienen derecho, que las mujeres no tienen derechos y entonces que una mujer tiene obligatoriamente que pese a que esté en juego su vida, ella tiene que sacrificarse, ninguna norma constitucional ordena que una persona deba sacrificar su derecho a la vida, por el contrario, el derecho a la vida es el derecho fundamental por excelencia.

Pero además lo que está diciendo el debate del doctor Darío Salazar, es que las mujeres no tienen derecho a la autodeterminación, que no tiene derecho al libre desarrollo de la personalidad, que las mujeres en nuestro país cuando son víctimas de violencia, están obligadas, están obligadas a llevar en su seno un, el producto de una vio-

lación y que en consecuencia la mujer no tiene el derecho a la dignidad. Por esto este debate lo rechazamos de manera supremamente enfática, volvemos por la, por los fueros de la Corte, de la Corte Constitucional y reiteramos señor Presidente que la nulidad del Decreto número 4444, en nada afecta los mandatos de la Sentencia C-355. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Con el respeto que siempre hemos tenido por la oposición, que hoy coincide con la postura del Gobierno Nacional, ante este cúmulo de intervenciones de la otra orilla Senador Avellaneda, de lo que piensa el país. Me veo como vocero en la obligación política de intervenir estos breves minutos.

A ustedes y a los que piensan así, Senador Avellaneda, Senador Parmenio, el país los respeta, les agradece sus intervenciones pero no las comparte, el matrimonio igualitario en el país fue rechazado por el 77% de los colombianos y si usted mira proporcionalmente la votación 51, 15 refleja lo que aquí está en el Congreso de Colombia, y por eso cuando hablamos de eutanasia y cuando hablamos de derecho a la vida y cuando hablamos de tema fundamentales como es el aborto, entonces les decimos a ustedes, permítannos que eso lo resuelva la sociedad colombiana, permítannos que esta discusión democrática vaya al seno del ciudadano colombiano. No, eso es antidemocrático porque tenemos que respetar es el derecho de las minorías, no lo que pensamos los colombianos en su gran mayoría y claro que hemos luchado por este debate a nombre del Partido Conservador y a nombre de las ideas Conservadoras porque este no es un tema de partido, este es un tema de convicciones.

La sentencia de la Corte en un principio, en principio y en final la acatamos, la acatamos doctor Avellaneda pero no la compartimos; porque ya la sala, la Corte Constitucional iba como iba a ese sector de la sociedad que usted representa hacia la despenalización plena del aborto, por razones de salud mental y por razones de tutela ya iban a parar esa despenalización. Y qué bonito ejemplo que usted toca, el día de la madre, es que precisamente eso es lo que estamos defendiendo el derecho a ser madre, el derecho a tener, al derecho de la vida y eso es lo que está pidiendo el Senador Salazar.

El Senador Salazar está diciendo no, respetamos la sentencia de la Corte Constitucional pero respetemos los poderes públicos. El Consejo de Estado anuló, anuló el decreto, porque dijo que no podía reglamentarse vía decreto, si no nece-

sita fijación de política pública por parte de este Congreso de Colombia. Eso es lo que exige hoy el Consejo de Estado o vamos a desafiar, vamos a desafiar una sentencia judicial que es clara y contundente que el Gobierno Nacional, llámese Ministro de Salud, llámese Supersalud no puede ser, no puede Senador Avellaneda, Senador Parmenio, Senadora Gloria, no pueden reglamentar porque requiere actividad legislativa de este Congreso de Colombia.

Y resulta que yo leí en un medio de comunicación que cualquiera que se atreva a tomar hoy partido, contra la posición respetable pero que no compartimos del Gobierno Nacional, es que seguramente estamos pasándole carta de cobro al Ministro de Salud, o carta de cobro al Supersalud, como si nos pretendiera maniatar a los que pensemos y tengamos la convicción que lo que prima en todos los eventos y en todos los efectos es el derecho a la vida.

Por eso Senador Salazar, claro que priorizamos su debate al interior de la bancada conservadora, claro que el país piensa así, déjennos que este debate ya que tiene 400 mil formas, que va a llegar a la Comisión Primera del Senado, por qué no nos regalan el voto, por qué no nos regalan el voto ustedes los dueños de los temas democráticos y derechos en este país, por qué no nos regalan el voto a la sociedad colombiana, para que este tema, esta discusión lo resuelvan el constituyente primario para que diga si hay derecho y en qué caso puede haber derecho a la vida y el derecho al aborto en Colombia.

Por eso, José Darío Salazar, mi completo respaldo, claro que entendemos cuál es el sentido del debate y claro que la bancada Conservadora y yo como vocero y claro que las mayorías de este Congreso y claro que las mayorías de este país, no están de acuerdo con el aborto, claro que las mayorías de este país no están de acuerdo con el matrimonio igualitario, claro que este país no está de acuerdo con la eutanasia en cualquier evento, claro que este país no está de acuerdo a la legalización de la droga, claro que pensamos así porque si usted ve el periódico *El Tiempo* ayer, claro miren, repasen el periódico ayer lo que más valora este país, lo que más valora este país es el derecho a la familia, el sentido de pertenencia y lo que más valora este país y lo que está luchando es para que aprenda a respetarse los valores y el valor fundamental y sagrado de cualquier sociedad es el derecho a la vida. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Palabras del honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Gracias señor Presidente. Quiero decirle al señor exministro nada más, ni nada menos que de

Justicia, que si usted lee doctor Parmenio, brillante e ilustre jurista, la sentencia de la Corte en la parte resolutive lo único que dice es que, no será delito el aborto, el aborto en esos 3 casos, violación, malformación incompatible con la vida, y riesgo en la salud de la madre, no dice más señores, exministro de Justicia. Y lo que ha dicho el Consejo de Estado es que tumba el decreto que se excedió en la reglamentación, lo que estamos pidiendo es un respeto a las instituciones señores, ex Ministro de Justicia.

Dice la sentencia como usted está diciendo, que no necesita reglamentación, pues claro que no necesita reglamentación, porque está diciendo en estos tres casos no es delito, qué reglamentación requiere eso. Lo otro ya es entrar en materia, sobre la cual la Sentencia 355, que parece que usted no la ha leído, no habla, no habla de que sea financiado por el Estado, no habla de que sea un Estado de necesidad, no habla de que sea un tratamiento para la salud. Entonces son dos cosas diferentes, doctor Parmenio, yo a usted lo quiero, lo respeto pero pongámonos serios en estas cosas.

Y frente al tema del Senador Avellaneda y la Senadora Gloria Ramírez, yo no he dicho en ningún momento que no se hagan los abortos en esos 3 casos, aunque no lo comparto yo respeto la decisión de la Corte Constitucional y no la comparto simple y llanamente porque el derecho del más débil entre los débiles, no puede quedar al referendo de su madre, el derecho a vivir o de su padre, de la sociedad a través de leyes o sentencias. Yo creo que uno tiene derecho a vivir y ese derecho le es connatural por ser persona humana, no porque nos lo otorgue la madre, o la sociedad sino porque somos seres humanos desde el momento de la concepción.

Ese derecho no puede quedar al beneplácito de mi madre y ella darme derecho a vivir, o declararme la muerte, porque no creo en términos generales en el tema del aborto, porque yo creo que así como el secuestro no se acaba con la muerte del secuestrador, ni el robo se acaba con la muerte del ladrón, ni la corrupción con la muerte del corrupto, la violación se acaba con la muerte no del violador a quien no se le decreta ni la muerte, ni la cadena perpetua, ni 50 años de cárcel, sino de ese inocente que no puede hablar, que no puede defenderse pero que siente cuando las tenazas del aborto le destrozan los brazos, las manos, el cráneo, lo despresan como si fuera un animal.

Por eso, no estoy de acuerdo con el aborto, estoy de acuerdo por ejemplo con una cátedra de paternidad responsable y de maternidad responsable, que no la hay en el pensum colombiano, porque estamos pensando más bien, cómo reglamentar el aborto hasta los 9 meses en lugar de estar pensando, por ejemplo, en una cátedra sobre paternidad responsable, en una cátedra sobre

valores, para que nuestro hijos, nuestras hijas no sean ni ladrones, ni corruptos, ni secuestradores, ni violadores.

Por qué no pensamos en más seguridad para las asociadas y los asociados, para que no los violen, para que no los atraquen, para que no los extorsionen, pero no, el Estado es facilista como no podemos garantizar eso, porque necesitamos plata, por ejemplo, para la propaganda oficial; por ejemplo, porque necesitamos plata para el tema de los abortos, por ejemplo porque sí necesitamos recursos para cualquier otra cosa.

Entonces, no hay que promocionar estos valores. En el caso de la malformación inviable con la vida, pues si es inviable va a morir, es lo propio de la eutanasia, señor Presidente, que usted lo ha puesto para el Orden del Día de mañana. Creo que así como nacemos vamos a morir un día, y la muerte debe ser naturalmente. Y en el caso de la salud que tanto la doctora Gloria Inés habla, hay que tratar de salvar al niño.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Bernardo Carlosama López.

Palabras del honorable Senador Germán Bernardo Carlosama López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Bernardo Carlosama López:

Gracias señor Presidente, yo creo que contrario a lo que un colega decía de que en mala hora está este debate, pensaría que al contrario, yo creo que aquí lo que se quiere dejar claro al país son las diferentes posiciones de sus representantes que están aquí en este escenario del Congreso. Y creo que para nosotros como Movimiento de Autoridades Indígenas AICO queda absolutamente claro, que en buena hora la honorable Corte Constitucional se pronunció en una sentencia de Constitucionalidad, donde el aborto queda despenalizado en los 3 casos y creo que esos 3 casos precisamente son cuando se trata de salvaguardar la vida y proteger la vida de esa madre, que también tiene derecho a la autodeterminación y a conservar la vida, incluso en muchas cosas cuando se trata de realmente ejercer una vida digna; porque en muchos aspectos hemos mirado como madres, cuando se tratan de criar algunos niños que nacen con malformaciones, sufren muchísimo cuando aquellos niños o niñas están en estado vegetal y creo que haríamos una gran pregunta, qué dignidad hay ahí para ese niño y para esa niña.

Creo que en ese aspecto me alegra que aquí se hubiera reconocido que en esos 3 casos se permite el aborto. Ahora creo que en este decreto si bien el Consejo de Estado no lo avala por así decirlo, el 4444 de 2006, consideramos que no se podría hoy decir que se ha investigado el señor Ministro de la Protección Social, o el señor Superintendente cuando incluso lo que se trataba de reglamentar y ampliar un poco más, es lo que la honorable

Corte Constitucional había manifestado en cumplimiento, de ese deber legal que a ellos como funcionarios del Estado les corresponde, creo que en esa directriz también hay que respetar en ese aspecto al Gobierno Nacional, que trató de cumplir el mandato de la honorable Corte Constitucional porque antes de este decreto se promulgó esta sentencia tan importante.

E inclusive, qué bueno hubiera sido que el Gobierno aquí reglamentara o tocara el tema de nuestras parteras que si bien no están reconocidas, en el espacio de salud pública o como agentes del sistema de salud pero cumplen una función también allá muy importantes y sobre todo en las zonas alejadas más del 50%, son atendidas por estas señoras que prestan su servicio o nuestras mammas parteras en parte de la medicina tradicional.

Entonces, creo que este debate es importante y desde el movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) avalamos, respaldamos y clarificamos esa sentencia de la honorable Corte Constitucional para proteger la vida y la integridad de nuestras mujeres de Colombia. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador John Sudarsky Rosenbaum.

Palabras del honorable Senador John Sudarsky Rosenbaum.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador John Sudarsky Rosenbaum:

En este caso yo hablo a nivel personal, porque no hay consenso en la bancada sobre este tema. Yo creo que esta actuación, este debate es simplemente, ya no sé si es la punta de un iceberg pero sí de toda una andanada tradicionalista en la sociedad colombiana. Nosotros hemos, hemos visto que el proceso de secularización de la sociedad, que cada vez es más lento, no ha habido desarrollo de la sociedad civil, pues en buena medida por las medidas de desmovilización ciudadana y todo esto se ve expresado por esta embestida tradicionalista, que siempre se basa en el que el criterio de que nosotros somos una mayoría, nosotros no queremos el aborto, ni siquiera en estos 3 casos.

Yo tuve ocasión de compartir con el Senador Andrade un debate que hicimos en radio sobre estos temas y él mostraba como el gran éxito los casos de Polonia, Irlanda y Chile, donde se había eliminado cualquier forma posible de aborto, y también oímos el lenguaje prácticamente creacionista que es en el momento de la fecundación donde aparece la vida, cuando nosotros tenemos un país donde la pobreza impera y muchos de sus hijos no son deseados, todo padre quisiera tener, todo padre y toda madre hijos bien criados, donde el Estado pudiera aportar el entorno para que se críen, se eduquen, se nutran y ese es un esfuerzo que estamos tratando de construir todos los colombianos.

Pero no podemos aceptar que la vida comienza como en una especie de acto que está sujeto de muchos debates, que parece una inspiración totalmente teológica y que comienza en el mismo momento de la fecundación cuando sabemos que lo que queremos tener es hijos bien criados, bien nacidos parte de, bien queridos al nacer, parte fundamental de esto es una apología sobre una familia que no existe en Colombia, está en el ideario religioso de muchas religiones, pero la realidad social es nuestra es muy distinta. Ya lo mencionamos la vez anterior, Colombia es el país del mundo donde menor número de hijos nacen de un matrimonio constituido legalmente, campeón mundial donde menos hay de esos. Lo que debemos buscar como siempre y como hicimos en el debate anterior es que la sociedad sea tolerante, mucho más flexible y que permita que haya muchas más formas de familia, no simplemente un ideal que nunca ha existido y nunca va existir.

A mí me parece que si bien uno puede engolarse en esta misión tradicional de la sociedad colombiana, hay que reconocer que esa visión tradicionalista se represente en valores y esos valores, también están en contraposición a otros. Tal vez la polaridad más fuerte que existe en la encuesta mundial de valores, que esto que nosotros estamos hablando ya se mide, ya se tiene resultados, ya se pueden comparar y además saber las consecuencias que tiene en una sociedad y en esta sociedad como en todas las sociedades del mundo, esos valores tradicionales donde la autoridad se da es por las creencias, se contraponen contra valores racionales, legales.

Entonces es muy importante saber que quien representa esos valores tradicionales, se abroge la vocería de nosotros, de las mayorías que no necesariamente representan y si las representan, las representan por un error de nuestro sistema electoral, que preferencia la representación de muy a menudo sectores más tradicionales de lo que son la sociedad colombiana.

Así que me parece muy bien que este debate se haga ante los ojos y los oídos de los colombianos, para que además quede claro que esta apología de unos valores tradicionales, tiene graves consecuencias para la sociedad colombiana que nos ata, que nos entierra en una forma de concebir cómo se avanza en la sociedad colombiana. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. Presidente en réplica al Senador Andrade quiero decirle que la sentencia de la Corte Constitucional que está siendo citada

por el Ministro en su respuesta dice textualmente lo siguiente “Para todos los efectos jurídicos incluyendo la aplicación del principio de favorabilidad, las decisiones adoptadas en esta sentencia, tiene vigencia inmediata y el goce de los derechos por estos protegidos, no requiere de desarrollo legal o reglamentario alguna.

Así que la declaratoria de nulidad del Decreto número 4444, es inane frente al derecho de aborto establecido en los 3 casos marcados por la Corte en la Sentencia 355.

Segundo, es réplica de una vez al Senador José Darío Salazar, él dice, sí existe el derecho al aborto en los 3 casos establecidos por la Corte. Entonces, nos vamos poniendo de acuerdo, pero él aclara que el Estado no puede financiar, no puede hacer ninguna financiación al respecto porque no está ordenada, pero yo le pregunto al Senador Darío Salazar, no es un tema de salud pública, dejamos a esas mujeres expuestas a que vayan por fuera del sistema de salud a donde los abortadores, a donde muchas mujeres se nos mueren. No, yo creo que al contrario, el Estado lo está haciendo bien, el Ministerio lo está haciendo bien en ejercicio del derecho de salud de estas personas.

También en réplica al Senador. Es que las madres también tienen derecho a vivir, es que si las madres son dadoras de vida a ellas son las primeras que debemos protegerles su derecho a la vida, y no todo debe ser en desacuerdo con el doctor Darío Salazar, estamos de acuerdo doctor Darío Salazar en que aquí debe haber mucha prevención, mucha promoción, mucha educación sobre el tema de una maternidad y una paternidad responsable en eso estamos totalmente de acuerdo. Créame Senador Darío Salazar que no es fácil, yo creo que para una mujer no es fácil ir a un aborto, es una decisión supremamente difícil, difícil. De ahí que necesitemos la asistencia psicológica del Estado, para que ayude a orientar a las mujeres, porque la mujer en principio por su condición de mujer está llamada a la maternidad.

Yo debo entender que esa es una decisión bastante difícil, pero no podemos negarle el derecho a que ella viva, no podemos negarle el derecho a su dignidad, para que lleve en el vientre a una persona que no es fruto de su decisión voluntaria. Yo creo que en ese último punto, sí nos podemos poner de acuerdo sobre la base de respetar los derechos de las mujeres que son derechos constitucionales. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente. Bueno, por la brevedad de todo esto, ya el Senador Avellaneda le ha dado una respuesta muy clara en dos puntos, a los cuales yo me iba a referir. La Corte no ha dicho que el Congreso debe reglamentar, no necesita reglamentación, otra cosa es que el Congreso pueda dictar Leyes, no tiene que ver nada.

En segundo lugar, el Gobierno después de la suspensión no reglamentó la Sentencia, sino la prestación del servicio de salud, en relación con el aborto, que eso es cosa distinta.

Y en tercer lugar, que es lo que a mí me interesa, siempre nos viven amenazando aquí, con llevarnos a una consulta popular, a un referendo para hablar, para que los colombianos decidan sobre los derechos fundamentales, eso no se puede, el núcleo esencial de los derechos fundamentales no se puede someter a las decisiones populares, lo ha dicho la Corte Constitucional, no se puede, de lo contrario aquí, ustedes podrían convocar a un referendo para que los colombianos digan que la única iglesia aceptada por el país, por el Estado, es la religión católica y la mayoría dice que sí, y se acabó entonces. O se dice que las Corporaciones públicas, las minorías no tendrán derecho a estar en las Mesas Directivas, como lo dice la Constitución, también nos quitarían esos derechos, eso no se puede.

El núcleo esencial de los derechos fundamentales no se puede someter a ningún tipo de referendo o consulta popular, por fortuna, cuando esto lo aprueben, porque ustedes lo pueden aprobar, eso va a la Corte Constitucional y van a ver que de allí no pasa. Así es que mucho respeto por la Corte Constitucional, que es la que ha dictado una Sentencia, que ustedes no quieren que se cumpla y están poniéndole palos a la rueda, eso no está bien, señor Senador y por lo tanto creo que mi derecho a la réplica ha terminado, señor Presidente, porque es suficiente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Karime Mota y Morad:

Gracias señor Presidente. Este debate me recuerda aquel que se llevó a cabo en la Comisión Primera de Senado, cuando se radicó el Proyecto para que se eliminaran estas 3 causales que está en la Sentencia de la Corte para permitir el aborto en la mujer.

Yo comienzo esta intervención diciendo lo mismo que dije ese día en la Comisión, si nosotros pudiéramos evitar el aborto clandestino, sería la primera en salir a apoyarlo, cuántas mujeres no han muerto por infecciones después de un aborto clandestino, o cuántas mujeres no han quedado infértiles después de someterse a un aborto clandestino y cuántas mujeres no viven en estado de depresión con problemas de salud mental, por haberse sometido a un aborto clandestino.

Cuando se llevó este Proyecto a la Comisión, uno de los argumentos para que no se pudieran seguir teniendo en cuenta, la sentencia de la Corte, era la salud mental de las mujeres, y nuevamente le pregunto yo a este Congreso, qué pasa con la salud mental de la mujer que está condenada a llevar 9 meses en su vientre a un bebé que no tiene

cerebro, o un bebé que no tiene corazón, o a un bebé que no tiene pulmones y que simplemente nace y a los pocos minutos ha fallecido.

Estamos hablando aquí de los derechos de la mujer como tal, y sabemos que una mujer cuando decide abortar es una decisión que no se va a revertir, que va a buscar cualquier manera de abortar, o de producirse ella misma el aborto, lo que conllevaría a peores problemas de salud, cuántas no han llegado a la clínica con un aborto incompleto, y han tenido que ser sometidas a un legrado; porque necesariamente no le salieron bien las cosas.

Yo sí pienso que el Gobierno debe implementar una política de salud pública, por respeto a la mujer debemos volver a esa cátedra de salud sexual y reproductiva, que tanto fue señalada en los colegios de Colombia. Debemos enseñarles a los jóvenes lo que es la maternidad y la paternidad responsable, si realmente nosotros queremos trabajar por salvar esa vida del no nacido, pero no eliminando estas 3 causales vamos a llevar a cabo esta misión. Por eso nuevamente me manifiesto a favor de esta sentencia que despenaliza el aborto solo en tres casos.

Porque también hay que aclararle al país que el aborto no está permitido en Colombia, en Colombia abortar es un delito, porque muchas veces mal informamos a la población y le hablamos de si está de acuerdo o no con el aborto, y obviamente la mayor parte de los colombianos va a decir que no está de acuerdo con el aborto, pero si aclaramos que, la pregunta es en estas 3 causales, la mayor parte de los colombianos puede que esté de acuerdo con el aborto con estas causales.

Por lo tanto, yo sí le hago un llamado al Gobierno Nacional para que trate nuevamente de reglamentar esta Sentencia, para que esté incluido en el actual sistema de salud, porque de esto depende la salud de la mujer, la salud mental de la mujer, la salud de los posibles hijos que tenga y que se van a ver afectados si una mujer pelagra su vida durante un embarazo. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

El único favor que quiero pedirles a los honorables Senadores es que no desviemos el debate, aquí nadie se ha opuesto ni ha querido desconocer la despenalización del aborto en esos 3 casos, ese es un hecho; aquí estamos discutiendo es la legalidad de las normas contenidas en circulares y en resoluciones que se profirieron después de que fue anulado el Decreto número 4444, que así del aborto una posibilidad de financiación en la salud, como hasta ahora se está haciendo, que lo hace una política pública de salud y que lo menciona como un derecho que no lo es y menos fundamental.

Entonces yo, lo que solicito es que no nos salgamos, aquí estamos discutiendo es, cuáles son los efectos de la anulación del Decreto número 4444 que reglamentaba esto, si esa reglamentación, su contenido se puede reproducir en otras normas, como lo ha hecho la Superintendencia, como lo ha dejado ver en sus cartas el Ministro y que nos diga el Ministro y que nos diga el Superintendente si la anulación del decreto no tiene ningún efecto.

Entonces simplemente circunscribámonos al debate, aquí nadie ha dicho que desconoce la Sentencia, ni los 3 casos. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jorge Eliécer Ballesteros Bernier:

Yo creo que el debate del aborto es un debate que hoy se está generando en muchos países del mundo y que tiene distintas miradas, desde lo jurídico, desde lo moral, desde lo político, desde lo médico, desde la salud pública sobre todo, y en eso por supuesto yo comparto, la preocupación esbozada acá por la Senadora Karime Mota, que hacia eso es a lo que debe apostarle esta Corporación, la seguridad que se pudiera generar frente a la prevención de los embarazos no deseados; porque las cifras son elocuentes, cerca de 400 mil abortos se producen en este país y de ellos, los estudios señalan que 132 mil son abortos clandestinos, y cerca de 2.000 mujeres mueren por año por causa de estos abortos clandestinos.

De tal manera que, desde lo médico, yo pensaría que hay que trabajarle a la seguridad del aborto, no a la despenalización del aborto, y por eso yo también comparto la Sentencia de la Corte Constitucional cuando en estos 3 casos específicos, despenaliza el aborto, y lo hace también, pienso yo, en sintonía con jurisprudencias internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad y que este país y este Gobierno deben respetar y, sobre todo porque le apuestan a proteger, como aquí se ha dicho la salud de la mujer, no se trata de asesinar al feto, sino de proteger la salud de la mujer.

Quiero hacer una precisión médica adicional. Yo pensaría no como lo señala el Senador José Darío Salazar, que la Corte deja abierta la posibilidad de que el aborto se produzca en cualquier etapa de la edad gestacional del embarazo, por supuesto que no, el aborto está muy bien definido por la Organización Mundial de la Salud. El aborto, usted lo sabe Senador Roy, se lo considera cuando el embarazo tiene máximo 22 semanas, esa es la definición médica de la Organización Mundial de la Salud, y en razón de ello es por lo que la Corte en su sabio juicio, trata de señalar que en estos casos es válido el aborto, porque realmente es un embarazo que se pudiera considerar no deseado.

De tal forma que, yo estaría de acuerdo en principio con esta Sentencia de Corte y frente a lo que

aquí se ha señalado frente al Ministerio y a la Supersalud, yo la verdad que veo inocuo el debate frente a las decisiones que tomó la Supersalud y el Ministerio; porque finalmente la nulidad del Decreto número 4444 de 2006, es apenas un aspecto formal de lo que la Sentencia trató de establecer en ese momento.

Diría que, finalmente que la nulidad del Decreto no evita la decisión que tomó la Corte Constitucional de permitir el aborto en estos 3 casos muy puntuales y que el Ministerio a mi juicio, no ha hecho sino cumplir con esta decisión de la Corte Constitucional. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Salud, doctor Alejandro Gaviria Uribe.

Palabras del señor Ministro de la Salud, doctor Alejandro Gaviria Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Salud, doctor Alejandro Gaviria Uribe:

Muchas gracias Presidente, buenas noches para todos, gracias a los Senadores citantes, quienes han participado en este interesante debate. Voy a ser breve, creo que muchos de los Senadores han expresado con claridad la posición del Gobierno, agradezco al Senador Parmenio Cuéllar, la Senadora Gloria Inés, el Senador Avellaneda, la Senadora Karime Mota y el doctor Ballesteros, por su elocuencia.

Yo podría resumir los puntos de manera fácil, casi en 10 segundos, podría resumir mi intervención Presidente. Lo que ha hecho el Ministerio de Salud y Protección Social, y lo que ha hecho la Superintendencia de Salud en los últimos años es simplemente, cumplir lo que ha ordenado la Corte Constitucional, lo hemos cumplido, lo estamos cumpliendo y lo vamos a cumplir, los seguiremos cumpliendo de manera estricta como tiene que ser.

No solo lo expresado en la Sentencia C-355, sino lo expresado una y otra vez Senador Salazar en las Sentencias de Tutela: 171 y 988 de 2007, 209 y 946 de 2008, 9 y 388 de 2009, 585 de 2010 y así podría seguir la lista, yo no soy abogado y el doctor Morales yo creo que tiene muchos argumentos al respecto, pero yo creo que hay un punto que se dijo aquí esta noche, sobre el que vale la pena hacer una aclaración importante.

Las sentencias de tutelas que son muchas, suman casi 10, no solamente tienen un significado interpartes, muchas de estas sentencias de tutela, contienen mandatos generales, cualquiera que haya estado familiarizado con el tema de la salud, sabe por ejemplo que la Sentencia T-760, que es una Sentencia de Tutela, tiene mandatos generales que hoy hacen parte casi de la jurisprudencia y reglamentación del sector salud.

Entonces, la teoría aquella que tuvo aplicación alguna vez, de que las Sentencias de tutela

solamente aplican para las partes involucradas no es así hoy en día y por lo tanto en el Ministerio hemos tenido que dar cumplimiento estricto a las órdenes que han salido, que ha emanado la Corte Constitucional, y si uno lee esas Sentencias con cuidado, lo primero que se da cuenta, ese es un punto que ya se ha hecho aquí, pero yo reitero con vehemencia, es que si se habla de un derecho fundamental, así lo dice la Sentencia 585, así lo dice la 841 también, derecho fundamental por conexidad con la vida, con la salud, con el libre desarrollo de la personalidad, y con la dignidad de las mujeres.

Y por lo tanto, lo que hemos venido haciendo para garantizar el goce efectivo de ese derecho, vuelvo y repito es darle cumplimiento estricto a las órdenes de la Corte Constitucional que son muy claras, órdenes que entre otras cosas establece las obligaciones y responsabilidades al Ministerio de Salud, al Ministerio de Educación, a la Procuraduría, a la Defensoría, órdenes que clarifican el tema de la objeción de conciencia, que reprendan la autonomía de las menores de 14 años, que identifican las barreras de acceso al servicio que son muchas, como bien dijo el Senador Avelleda, que prohíben la exigencia de requisitos tradicionales a los ya establecidos, y que exhortan al Gobierno Nacional a difundir los contenidos de la Sentencia C-355. Eso es lo que hemos hecho en el Ministerio y por lo tanto, la nulidad del Decreto número 4444 no tiene ninguna consecuencia práctica sobre las cosas que se han hecho en el Ministerio.

Por lo tanto, yo creo que no afecta la obligación en la obligatoriedad de la prestación del servicio, no puede afectar el derecho de las mujeres a un aborto legal independientemente de su capacidad de pago y su afiliación a la seguridad social, como lo dice de manera clara la Sentencia C-355, no afecta los Acuerdos número 29 y 34 de la CRES, y tampoco afecta lo que ha dicho la Corte de manera clara y explícita en el tema de objeción de conciencia, diciendo que la objeción de conciencia es personal, y no puede ser institucional, y la Corte ha sido en eso, vuelvo y repito, explícita.

Yo, Senador Salazar, quisiera poner sobre la mesa esta dificultad si se quiere. Esta mañana estuvimos en este mismo recinto, hablé desde este mismo punto, discutiendo una ley Estatutaria de la Salud, tuvimos la primera audiencia pública sobre una Ley Estatutaria de la Salud. No tendría sentido creo yo, unas horas más tarde en este mismo recinto decir, ahora que estamos discutiendo que la salud es un derecho fundamental y que se debe garantizar el acceso a los servicios.

No tendría sentido digo, decir que si hay una mujer, o si el riesgo es de una mujer, el riesgo de la vida de una mujer, o mejor dicho que está en riesgo la vida de una mujer, entonces el Estado simplemente va a voltear la espalda, va a decir yo me desentiendo completamente de este caso

y olvido el acceso al goce efectivo del derecho como lo ha dicho la Corte, porque tenemos una interpretación restrictiva de lo que dice la Corte, diciendo lo único que se ha hecho es despenalizar.

Cómo podríamos explicarle esa contradicción a la sociedad colombiana, cómo podríamos decirle en el mismo momento en que nosotros estamos discutiendo una Ley Estatutaria de la Salud; entonces nos desentendemos completamente de una mujer cuya vida está en riesgo, y no garantizamos ese acceso efectivo a los servicios de salud, y no hacemos lo que la Corte nos ha ordenado de manera perentoria, y que ese acceso debe ser gratuito y por lo tanto en el plan obligatorio de salud, como bien lo mandan los Acuerdos número 29 y 34 deben estar incluidos tanto la aspiración uterina con el misoprostol.

Yo creo que sería una contradicción imperdonable de decir el Estado en este caso simplemente se desentiende, voltea la espalda, no le importa estaríamos negando el derecho fundamental a la salud y estaríamos casi de alguna manera diciendo, nos vamos simplemente a contentar con derechos retóricos, con decir hablamos de derechos fundamentales, pero no garantizamos que esos derechos se cumplan en la práctica o se materialicen.

Entonces, vuelvo y repito, eso es lo que hemos hecho en el Ministerio y de pronto como lo dice la Senadora Karime Mota tenemos que hacer más, y tenemos que avanzar y también lo dijo la Senadora Gloria Inés Ramírez, persisten muchas barreras de acceso, persisten muchas barreras de acceso que están causando en los 3 casos específicos que señala la Corte, problemas para las mujeres.

Por lo tanto, yo simplemente quiero terminar Presidente como comencé, diciendo en el Ministerio más allá de la nulidad del Decreto número 4444 que es un asunto de forma irrelevante, vamos a seguir comprometidos con la salud como un derecho fundamental, no como un derecho retórico. Yo creo que el país está cansado del estado retórico y eso significa ese goce efectivo de ese derecho que las mujeres puedan tener acceso a los servicios de salud, que exista una reglamentación sobre la forma como se prestan esos servicios de salud, y que básicamente podamos con nuestras normas como lo ha hecho la circular de la Superintendencia de Salud, cumplir lo que nos ordena la Corte de manera perentoria. Eso es todo Presidente, muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Secretario, hay una proposición del Senador Guillermo Santos, de dos líneas, la ponemos a consideración y continúa con la palabra el señor Presidente, el doctor Roy Barreras.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que están pendientes de aprobar.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 240

Aditiva a la Proposición número 220

Proponemos que se adicione a la proposición número 220, aprobada por la plenaria del Senado de la República, del día 16 de abril de 2013, autorizando tiquetes aéreos para los integrantes de la Comisión Séptima del Senado, el Secretario de la Comisión y un personal de apoyo, para realizar la Audiencia Pública a los proyectos reformativos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en la ciudad de Ibagué, el día miércoles 22 de mayo de 2013; conjuntamente con la Vicepresidencia de la República, la cual está convocando para un evento en esa ciudad, durante los días miércoles 22 y jueves 23 de mayo de 2013, para tratar lo relacionado con los proyectos reformativos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, Edinson Delgado Ruiz, Guillermo Antonio Santos Marín, Liliana María Rendón Roldán, Astrid Sánchez Montes de Oca, Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Germán Bernardo Carlosama López, Gabriel Ignacio Zapata Correa,

Teresita García Romero y Gilma Jiménez Gómez.

14. V. 2013.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Palabras del honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente. Entiendo que ya fue votada, Senador Juan Carlos Vélez. Solamente señor Presidente para reiterar la posición nuestra, frente a este tema que recordó ya mi colega y copartidaria, la Senadora Karime Mota, es bueno que el país comprenda que aquí se debaten dos cosas distintas. En lo que tiene que ver con el aborto, su penalización y la iniciativa que ha venido al Congreso en otras ocasiones a propósito, para decirlo de manera llana, de penalizar toda mujer que interrumpa el embarazo por cualquier circunstancia, incluyendo esas 3 causas que la Corte Constitucional determinó, nosotros nos hemos opuesto a tal penalización.

Ese debate como ha dicho el Senador Salazar no es el de esta tarde, si lo fuera, lo ha dicho la Senadora Karime, nuestra posición Senador Parmenio, Senador Avellaneda, quedó definida desde la Comisión Primera. El aborto es una tragedia,

es una desgracia, es indeseable, hay que evitarlo. Ninguna mujer quisiera pasar por esa experiencia, a esa tragedia y a esa desgracia no podemos sumarle otra desgracia que es cuando esta circunstancia es obligada en los 3 casos que la Corte ha determinado la penalización, la pena privativa de la libertad.

Pero el debate de hoy, que no es este, reitero, es un debate sobre los procedimientos legales, es un debate más de abogados, de juristas, de suerte que escucharemos ahora la argumentación jurídica, hemos escuchado ya la posición del señor Ministro de Salud, a propósito de su responsabilidad en la política pública para defender la salud de las mujeres de Colombia y seguramente la opinión pública quedará bien informada después de este debate sobre qué hace un Gobierno y un Ministerio frente a estos dilemas, y es cómo atender un problema evidente de salud pública, que en este caso no solamente es la violación y el embarazo como consecuencia de la violación, o las malformaciones congénitas y los embarazos indeseables con esta circunstancia patológica, o los embarazos que ponen en riesgo la vida de la madre. Qué hacer frente a esa circunstancia de salud pública, que no es un tema penal sino de salud pública, versus las decisiones, esas sí eminentemente jurídicas de acato o desacato, a determinadas Sentencias de las Cortes, de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado.

Quería, señor Presidente, simplemente reiterar nuestra posición, también lo explicó el Senador Ballesteros, que ha sido la misma y que no puede ser otra, por cuenta de nuestra formación médica Senador Ballesteros. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Delegado de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales de Actos, doctor Roberto Augusto Serrato Valdés.

Palabras del señor Delegado de la Procuraduría Auxiliar para asuntos Constitucionales de Actos, doctor Roberto Augusto Serrato Valdés.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Delegado de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales de Actos, doctor Roberto Augusto Serrato Valdés:

Muy buenas tardes, quiero saludar a los señores Senadores de la República. Se nos invita a este debate y quiero simple y llanamente señalar la razón de mi presencia en el mismo. Me correspondió intervenir como agente del Ministerio Público, dentro del proceso contencioso que dio lugar a la anulación del Decreto número 4444 de 13 de diciembre de 2006.

Este proceso se tramitó ante la Sesión Primera del Consejo de Estado, fue ponente la Consejera María Claudia Rojas Lasso. Una vez presentada la demanda como lo señaló el Senador Darío Salazar el 13 de octubre del año 2009, se decretó la suspensión provisional del acto, y hemos conside-

rado pertinente en atención a la invitación que se nos hizo, hacer un recorrido de lo que ocurrió en el trasiego de ese proceso contencioso.

Una vez surtidas las etapas procesales correspondientes, se dio el traslado para alegar de conclusión a la Procuraduría General de la Nación, lo que en efecto ocurrió al momento de emitir el concepto del Ministerio Público, se hizo un pronunciamiento por parte de la Procuraduría General de la Nación, en relación con los tres cargos formulados.

El primero de ellos apuntaba directamente a señalar que el Decreto número 4444 tanto en su parte emotiva como en sus considerandos y parte resolutive, hacía énfasis en que se apoyaba para ese propósito en el contenido de la Sentencia C-388, lo que se manifestó por parte del Ministerio Público, es que los decretos, los actos administrativos no pueden entrar a reglamentar una sentencia, de carácter judicial, y en efecto ese fue el pronunciamiento que emanó del Consejo de Estado, que en sentencia de 13 de marzo del año 2013, acogió en su integridad la posición de la Procuraduría General de la Nación, así como la posición de los actores en este proceso.

Este pronunciamiento anulatorio hoy, entonces hizo tránsito a cosa juzgada, fue debidamente notificada y además de tener de presente el hecho de que generó la suspensión provisional, hoy parte de la premisa de que se encuentra anulado el acto administrativo demandado en este contexto. Es aquí donde se nos pide un pronunciamiento desde la Procuraduría, respecto de los efectos de ese fallo, esto es consecuencias jurídicas de una decisión anulatoria.

Y para ese propósito me parece pertinente traer a colación una sentencia que la misma corporación, me refiero al Consejo de Estado a través de su Sección Tercera, pronunció el 5 de junio de 2006, en la que fue ponente, quien hoy funge como Ministra de Justicia la doctora Ruth Stella Correa, en donde se señalaron los alcances de los pronunciamientos anulatorios y fue explícita la Corporación en indicar que a diferencia de lo que pasa con un fallo de Constitucionalidad, que tiene efectos hacia el futuro, los pronunciamientos de nulidad de los actos administrativos, tienen la particularidad de que son *ex tunc*, esto es desde entonces, lo que quiere significar que por regla, entonces tienen efectos retroactivos.

La misma Sección Tercera en un pronunciamiento que ahora la Sección Cuarta reitera, con una decisión del mes de noviembre del año 2012, es enfática en indicar que lo que ocurre en este tipo de pronunciamientos, es que se respetan las situaciones particulares consolidadas. Esto entonces nos lleva a un escenario y es la regulación que en el contexto del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da entonces cada vez que aparece un pronunciamiento anulatorio.

Y llega a un punto de conclusión en torno de señalar que si bien los efectos son retroactivos, pues se respetarán sólo las situaciones particulares consolidadas, más no las situaciones generales que hayan tenido como punto de apoyo, como punto de estructurar, el mismo Decreto que aparece entonces viciado de ilegalidad. Eso en el contexto de lo que hoy es el artículo 91, recuerden ustedes cómo entre los atributos de los actos administrativos, tal como lo han señalado los doctrinantes, se encuentra el principio de ejecutoriedad de los mismos, esto es que basta con que se tenga vigencia y que no hayan sido suspendidos o anulados, para que tengan una fuerza vinculante y resulten obligatorios en su aplicación, y precisamente eso es lo que se afecta con un pronunciamiento anulatorio.

Cuando se indica en el artículo 91 que esa pérdida de la fuerza ejecutoria desaparece, se indica como una de las causales en su numeral segundo, el hecho que hayan desaparecido sus fundamentos de hecho o de derecho. Por lo tanto cada vez que nosotros vemos que algún acto administrativo se apoyó en otro que está viciado de nulidad, habrá que preguntar, habrá que interrogarse sobre si los efectos del nuevo, del acto que no fue anulado, pero que fue producto de aquel que si estaba viciado de nulidad, se debe mantener en el mundo de lo jurídico, y la respuesta entonces deberá estar enmarcada en las Sentencias y en los pronunciamientos reiterados que el Consejo de Estado ha hecho sobre el particular, en torno a que la regla general son los efectos *ex tunc*, esto es los efectos retroactivos, salvo que se trate de situaciones particulares.

De tal forma que sería pertinente que las autoridades revisaran esta normatividad, toda la normatividad del acto administrativo, pues hoy existe una realidad que es irrefutable, y es que el Decreto número 4444 de 2006 hoy tiene un vicio de nulidad, cuyo pronunciamiento emanó del órgano de cierre de la jurisdicción de los contenciosos administrativos. Son esas las precisiones y aclaraciones que quería efectuar sobre el particular. Señor Presidente, esa es mi intervención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Presidente, es que a mí, si se dice algo utilizando la Procuraduría, entonces el Senador Parmenio dice que le queremos amenazar al país con la presencia de la Procuraduría, pero es que lo que aquí ha ocurrido, señor Presidente, que un Ministro del Despacho, que es miembro de la Rama Ejecutiva, desafíe la jurisdicción contenciosa administrativa, el Consejo de Estado, usted lo sabe doctor

Parmenio y doctor Avellaneda, en 1904 o 1914 nació para regular y conocer la actividad de la Administración Pública; que una Sentencia Judicial diga que el Gobierno no puede proferir un Decreto Reglamentario y que debe venir al Congreso de Colombia para regular ese aspecto, y que un Ministro del Despacho diga que eso es de forma, cuando lo que es, es deforme, es deformato todo un ordenamiento jurídico.

No nos parece un asunto de poca monta, no lo digo para que ustedes inicien una investigación alguna, quiero es que se ratifique señor Procurador Delegado para estos efectos, si un Ministro, un miembro, cualquier persona, cualquier funcionario administrativo, investido de la facultad de servidor público, puede señalar ante el país y ante cualquier autoridad, que no acata una Sentencia Judicial.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Quiero preguntarle señor Procurador Delgado, si en resoluciones o en acuerdos, se pueden reproducir normas o el espíritu de las normas contenidas en el decreto anulado, uno, y usted bien claro ya lo ha dicho, si pueden mantenerse circulares expedidas antes o después de la anulación, o después de la suspensión que tuvieren que ver con los mismos contenidos que hoy se están reproduciendo, quiero que quede muy claro eso; porque ni el señor Ministro, ni el señor Superintendente son juristas, y usted aquí ha dicho una cosa supremamente delicada, los fallos del Consejo de Estado tienen efecto retroactivo muy diferente es lo que el Ministro escribe y ha dicho en sus cartas y en sus manifestaciones hoy, y claramente por favor infórmele a la plenaria si el contenido de ese Decreto anulado, se puede reproducir en acuerdo o en resoluciones. Gracias señor Presidente

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Delegado del Procurador General de la Nación, doctor Roberto Augusto Serrato Valdés:

Bien, se formulan dos preguntas por los honorables Senadores, la primera está asociada a si el señor Ministro puede emitir una decisión en los términos que se plantean por el Senador Hernán Andrade, yo me voy a abstener de responder esa inquietud, comoquiera que ha quedado claro en el debate, como lo informó el Senador José Darío Salazar que iba a solicitar una investigación disciplinaria sobre el particular en ese contexto entonces, considero que ese será en escenario adecuado para efectos de resolver, si esa decisión, si ese pronunciamiento por parte del señor Ministro estaba ajustado a derecho.

En cuanto a la segunda pregunta que se me formula por el Senador José Darío Salazar, debo señalar que en este momento hay 3 preceptos que indican cuál es el deber de comportamiento de un servidor público, cada vez que hay un pronunciamiento anulador por parte del Consejo de Esta-

do. El primero es el artículo 9° del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo que es la Ley 1437 de 2011, cuyo numeral texto es explícito en señalar que le queda prohibido a las autoridades llegar a reproducir un acto que ha sido objeto de anulación o de suspensión por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Las otras normas están relacionadas con los artículos 237, 238 y 239 del mismo Código en donde incluso se prohíbe de tal forma el hecho de que se reproduzca un acto, que habilita una forma absolutamente expedita, para efectos de lograr que el nuevo acto que desconoció el pronunciamiento del órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pueda salir nuevamente a la luz de lo jurídico y permite que se haga una rápida pretensión, en torno a la suspensión de ese nuevo acto que desconoció la Sentencia judicial, y cuyo conocimiento será del mismo funcionario que tuvo a su cargo el primer Proceso Contencioso Administrativo.

Como ven ustedes mi interés acá solamente es tratar generalidades, debido a que el caso concreto, adrede trato de no pronunciarme sobre el particular, teniendo en cuenta que ello podrá ser objeto de un pronunciamiento en la instancia disciplinaria. De esta forma respondo las dos inquietudes.

II

ANUNCIO DE PROYECTOS

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Si señor Presidente. Anuncios para la sesión plenaria del 15 de mayo de 2013. Proyectos para discutir y votar en la próxima sesión plenaria del Senado de la República.

Con informe de conciliación:

• **Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado, 252 de 2012 Cámara, por medio de la cual se aprueban el “Proyecto de Enmienda del Convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.**

Con fe de erratas:

• **Proyecto de ley número 75 de 2010 Senado, 223 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.**

Proyectos de ley con ponencia para segundo debate:

• **Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2013 Senado**, por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de Alcaldes en las capitales de departamento y en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 09 de 2011 Senado**, por la cual se establece la Constitución de una póliza, para garantizar la calidad y estabilidad de la vivienda nueva.

• **Proyecto de ley número 016 de 2011 Senado**, por medio de la cual se establecen los requisitos previos para limitar el tránsito vehicular en los entes territoriales del país.

• **Proyecto de ley número 99 de 2011 Senado**, por la cual se regula la prima de vacaciones creada por el Decreto número 1381 de 1997.

• **Proyecto de ley número 29 de 2012 Senado**, por la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje a la memoria del Sociólogo, intelectual, académico, investigador social y profesor Orlando Fals Borda en reconocimiento a su vida, obra y aportes en la construcción del país.

• **Proyecto de ley número 30 de 2012 Senado**, por medio de la cual se establece el carácter vinculante de las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero.

• **Proyecto de ley número 70 de 2012 Senado**, por la cual se reglamenta las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 71 de 2012 Senado**, mediante la cual se modifica el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas - Decreto número 1260 de 1970.

• **Proyecto de ley número 81 de 2012 Senado**, por la cual se dictan normas para regular las personas jurídicas y las cooperativas de trabajo asociado en sus relaciones contractuales y de trabajo y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 82 de 2012 Senado**, por la cual se derogan las disposiciones que no lograron los efectos prácticos para la generación de empleo, la Ley 789 de 2002.

• **Proyecto de ley número 89 de 2012 Senado**, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del municipio de El Retiro, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 90 de 2012 Senado**, por la cual se modifica el régimen de pensión de vejez por alto riesgo para los controladores de tránsito aéreo de la Aeronáutica Civil.

• **Proyecto de ley número 92 de 2012 Senado (acumulado con el Proyecto de ley número 107 de 2012 Senado)**, por la cual se expide el trámite para la aprobación o no aprobación de los Ascen-

dos Militares y de Policía Nacional, en desarrollo del artículo 173 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 108 de 2012 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación del municipio de Gachancipá y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 144 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera, suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2012.

• **Proyecto de ley número 153 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011.

• **Proyecto de ley número 157 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha por los depositarios, el 1° de junio de 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

• **Proyecto de ley número 198 de 2012 Senado**, por medio de la cual se reglamenta el horario de la jornada escolar para los menores que cursan hasta quinto grado de básica primaria, con el fin de lograr un desarrollo integral de las nuevas generaciones.

• **Proyecto de ley número 225 de 2012 Senado**, por medio de la cual se adiciona el Decreto número 2737 de 1989 – Código del Menor.

• **Proyecto de ley número 250 de 2012 Senado, 061 de 2011 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 130 años de las Fiestas de San Pedro en el municipio del Espinal y se declaran patrimonio cultural y artístico de la Nación.

• **Proyecto de ley número 254 de 2012 Senado, 219 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se institucionaliza el Día Nacional sin Alcohol y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 257 de 2012 Senado, 095 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados al 0.1% de los mejores profesionales graduados en las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas del país.

Están anunciados los proyectos para la siguiente sesión plenaria, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Superintendente de Salud, doctor Gustavo Morales Cobo.

Palabras del señor Superintendente de Salud, doctor Gustavo Morales Cobo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Superintendente de Salud, doctor Gustavo Morales Cobo:

Señor Presidente muchísimas gracias, quiero darle las gracias a toda la plenaria por darnos la oportunidad de explicar acá como lo dice la comunicación aditiva a la situación hecha al señor Ministro, la Circular número 003 expedida el pasado 26 de abril de 2013.

Quiero agradecer muy especialmente a la Presidencia de la Plenaria por supuesto y al Senador Salazar por haber promovido esta oportunidad, y quiero Senador Salazar agradecerle a usted la forma muy seria y clara como usted enmarco este debate, porque usted tuvo el buen cuidado de plantear una discusión jurídica, técnica, legal, constitucional y eso tiene mucho mérito que yo aplaudo; porque este debate sobre la interrupción voluntaria del embarazo, a veces cae en la subjetividad, en las creencias personales, en la fe propia en las convicciones religiosas y en esos terrenos es muy difícil dar un debate, en la forma como usted lo planteó se facilita el debate y nos permite comentar y de pronto hasta controvertir algunos de sus planteamientos.

A estas reflexiones que prometo van a ser muy breves, apporto Senador Salazar no solo el estudio que he hecho en estas últimas semanas y meses del tema para poder expedir la circular, sino también alguna experiencia de cerca de 20 años, como catedrático de derecho constitucional en varias universidades y en años más recientes como Magistrado auxiliar de la Corte Constitucional.

Usted Senador Salazar planteó 3 o 4 grandes problemas jurídicos y yo quisiera referirme a ellos más o menos siguiendo el orden de su exposición.

Primer problema, estamos o no estamos hablando de un derecho fundamental. Aquí quizás primero hay que hacer una precisión semántica, claramente no existe un derecho fundamental al aborto en Colombia, claramente no existe un derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo en términos generales, pero si y de manera contundente la Corte en reiteradas sentencias ha dicho, que existe un derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo en los 3 casos tantas veces reiterados en la noche de hoy aquí. Simplificándolos un poco los 3 casos son los casos de violación y sus conductas delincuenciales análogas, los casos de grave peligro a la salud de la madre y los casos de malformación grave o inviabilidad del feto.

En esos 3 casos circunscritos, acotados, precisos, ya una extensa jurisprudencia de la Corte Constitucional, establece la existencia de un derecho fundamental en cabeza de las mujeres de las cuales se predique en esos 3 casos. Entonces si derecho fundamental, pero en esos 3 casos. Porque podemos afirmar con cierta contundencia y

tranquilada que estamos hablando de un derecho fundamental, bueno a pesar de lo que dijo en su exposición el Senador Salazar, la propia Sentencia C355 de 2006 dice: Que el coste de los derechos por esa sentencia protegidos, no requiere desarrollo legal o reglamentario alguno. Ahí aparece la palabra derecho, pero si acaso cabe una prueba más contundente es la siguiente; hay por lo menos, que se yo, 10 o 12 sentencias de tutela que han protegido ese derecho y, saben bien ustedes que la tutela solo es procedente cuando estamos hablando de un derecho fundamental.

No tenemos que buscar digamos párrafos perdidos en las sentencias que hablen de derecho fundamental aunque los encontraríamos y los buscáramos muchos, sino que basta con constatar que hay por lo menos además de la 355, muchas otras la T988 de 2007, la T209 de 2008, la T946 de 2008, la T009 de 2009, la T388 de 2009, la T585 de 2010, la T636 de 2011, la T841 de 2011 que el solo hecho de que sean tutelas y se refieran a este tema y hayan protegido este derecho, nos indican que estamos hablando de un derecho fundamental.

El otro tema que mencionó el Senador Salazar en su exposición en su calidad de Senador citante y al cual ya se refirieron varios de ustedes señores Senadores y el Señor Ministro es este tema de si las sentencias de tutela son o no son interpartes.

Hace algunos años nos enseñaban en las facultades que las sentencias de constitucionalidad eran de carácter general y las sentencias de otra índole, por ejemplo las de tutela solo solucionaban el caso concreto entre demandante y demandado, o entre demandante y Estado. Pero esa tesis desde hace ya muchos años se ha mandado a recoger, porque en muchísimas sentencias la Corte Constitucional, ha dicho cuando encuentra por ejemplo, un estado de cosas inconstitucionales, o cuando encuentra una reiteración de una conducta vulneratoria de un derecho fundamental, que lo ordenado en esa sentencia para resolver un caso concreto, se tiene que extender a todos los casos similares y no solo eso, sino que en muchas ocasiones la Corte Constitucional, al resolver esos casos concretos, le ha dado órdenes generales al Estado para atender esa posible vulneración, digamos sistémica que la Corte detecta de un derecho fundamental.

Ya lo decía el señor Ministro, tal vez la sentencia más cercana a los debates que están de moda sobre ese tema es la famosa Sentencia T-760, que básicamente trazó una política pública en materia de salud derivada de las falencias constitucionales que la Corte encontró en ese momento, dio órdenes de carácter general y no perdamos de vista, es una sentencia de tutela.

De modo que pueden encontrarse disposiciones de carácter general, órdenes judiciales, o instrucciones que se salen del conflicto individual originario del proceso de tutela, en fallos de tu-

tela. En el caso particular de este derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo en los 3 casos ya tantas veces mencionados, hay órdenes de carácter general pronunciadas expresamente por la Corte Constitucional dirigidas al Estado y, en particular a la Superintendencia Nacional de Salud que en este momento represento.

Por qué me parece que este es un punto importante, voy a leer algunos de algunas de esas órdenes que además están en la parte resolutive de la sentencia, solo para demostrar el punto. Por ejemplo la Sentencia T tutela 209 de 2008, en el numeral 5° de su parte resolutive, le ordena a la Superintendencia Nacional de Salud, tomar las determinaciones administrativas necesarias para cumplir la Sentencia C355 de 2006, que ya se ha dicho varias veces es justamente la sentencia de constitucionalidad, que estableció los 3 casos en que la interrupción voluntaria no es delito.

La Sentencia 388 de 2009 en su numeral cuarto dice textualmente, ordenar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que de manera pronta adopte las medidas indispensables con el fin de que las EPS y las IPS, cuenten con los profesionales de la medicina, así como el personal idóneo para atender la interrupción voluntaria del embarazo, fíjense que es una orden de carácter general, dirigida directamente a la Superintendencia Nacional de Salud.

Tutela 585 de 2010, lo cito textualmente: Ordenar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que de manera pronta adopte las medidas indispensables con el fin de que las EPS e IPS, cuenten con un protocolo de diagnóstico rápido, para los eventos en los que los profesionales de la salud adviertan la posibilidad de que se configuran los 3 casos despenalizados y la mujer desea someterse a la interrupción voluntaria del embarazo. Lo anterior para verificar el cumplimiento de los requisitos de la C-355 de 2006.

Tutela 841 de 2011, parte resolutive, y es Tutela, ordenar a la Superintendencia Nacional de Salud que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, informe a las EPS e IPS que, uno, deben responder de forma oportuna solicitudes de interrupción voluntaria del embarazo, deben referendar diagnósticos médicos externos en 5 días so pena de proceder a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo y, decirles a las EPS e IPS que no existe límite temporal para la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, y por esta razón debe existir un consentimiento informado sobre el procedimiento a realizar y los riesgos.

Cómo se deduce de esta muestra parcial, es posible y lo ha hecho la Corte, dar órdenes de carácter general a entidad pública como este caso a la Superintendencia Nacional de Salud, y eso es lo que se ha hecho. Entonces aquí viene, Senador Salazar, el siguiente punto que usted planteó con mucha claridad, y se lo volvió usted a preguntar

al señor Representante de la Procuraduría, puede reproducirse por otro Acto Administrativo, decía que si se puede o no reproducir en otro Acto Administrativo, lo establecido en un Acto Administrativo declarado nulo por el Concejo de Estado, y esto quizá es el punto jurídico crucial sobre la circular externa 003 que es la materia de la citación.

Al respecto lo que hay que decir es lo siguiente, la circular jamás tuvo la intención de replicar o de reproducir el Decreto número 4444, es más, debo confesar que desde diciembre empezamos a trabajar en esta circular y yo personalmente casi que ni conocía la existencia de ese Decreto número 4444 y lo había como desechado, entre otras cosas porque llevaba 3 años suspendido. De modo que el Decreto número 4444 nunca fue una referencia, nunca fue un indicador, nunca fue un instrumento de análisis previo a la expedición de la circular, ah, que hay coincidencias en texto entre el decreto y la circular, seguramente porque quienes se sentaron a redactar en su momento el decreto, seguramente se preguntaron, ¿cuáles son las reglas establecidas por la jurisprudencia de la Corte?, que fue exactamente la misma pregunta que en su momento sin haber visto o estudiado con cuidado el decreto, hicimos en la Superintendencia para expedir la circular.

De modo que y esto es lo importante Senador, no estamos reproduciendo una norma declarada nula por el Concejo de Estado, estamos dándole a nuestros vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, una instrucciones en cumplimiento de las ordenes de la Corte Constitucional para que satisfagan o garanticen este derecho fundamental acotado y limitado como lo he explicado. Como les leí ahora, es la Corte la que nos ha ordenado a la Superintendencia vigilar el cumplimiento de estos procedimientos, de estas reglas, y teníamos dos alternativas.

Empezar de una vez a sancionar cuando detectáramos el incumplimiento, cosa que de todas maneras tenemos que hacer, o antes, o concomitantemente con esa sanción hace algo de pedagogía, instruir de una manera sistemática, de una manera ordenada, un poco más sencilla que las Sentencias que suelen ser muy largas, de ¿cuáles son las instrucciones y las reglas?, ¿dónde están las reglas?, en las Sentencias de la Corte, y ustedes bien saben que las Sentencias de la Corte cuando interpretan la Constitución sin mediación de la ley, pues se vuelven normas jurídicas de carácter general.

De modo, Senador Salazar, que no hubo en la expedición de la Circular número 003, ninguna intención de ignorar el fallo del Consejo de Estado que entre otras cosas se basó una regla en la que todos estamos de acuerdo, un Acto Administrativo de carácter general, no puede en ejercicio de la potestad reglamentaria, no puede reglamentar una Sentencia Judicial, requiere de una Ley que aquí se echó de menos.

En conclusión y agradeciéndole el tiempo señor Presidente, la Circular número 003 de 2013 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, es una manifestación de la obligación que tenemos los funcionarios de cumplir y hacer cumplir la Constitución, y la nulidad del Decreto, perfectamente válida y respetable, no puede poner fin a los mandatos Constitucionales que están vigentes y que como funcionarios tenemos que acatar y cumplir, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Ya voy Senador Salazar, usted cierra el debate, preguntas si las hay para el Superintendente, me ha pedido la palabra el Senador Jorge Eduardo Géchem, antes de su cierre, Senador Salazar, excúseme un segundo Senador Géchem, señor Secretario hay un par de proposiciones de trámite que podemos evacuar de una vez, señor Secretario sírvase informarle a la plenaria cuáles son.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que se encuentran sobre la mesa.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas y cerrada su discusión, esta les imparte su aprobación.

Proposición número 241

El Senado de la República, ante la preocupación nacional sobre el estado de contaminación y conservación en que se encuentra el Valle de Sogamoso y sus poblaciones aledañas, convoca a un gran Foro Nacional, con participación de todos los estamentos que estén involucrados en el tema ambiental, contaminación, conservación y vigilancia, ONG, Universidades y Gobierno Nacional, departamental y municipales, con el fin de analizar la situación y presentar propuestas que solucionen definitivamente los problemas que los aquejan.

El foro se realizará en el salón Luis Guillermo Vélez el día 13 de junio de 2013 a partir de las 8:30 a. m., con presencia de los Ministros de Medio Ambiente, Trabajo, Protección Social y Hacienda. Será transmitido a nivel nacional por el Canal oficial del Congreso.

Se crea igualmente una Comisión Accidental, que visite la zona y presente un informe detallado durante el Foro y haga seguimiento posterior a las soluciones que se planteen.

Igualmente hacemos un llamado al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal para que aúnen esfuerzos en favor del Valle de Sogamoso.

Antonio José Correa Jiménez, Juan de Jesús Córdoba Suárez, Plinio Edilberto Olano Becerra, Rodrigo Villalba Mosquera, Nerthink Mauricio

Aguilar Hurtado, Édgar Espíndola Niño, Alexandra Moreno Piraquive, Jorge Enrique Robledo Castillo, Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, Juan Francisco Lozano Ramírez, sigue firma ilegible...

14. V. 2013.

Proposición número 242

EL Senado de la República, rechaza la declaración reciente de alias Jesús Santrich, miembro del equipo negociador de las Farc en La Habana, según la cual “los tribunales no tienen la dignidad, el decoro, ni la competencia para procesar a los guerrilleros”, pronunciamiento éste que constituye un irrespeto a la justicia colombiana y una afrenta a Jueces y Magistrados, que representan a la Rama de Poder Público, llamada a garantizar la vigilancia de la democracia.

Al expresar el pleno respaldo a los administradores de la justicia colombiana y convencido de que el sacrificio de tantos de sus abnegados servidores no ha sido en vano, el Senado de la República reitera su convicción de que la lucha librada durante tantos años desde los estrados judiciales, han construido una estructura jurídica que puede resumirse en lo que debe ser el mensaje para todos nuestros conciudadanos: En Colombia nadie puede estar por encima de la Ley.

Transcríbase a los señores Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura.

Hernán Francisco Andrade Serrano, Aurelio Iragorri Hormaza, Liliana María Rendón Roldán, Martín Emilio Morales Diz, Juan Samy Merheg Marín, Carlos Eduardo Enriquez Maya, Efraín José Cepeda Sarabia, Manuel Mesías Enriquez Rosero, José Iván Clavijo Contreras, Juan Carlos Restrepo Escobar, Juan Manuel Corzo Román, César Tulio Delgado Blandón, Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, Gabriel Ignacio Zapata Correa, Juan Carlos Vélez Uribe, Karime Mota y Morad, Guillermo García Realpe, Luis Emilio Sierra Grajales, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Carlos Alberto Baena López, Álvaro Antonio Asthon Girado, Jorge Eduardo Géchem Turbay, Germán Villegas Villegas, Jorge Eliécer Ballesteros Bérier, Doris Clemencia Vega Quiroz, Alexandra Moreno Piraquive, Maritza Martínez Aristizábal, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Daira de Jesús Galvis Méndez, José Francisco Herrera Acosta, José David Name Cardozo, Juan Manuel Galán Pachón, José Darío Salazar Cruz, Samuel Benjamín Arrieta Buelvas, Édgar Espíndola Niño, Félix José Valera Ibáñez, Luis Fernando Duque García, Germán Bernardo Carlosama López, Jaime Alonso Zuluaga Aristizábal, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Juan Fernando Cristo Bustos, Manuel Guillermo Mora Jaramillo, Guillermo Antonio Santos Marín, Marco Aníbal

Avirama Avirama, Carlos Arturo Quintero Marín, Efraín Torrado García, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez,

Nerthin Mauricio Aguilar Hurtado, siguen firmas ilegibles...

14. V. 2013.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Géchem Turbay.

Palabras del honorable Senador Jorge Eduardo Géchem Turbay.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Géchem Turbay:

Gracias señor Presidente y honorables Senadores, señor Ministro y altos funcionarios del Gobierno Nacional, considero que después de escuchar a distintas, juiciosas intervenciones desde el punto de vista jurídico, y desde el punto de vista médico de la propia salud pública, considero señor Presidente que hay varios denominadores comunes.

El primero, todos reconocemos que está vigente la decisión de la Corte Constitucional a través de su fallo el C355 en el cual pues hace las excepciones para tres casos en lo que tiene que ver en el aborto, también todos reconocemos que la nulidad del Decreto número 4444 pues no frena el espíritu de la Sentencia 355, viene el concepto de salud pública como bien se ha explicado, si debe brindársele cobertura en salud a las madres que les ha tocado padecer cualquiera de estos tres casos tipificados dentro de la concepción del aborto.

Pero también bien se ha expresado de que el país todo está reclamando una universalidad de la salud, el país está reclamando una cobertura hacia toda la población, y el país también esta sintonizado con el espíritu de que la salud es un derecho fundamental. Lo que me parece si un tanto salido de contexto señor Presidente es de pronto algunos términos que no se enmarcan con la manera cómo ha actuado el Gobierno Nacional, no se puede decir que el Gobierno Nacional en el tema de la salud ha estado haciendo violaciones a la normatividad jurídica en el país, no se puede señalar el actual Ministro de Salud está contribuyendo a violar algunas normatividades dentro de su rama y dentro de su espíritu de ser el orientador de la salud en Colombia.

Por el contrario, el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos desde la campaña priorizó el tema de salud y durante su Gobierno le ha puesto toda la atención, fue este Gobierno el que lideró la unificación del régimen contributivo y el régimen subsidiado, fue este Gobierno el que ha aportado por el concurso del congreso recursos importantes para esa nivelación, y fue este Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos que con el concurso también del Congreso, facilitaron, re facilitaron

recursos importantes de cerca de 1.2 billones de pesos para destinarlo a la salud a través del impuesto que se previó para las utilidades de ese punto que se estiró también a la educación y también al sector agropecuario.

Por la misma razón ha sido este Ministro de Salud que le ha puesto también sintonizado con el Gobierno Nacional toda la atención a establecer el marco jurídico para la salud en Colombia a presentar, el propio Presidente Juan Manuel Santos, a presentar una Ley Estatutaria de la Salud que está haciendo su reglamentación y está haciendo su trámite importante, y lo mismo la Ley Ordinaria para la Salud.

Por eso se están abriendo varios foros en el país para lograr precisamente que nos sintonicemos con una nueva realidad en lo que tiene que ver con la salud en Colombia. De modo que me parece que las explicaciones, las aclaraciones que aquí se han solicitado, pues se han llevado de la mejor manera y si en algún momento pues amerita que las instancias jurídicas de control pues así procedan, pero estamos seguros de que habido en el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos la mejor intención de llevar a cabo respuestas prontas para atender la salud de los Colombianos. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador citante, José Darío Salazar Cruz.

Palabras del honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Gracias Señor Presidente, lo primero que quiero expresar es que el fallo de Consejo de Estado de la Sección Primera, dice textualmente para aclarar todas las intervenciones frente a este tema, no cabe duda que la Sentencia C355 de 2006, no tuvo por objeto consagrar el derecho del aborto, sino, despenalizar tres eventos en los cuales su práctica no es constitutiva de delito, es el fallo del Consejo de Estado para que no se siga insistiendo en el tema del derecho. Lo segundo, quiero preguntarle al señor Superintendente, ¿en qué Sentencia de la Corte Constitucional se ha declarado un estado de cosas inconstitucionales o un efecto *inter comunis* en materia del aborto?, ¿en cuál sentencia?

Lo otro que quiero expresarle es lo siguiente, qué efectos le reconoce usted a la Ley Estatutaria de la Justicia, porque la Ley 270 del 96 estatutaria de la Administración de Justicia expedida por el Congreso decreta, artículo 48. *Alcance de las sentencias en el ejercicio del Control Constitucional*, las Sentencias proferidas en cumplimiento del Control Constitucional tienen el siguiente efecto, dos, las decisiones judiciales adoptadas en ejercicio de la Acción de Tutela tienen carácter obligatorio únicamente para las partes. Su motivación

solo constituye criterio auxiliar para la actividad de los jueces, y lo ratifica el Decreto número 2591 de 1991, el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades, artículo 36.

Efectos de la revisión, la sentencias que se revise en que se revise una decisión de tutela solo surtirán efectos en el caso concreto y deberán ser comunicadas inmediatamente al Juez o Tribunal competente de primera instancia el cual notificará la Sentencia de la Corte a las partes y adoptará las decisiones necesarias para adecuar su fallo a lo dispuesto por esta.

Ha dicho el Senador Jorge Ballesteros, que el aborto no se puede practicar hasta los nueve meses, es que esto es lo que está instruyendo el Superintendente, Senador Jorge Ballesteros, textualmente, dice la Circular Externa 00003 en su numeral cuarto, tres, dice el Superintendente, ni la Sentencia C355 de 2006, ni ninguna norma legal, ha fijado límite temporal alguno para la realización de la intervención voluntaria del embarazo, en los casos despenalizados por lo que no hay una regla general que impida la intervención voluntaria del embarazo después de cierto tiempo de gestación, no lo digo yo, instruye el señor Superintendente que la interrupción voluntaria del embarazo, o sea el aborto, se puede hacer en cualquier momento de la gestación desde su inicio, hasta los nueve meses si el niño llega allá, Senador Ballesteros para que quede claro.

Y por favor, ¿en qué sentencia se ha declarado un Estado constitucional frente al aborto?, para que usted diga que esas Sentencias de Tutela tienen efecto *erga omnes*, y algo más que se le olvidó decir; esas Sentencias de Tutela que usted leyó invocan el Decreto número 4444 de 2006, con base en el Decreto número 4444 de 2006 se expiden y ese decreto fue declarado nulo por el máximo Tribunal del Contencioso Administrativo.

De modo que mi conclusión, es que este Gobierno viola las normas, desconoce los fallos judiciales, se pasa por la faja las Sentencias del Consejo de Estado, dice el Superintendente, yo ni me había dado cuenta que eso existía, poco dialoga usted con el Ministro de Salud, porque el Ministerio de Salud fue insistente, enfático en hacerse parte de la demanda contra el Decreto número 4444 de 1906, sus argumentos fueron vencidos todos, si usted no se había dado cuenta, ¿cómo el Ministerio de Salud tenía tantísimo interés en que ese Decreto no fuera anulado? Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Superintendente de Salud, doctor Gustavo Enrique Morales Cobo:

Muchas gracias señor Presidente, Senador trataré de ser supremamente breve; uno, ha leído usted una parte de la Sentencia del Consejo de Estado, pero la discusión sobre si algo es o no un derecho fundamental, en nuestro régimen constitucional lo debe dirimir es la Corte Constitucional

que es la intérprete autorizada de la Constitución. Creo que ahí respondo una parte de sus inquietudes, y la segunda, no conozco en efecto y seguramente no existe una Sentencia que declare el estado de cosas inconstitucionales, en este tema que se ha discutido aquí en la noche de hoy.

Yo lo que quise decir al traer a colación el ejemplo de la figura, del estado de cosas inconstitucional, es que esa figura como otras se ha usado para dar instrucciones de carácter general al Estado en fallos de tutela, para matizar o controvertir un poco su afirmación de que en todos los casos de fallos de tutela son interfactos, lo que es claro Senador es que en múltiples fallos de Tutela que me permití leer, tal vez con la extensión de la que era necesaria, se le han dado órdenes a la Superintendencia Nacional de Salud y al Estado en general sobre este tema, y repito, la intención de la circular es simplemente en dar cumplimiento a esas órdenes de la Corte Constitucional.

Y aprovecho esta segunda oportunidad Presidente, para simplemente hacer una reflexión que quizá se me quedó en el tintero y es que aquí se ha planteado una discusión muy interesante sobre la legalidad o la Constitucionalidad de la Circular número 003 de la superintendencia nacional de salud, para dar ese debate existe la acción de nulidad general de acción de nulidad simple, que creo que será un foro muy adecuado y que se tramitará ate el Consejo de Estado para dar ese debate. Muchoísimas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Sí, sí, mi inquietud, gracias Presidente, es frente al tema del tiempo de vida del feto, ¿hay alguna Sentencia en la Corte que señale superintendente ese tema?, porque pues lo que planteaba el Senador Ballesteros era 22 meses, 22 semanas, y digamos lo que dice el doctor Salazar, ustedes en las circulares hablan indistintamente de un día, 9 meses.

La pregunta entonces sería, ¿ustedes de dónde sacaron eso?, ¿si le es dable a ustedes hacer esa interpretación?, ¿porque no le pidieron a la Corte Constitucional que aclarara la sentencia?, porque ese me parece que es un tema de fondo, porque obviamente entre más tiempo tenga él bebe, pues nosotros defendemos el derecho a la vida MIRA, y pues respetando todos los las posturas que ha habido aquí en el debate, pero obviamente una es la situación de un ser que tiene, que tiene 3 semanas, 1 semana, y otra es la situación de un ser que tiene ya 9 meses, desde el punto de vista cerebral, de desarrollo, bueno, muchas cosas.

Entonces si este es un tema de fondo como lo plantea el doctor Salazar, ustedes, y si la discusión es de interpretación que la Supersalud ha entrado a interpretar o aclarar, y la discusión frente al Decreto que se cayó en el Consejo de Estado

era que ustedes no tenían facultades, ¿no será que ustedes o con base en que llegaron allá?, esa es la pregunta. Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Superintendente de Salud, doctor Gustavo Enrique Morales Cobo:

En la, como lo he explicado ya, esta circular lo que hace es cumpliendo órdenes de la Corte, dar unas instrucciones sobre el tema, y en la Sentencia T841 de 2011, dijo la Corte, ni la Sentencia C355 de 2006, ni ninguna norma legal ha fijado límite temporal alguno para la realización de la interrupción voluntaria del embarazo, en los casos despenalizados.

Siempre tenemos que tener en cuenta que estamos hablando de los casos despenalizados, por lo que no hay una regla general que impida la interrupción voluntaria del embarazo después de cierto tiempo de gestación. Esta regla general tampoco puede ser establecida por los jueces, ni por ninguna otra autoridad o particular que participe en el sistema de salud, así, la decisión sobre la realización de la IDE en una etapa de gestación cercana al nacimiento debe ser tomada en cada caso concreto mediante una ponderación de la causal de que se trate de criterios médicos soporados en la condición física y mental particular de la mujer gestante, y en todo caso del deseo de la misma, como toda intervención médica la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en estas condiciones debe estar precedida de un consentimiento idóneo e informado sobre el procedimiento a realizar y sus riesgos y beneficios, esa es la jurisprudencia vigente de la Corte que en la circular nos hemos limitado a reproducir Senador.

La Presidencia manifiesta:

Me parece importante Senador Baena hacer una simple precisión técnica para que los televidentes tengan claro de que estamos hablando, desde el punto de vista estrictamente médico, un embrión es aquel que tiene vida desde el día cero, hasta las 13 semanas y media, cuando termina su formación embriológica, a partir de esas 13 semanas y media, es un feto.

La semana 22 o 23 que ha venido bajando por cuenta del mejoramiento de las unidades de cuidados intensivos neonatal, se refiere al feto que es viable, es decir, que después de esas semanas al nacer puede sobrevivir, antes de esa semana no sobrevive, pero es un feto. La generalización sobre la interrupción del embarazo con el vacío legal que ha sido leído, si podría significar que interrupción del embarazo fuera del día cero, hasta los 9 meses, como ha dicho el Senador Salazar, porque se interrumpe un embarazo cuando se induce un parto prematuro, o se interrumpe cuando se practica un aborto.

Las dos son interrupciones del embarazo, y ese es un tema por supuesto que no tiene reglamentación pero cuya generalización obliga a tener un cuidado muy especial en las normas, porque por

supuesto quienes somos médicos entendemos que hay diferencias abismales entre un embrión y un feto, y entre un feto no viable y un feto viable, esto solamente como información a quienes nos siguen puramente médica.

Muy bien creo que agotado el debate y echa la intervención final del Senador Salazar, debemos agradecerle al señor Presidente de Colpensiones que estuvo aquí desde las 3 de la tarde, los Senadores citantes a la 2ª parte del debate, no se han hecho presentes, pero le quiero reconocer su cumplimiento frente al Congreso, señor Presidente de Colpensiones, usted ha cumplido con su deber, no es su culpa que los Senadores no hayan llegado, espero que haya podido aprovechar el tiempo aprendiendo de embriología. Vamos, Senador Sierra antes de levantar la sesión ¿tiene usted algún comentario?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Emilio Sierra Grajales:

Gracias Presidente, sí, en efecto yo creo que no podemos cerrar este debate sin que hagamos otra conclusión, me parece que aquí hemos estado muy juiciosamente Senadores escuchando las diferentes intervenciones, especialmente la del Senador Salazar que juiciosamente ha traído este debate aquí a la Plenaria del Senado.

Sin embargo Presidente, yo me imagino lo que podrán estar pensando las personas que estuvieron viendo vía televisión, este debate, no fue fácil Senador Salazar, es realmente un debate jurídico, complejo en el que yo simplemente atinaría nuevamente Presidente, que estamos en las que estamos realmente, nuevamente por las decisiones de la Corte Constitucional.

Esto es un verdadero galimatías jurídico señor Presidente, aquí es claro que hay un enfrentamiento nuevamente entre la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. La Corte Constitucional ordena hacer una reglamentación que siguen los funcionarios públicos y el Consejo de Estado dice que esa reglamentación la tiene que hacer el Congreso de la República.

Yo creo Presidente, que nosotros en el ejercicio soberano de Legislar, deberíamos emprender esa obligación nuestra y hacer acatamiento de lo que ha dicho el Consejo de Estado, para que no haya esas circunstancias y condiciones en la que funcionarios públicos digan que es que están cumpliendo lo que ordena la Corte Constitucional a mi modo se obre equivocadamente, porque a mí se me ha quedado claro, señor Presidente, que el Gobierno no va en la dirección adecuada, se está equivocando.

Me parece que no tiene las facultades, ni las obligaciones de hacer lo que están propiciando en esa circular que acaban de leer de la Superintendencia de Salud, no tienen las facultades, ni las herramientas jurídicas para decir que pueden interrumpir como lo he dicho en embarazo desde el

primer día hasta el noveno mes, señor Presidente me parece que eso si es una violación flagrante que nosotros como Congreso de la República no podemos guardar silencio y deberíamos Legislar prontamente.

Debemos agradecerle al Senador Salazar porque ha sido muy juicioso, y realmente este debate ha sido trabajado en una forma seria, juiciosa, y creo que quienes nos estuvieron viendo allá en sus pantallas tienen hoy más claridad en torno a un tema que de suyo es difícil, no se está abordando el tema del aborto desde el punto de vista como lo han dicho aquí de salud, religioso, ético, etc., se está tocando desde el punto de vista legal, donde hay un enfrentamiento, repito, nuevamente entre dos Altas Cortes, la Corte Constitucional y el Concejo de Estado, y es el Congreso de la República el que tiene que dirimirlo Legislando como le corresponde. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Señor Presidente, no, yo solamente iba a notar que es una lástima, hay que reconocerle al señor, obviamente la presencia aquí al funcionario de Colpensiones, pero es una lástima que no se haya podido llevar el debate, porque los colombianos están habidos y sobretodo y los que tienen derecho a la pensión y los mismos pensionados que están anhelando que se le haga claridad frente a este gran desarreglo en cuanto a las pensiones, y esa yo diría incoherencia entre esos grandes sueldos, esa gran burocracia que existe y ese gran anuncio que le hicieron a Colombia que iba a tener todo el ordenamiento correspondiente, esos más de 600 mil millones de pesos que han invertido, para organizar las cosas, esos más de 20 mil en los sistemas, que no se han visto reflejados precisamente en lo que es la respuesta a la sociedad.

Es inaudito que en pleno siglo XX, la gente todavía tenga que madrugar a las 3 o 4 de la mañana a pedir una cita, a reclamar una ficha, o sea lástima que no se pueda llevar a cabo un debate tan importante por la no presencia de los señores citantes.

La Presidencia manifiesta:

Habrà que buscarle espacio, antes de la intervención del Senador Baena, resumo, me corrige el Senador Sierra lo que ha dicho para el señor Ministro, el señor Ministro estaba aquí todavía. Lo que ha dicho el Senador Sierra, es que, es el Congreso el que debe Legislar y lo que no podía ocurrir en su criterio es que una circular determine la posibilidad la interrupción del embarazo entre los 0 y los 9 meses, porque esa es una decisión por supuesto compleja, polémica, que los Colombianos merecen que se tome después de un largo y juicioso debate en el Congreso como lo han ordenado las Cortes, lo interpreto bien para información de los señores funcionarios.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Sí Presidente, yo quedo con esa preocupación, digamos Ministro de Salud yo quedo con esa preocupación de la reglamentación de hasta qué momento se puede interrumpir el embarazo y la vida misma. Me parece pues que, es que hasta las mismas sociedades más liberales le ponen límite a eso, a las Sociedades más liberales, y ese debate no lo hemos dado, pues ya viene el tema desde el 2006, la Corte se pronunció, las situaciones de las Madres por esos casos particulares, pero, el otro tema, es otro tema.

Yo no quisiera que quedara eso en el aire y que más bien nos concentráramos a mirar ese tema, ¿cómo?, no sé, yo creo que sería una discusión aquí en el Congreso, pero ese es un tema fundamental, que no quisiera dejar que quedara en el aire y pues en eso acompaño la preocupación del doctor Salazar, del doctor Sierra y hago una invitación para que pues profundicemos en eso, también con el Ministerio de Salud y la misma Corte Constitucional. Gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Gracias señor Presidente, ha sido usted muy amable, mire la contradicción, mientras que el Presidente Santo se arrodilla y le reza a la Madre Laura, y se hace fotografiar con el Santo Padre, aquí sus funcionarios desconocen los fallos, implementan normas contra el aborto e instruyen que los niños en el vientre de la madre se puedan morir hasta los nueve meses. Gracias señor Presidente.

VIII

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por secretaría fueron radicados los siguientes documentos para su respectiva publicación, en la presente acta.

Bogotá D.C., 14 MAY 2013
S. P. 145

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

SEÑADO DE LA REPUBLICA
Fecha: 2013-05-15 10:46
No Radicado: 11742-2013
Documento Unificado
Asunto: SIN ANEXO(S)
Determinación: 1
Radicado: 89240361149
RNTD

Atentamente,
Ana María Silva Escobar
Secretaria Privada

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO POR: NBS
2013 61
404 PMA

Copia: Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia y la Familia, Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales y Procurador delegado para la Conciliación Administrativa.

AMM: Ma Ebe
Saf 148000

Secretaría Privada - Despacho Procurador General de la Nación
Carrera 5 No. 15-60 Piso 25 Conmutador 5878750 Ext. 12521



80013 - 2013

Bogotá, 14 de mayo de 2013

Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Ciudad

Asunto: Excusa y Delegación Funcionario

Apreciado doctor:

Atentamente me permito comunicarle la gratitud expresada por la doctora Sandra Morelli Rico, por la invitación recibida para asistir a la sesión Plenaria en desarrollo de la Proposición No. 206, que se llevará a cabo el 14 de mayo del presente año.

Debido a que la señora Contralora no podrá acompañarlos a la referida sesión, por compromisos institucionales adquiridos con antelación, los doctores LIGIA HELENA BORRERO, Contralora Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras y CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, Contralor Delegado para el Sector Social, serán los funcionarios quienes asistirán en su representación.

Cordialmente,

(original Firmado) JUAN ALBERTO DUQUE GARCÍA Jefe Unidad de Apoyo Técnico al Congreso



Respetado doctor Eljach reciba cordial saludo:

En atención al cuestionario inserto en la Proposición 198, aprobada en esta Corporación, relacionada con la Nulidad del acto administrativo - Decreto 4444 del 2006. Al respecto damos respuesta en el marco de las competencias de este Ministerio, en los siguientes términos:

1. ¿Cuál es el efecto de la nulidad del Acto Administrativo - Decreto 4444 de 2006 al quedar sin ningún efecto todas las reglamentaciones expedidas para el aborto, por las entidades sector salud?

- Respuesta: Para los casos no constitutivos del delito de aborto, no debe haber efecto alguno, dado que, de acuerdo con la Decisión tomada en la Sentencia C-355 de 2006, la prestación de servicios de interrupción voluntaria del embarazo debe seguir siendo garantizada en todo el territorio nacional, en el entendido que, no se incurre en delito de aborto cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentida, o de incesto.

La Sentencia C-355 de 2006, ampara el derecho, con base en el reconocimiento de que la interrupción voluntaria del embarazo es uno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, hace parte

de los derechos humanos y está íntimamente ligado al derecho a la vida, a la salud, a la integridad, a la autodeterminación y a la dignidad de las mujeres en Colombia y obrando en derecho establece que: "Para todos los efectos jurídicos, incluyendo la aplicación del principio de favorabilidad", las decisiones adoptadas en esta sentencia tienen vigencia inmediata y el goce de los derechos por ésta protegidos no requiere de desarrollo legal o reglamentario alguno".

Por lo anterior, la prestación de estos servicios debe estar disponible en todos los niveles de complejidad del sistema y debe ser garantizada por las Redes de Prestación de Servicios, las Administradoras de Planes de Beneficio y las Direcciones Departamentales y Municipales de Salud, en el marco normativo de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentaciones, especialmente las relacionadas con el Plan Obligatorio de Salud y el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

2. Si como resultado de la nulidad del Decreto 4444 de 2006, ¿el Ministerio a su cargo va a revocar entre otras las Resolución 004905 del 2006 sobre normas técnicas para el servicio del aborto en los casos despenalizados?

Respuesta: El Decreto y su respectiva reglamentación contenía una decisión de política pública y solo se ocupaba de un aspecto formal tendiente a organizar la prestación de los servicios, dado que, las actividades procedimentales e intervenciones requeridas, se encuentran reglamentadas en el Plan Obligatorio de Salud y el sustento de estas actividades, procedimientos e intervenciones están contemplados en la Ley 100 de 1993 y sus desarrollos normativos, recientemente mediante los acuerdos 29 de 2011 y 34 de 2012, para dar cumplimiento a la Sentencia T-527 de 2012 proferida por la Corte Constitucional. Por lo anterior, no procede en este caso, que este Ministerio revoque entre otras, la Resolución 004905 del 2006.

3. ¿Cómo se garantiza ahora la objeción de conciencia en los casos de instituciones y de personal médico y administrativo en las Entidades de Salud, al ser declaradas nulas las restricciones del artículo 5º del Decreto 4444 de 2006?

Respuesta: La objeción de conciencia es un derecho consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política, dirigido a garantizar la libertad de conciencia y dispone que nadie será obligado a actuar contra ella, en este sentido este derecho fue garantizado en la Sentencia C-355 de 2006, sin embargo la Corte Constitucional consideró "que la objeción de conciencia no es un derecho del cual son titulares las personas jurídicas, o el Estado. Solo es posible reconocerlo a personas naturales, de manera que no pueden existir clínicas, hospitales, centros de salud o cualquiera que sea el nombre con que se les denomine, que presenten objeción de conciencia a la práctica de un aborto cuando se reúnan las condiciones señaladas en esta sentencia. En lo que respecta a las personas naturales, cabe advertir que la objeción de conciencia hace referencia a una convicción de carácter religioso debidamente fundamentada, y por tanto no se trata de poner en juego la opinión del médico en torno a si está o no

1 Subraya letra del texto original. 2 Corte Constitucional, Sentencia C-355 de 2006, Página 211

de acuerdo con el aborto, y tampoco puede implicar el desconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres; por lo que, en caso de alegarse por un médico la objeción de conciencia, debe proceder inmediatamente a remitir a la mujer que se encuentre en las hipótesis previstas a otro médico que si pueda llevar a cabo el aborto, sin perjuicio de que posteriormente se determine si la objeción de conciencia era procedente y pertinente, a través de los mecanismos establecidos por la profesión médica".

Por su parte, la Sentencia T 388 de 2009 consideró que la objeción de conciencia debe tener unos límites formales, esto quiere decir que la Corte Constitucional estableció requisitos y procedimientos para ejercer el derecho de objetar conciencia, para el caso del personal médico que participe directamente en la interrupción voluntaria del embarazo, manifestación que debe constar por escrito, así:

- i. Las razones por las cuales esté contra sus más íntimas convicciones la realización del procedimiento tendiente a interrumpir el embarazo en ese específico caso, para lo cual no servirán formatos generales de tipo colectivo, ni aquellos que realice persona distinta a quien ejerce la objeción de conciencia; y
- ii. El profesional médico al cual remite a la paciente que necesita ser atendida. Esto teniendo siempre como presupuesto que se tenga certeza sobre la existencia de dicho profesional, sobre su pericia para llevar a cabo el procedimiento de interrupción del embarazo y de su disponibilidad en el momento en que es requerido.

De esta forma se respeta el carácter garantista y plural que tiene el núcleo esencial de los derechos fundamentales, a la vez que se generan elementos para impedir que la objeción se constituya en barrera de acceso a la prestación del servicio esencial de salud de interrupción voluntaria del embarazo para las pacientes que así lo soliciten y se aporta seriedad y rigurosidad al ejercicio de la objeción de conciencia.

Queda pues de relieve, que la objeción de conciencia es un derecho de las personas en el ámbito de su esfera privada encaminado a lograr que el reducto más íntimo - su pensamiento y su conciencia- puedan ser conformados con plena libertad sin injerencias estatales o de particulares por entero inadmisibles en este terreno. Que cuando se ejerce dicho derecho, y en virtud de su carácter relacional, este tiene límites que no puede sobrepasar, so pena de realizar un ejercicio ilegítimo del derecho.

4. Frente a las sanciones impuestas a entidades y personas amparadas por el Decreto 4444 de 2006, ahora nulo, ¿Cómo va a ordenar el Ministerio su revocatoria?

Respuesta: En el momento en que estas sanciones fueron impuestas a entidades y personas el Decreto 4444 de 2006 estaba en vigencia.

5. Mientras el Congreso expide la Ley que regula la materia de aborto en los casos despenalizados, quedando derogadas las reglamentaciones del Gobierno, ¿Cómo se tratará la materia y el financiamiento de este servicio de salud?

Respuesta: Como se ha mencionado por parte de la Corte Constitucional la prestación de servicios de interrupción voluntaria del embarazo en Colombia, se ampara como toda prestación de servicios de salud en el artículo 49 de la Constitución Política. Además, todas las Actividades, Procedimientos e Intervenciones relacionadas con la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo se encuentran contenidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), entre otros en los acuerdos 29 de 2011 y 34 de 2012.

Con respecto al financiamiento, al estar todas las actividades, procedimientos e intervenciones en el Plan Obligatorio de Salud, se financia con los recursos del SGSSS.

El Ministerio continuará realizando la labor de difundir, capacitar, verificar y monitorear el cumplimiento de la Sentencia C-355 de 2006, mediante coordinación con las sociedades científicas, la academia, las EPS, IPS, DTS y con los entes de control, en materia de las acciones requeridas para que las mujeres accedan al derecho constitucionalmente amparado, de acuerdo con las competencias definidas en la Ley 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2012.

En los anteriores términos damos respuesta al cuestionario de la referencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE Ministro de Salud y Protección Social

Supersalud **35 Años** PROSPERIDAD PARA TODOS

Para responder a este documento, favor citar este número: 2-2013-035226

Bogotá D.C.

Doctor **Gregorio Eljach Pacheco**
Secretario General
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CAPITOLIO NACIONAL P 1
BOGOTÁ D.C., DISTRITO CAPITAL

Referencia: **Proposición Número 235, Debate de control político de la Ley 1753 de 2013, artículo 198: "Nullidad del acto administrativo - Decreto 4444 del 2006"**

Referenciado: 1-2013-036214

Respetado doctor Eljach,

Dando alcance a su comunicación de 8 de mayo de 2013 y con base en la proposición 235 aditiva que señala "Sírvase citar al señor Superintendente de Salud al debate aprobado por el Senado, sobre la anulación del Decreto 4444 de 2006, ordenada por el Consejo de Estado para que, informe a la plenaria del Senado sobre la Circular 003 expedida el pasado 26 de abril, a la cual se refiere el artículo del mismo día publicado por el periódico El Tiempo titulado "Super Salud imparte instrucciones sobre práctica de abortos permitidos"; me permito remitir la Circular Externar 000003 "Por la cual se imparten instrucciones sobre la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), en aplicación de la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales y las sentencias de la Corte Constitucional, y se deroga la circular No 03 de noviembre de 2011".

Lo anterior acorde con el literal d) del artículo 249 de la ley 5 de 1992

Cordialmente,

Gustavo Enrique Morales Cobo
Superintendente Nacional de Salud

SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO POR: [Firma]
FECHA: 15 MAY 2013
HORA: 9:10 am

Carrera 7 No. 22-16 Ciudadela Comercial San Martín Torre Norte Pisos 14, 15 y 16 Bogotá Colombia
PBX 481.2000 | www.supersalud.gov.co

Elaboró:	MARLEN OTALORA FALLA 10/05/2013
Revisó:	MARLEN OTALORA FALLA
Trámite Responsable:	MARLEN OTALORA FALLA con comentario: ok SALDA
No. Anexos:	1
No. Folios:	14
Fecha Radicación:	10/05/2013
Responsables que han revisado:	Marlen Ojalora Falla

Supersalud **CIRCULAR EXTERNA** CODIGO: R-COMU-6101CZ
000003 VERSIÓN: 02
COPIA CONTROLADA

Para: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS Y ENTIDADES TERRITORIALES.

De: SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Asunto: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES SOBRE LA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO (IVE), EN APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y SE DEROGA LA CIRCULAR NO 03 DE NOVIEMBRE DE 2011

Fecha: 25 ABRIL 2013

CONSIDERACIONES

I. Marco Legal General de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud aplicables al tema de la presente circular

La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, tiene como objetivos, entre otros:

1. "...(b) Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud; (c) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo; (d) Proteger los derechos de los usuarios, en especial su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectivo, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud; (e) Velar porque la prestación de los servicios de salud se realice sin ningún tipo de presión o condicionamiento frente a los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras de salud..."
2. Dentro de la función de inspección se encuentra la facultad de solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y la práctica de investigaciones administrativas¹.

3. En desarrollo de la función de *vigilancia*, la entidad puede advertir, prevenir y orientar a las entidades encargadas de la prestación del servicio de salud, para que se cumplan las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud².
4. En relación con la función de *control*, la Superintendencia cuenta con la facultad de ordenar los correctivos tendientes a la superación de situaciones críticas o irregulares de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento jurídico sea por acción o por omisión³.
5. Respecto de la prestación de servicios de atención en salud, el objetivo de la Superintendencia es vigilar que la prestación de los servicios de atención en salud individual y colectiva se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación⁴.
6. Son sujetos de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud (i) las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, (ii) las Direcciones Territoriales de Salud, (iii) los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos, entre otros⁵.
7. Como consecuencia de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia tiene la facultad legal de imponer sanciones a través de un procedimiento determinado⁶.

II. La despenalización parcial del aborto en el derecho colombiano vigente.

El 10 de mayo de 2006, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-355 de 2006⁷ despenalizó el aborto en las siguientes circunstancias: "(i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia del óvulo fecundado no consentida, o de incesto".

La Corte Constitucional sostuvo que una prohibición genérica y total del aborto, sin considerar situaciones como las tres enunciadas, vulnera los derechos fundamentales de las mujeres, tales como el derecho a la vida, a la salud, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad personal y a la autodeterminación reproductiva⁸.

III. El bloque de constitucionalidad.

El reconocimiento del derecho de las mujeres a interrumpir voluntariamente su embarazo está inmerso en los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991 y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia que integran el "Bloque de Constitucionalidad", tales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre otros⁹.

IV. Órdenes e instrucciones emitidas por la Corte Constitucional a la Superintendencia Nacional de Salud.

La Corte Constitucional, tanto en la sentencia C-355 de 2006, como en decisiones posteriores, ha emitido órdenes a la Superintendencia Nacional de Salud, que se pueden sintetizar de la siguiente manera:

1. Tomar las determinaciones administrativas necesarias a fin de que se cumpla en todo el territorio nacional lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006. (Sentencia T-209 de 2008).
2. Adoptar de manera pronta las medidas indispensables con el fin de que las EPS e IPS – independientemente de si son públicas o privadas, laicas o confesionales – cuenten con las personas profesionales de la medicina, y con el personal idóneo y suficiente para atender el servicio de interrupción voluntaria del embarazo (IVE), bajo los supuestos previstos en la sentencia C-355 de 2006, instándolas a que se abstengan de incurrir en exigencias adicionales inadmisibles. Lo anterior deberá suceder en todos los niveles territoriales con estricta consideración de los requisitos de referencia y contrarreferencia, asegurando, de esta manera, que dentro de las redes públicas de prestadores del servicio de salud en los niveles departamental, distrital y municipal se garantice el servicio de interrupción voluntaria del embarazo bajo las hipótesis establecidas en la sentencia C-355 de 2006 (Sentencia T-388 de 2009).
3. Adoptar de manera pronta las medidas indispensables con el fin de que las empresas promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud – independientemente de si son públicas o privadas, laicas o confesionales – cuenten con un protocolo integral de diagnóstico rápido, que incluya la valoración del estado de salud mental, para aquellos eventos en que los y las profesionales de la salud adviertan la posibilidad de que se configure la hipótesis de peligro para la vida o la salud de la mujer, o en los que la gestante alega estar incurso en ella y desea someterse a la IVE. Lo anterior con el objetivo de determinar si se cumple el requisito impuesto en la sentencia C-355 de 2006 consistente en una certificación médica, y adicionalmente, vigilar el cumplimiento de lo anterior por parte de las EPS e IPS (Sentencia T-585 de 2010).

4. Iniciar acciones tendientes a informar a las Empresas Promotoras de Salud y a las Instituciones Prestadoras de Salud que:

"(i) Deben responder de forma oportuna las solicitudes de IVE y que un término razonable para ello, y para realizar su práctica –de ser médicamente posible– es de cinco (5) días.
(ii) La E.P.S. a quien se le solicita la práctica de la IVE con base en una certificación médica de un profesional externo debe proceder, si lo considera necesario desde el punto de vista médico, a referirle o referirle científicamente a través de sus profesionales de la salud, con base en la condición médica particular de la gestante, pero tal trámite debe darse en todo caso dentro de los cinco días que constituyen el plazo razonable para contestar la solicitud de IVE y proceder a la misma. De superarse este término se debe proceder a la IVE con base en el concepto del médico externo.
(iii) Ni la sentencia C-355 de 2006 ni ninguna norma legal ha fijado límite temporal alguno para la realización de la IVE en los casos despenalizados, por lo que no hay una regla general que impida la IVE después de cierto tiempo de gestación. Esta regla general tampoco puede ser establecida por los jueces ni por ninguna otra autoridad o particular que participe en el sistema de salud. Así, la decisión sobre la realización de la IVE en una etapa de gestación cercana al nacimiento debe ser tomada en cada caso concreto mediante una ponderación de la causal de que se trate, de criterios médicos soportados en la condición física y mental

¹ Art. 39 Ley 1122 de 2007.
² Ley 180 de 1993 y art. 35 Ley 1122 de 2007.

particular de la mujer gestante y, en todo caso, del deseo de la misma. Como toda intervención médica, la práctica de la IVE en estas condiciones debe estar precedida de un consentimiento idóneo e informado sobre el procedimiento a realizar y sus riesgos y beneficios" (Sentencia T-841 de 2011).

5. En la sentencia C-355 de 2006, la Corte puntualizó que:

"Para todos los efectos jurídicos, incluyendo la aplicación del principio de favorabilidad, las decisiones adoptadas en esta sentencia tienen vigencia inmediata y el peso de los derechos por esta protegidos no requiere de desarrollo legal o reglamentario alguno. Lo anterior no obsta para que los órganos competentes, si lo consideran conveniente, expidan normas que fijen políticas públicas acordes con esta decisión".

6. En casos de mujeres con discapacidad, a través de la sentencia T-988 de 2007²⁵ la Corte señaló que:

"...las entidades prestadoras de salud que exijan el cumplimiento de requisitos formales adicionales al denunciado para practicar el aborto inducido en una mujer notoriamente discapacitada – con limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales que impoñan la exteriorización libre y directa de su consentimiento – la cual ha sido víctima de abuso carnal violento, sin consentimiento o abusivo, incurrirán en un

²⁵ Ibidem.
²⁶ MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

grave desconocimiento de la protección que se deriva para las personas con discapacidad de la Constitución Nacional así como de lo consignado en el ámbito internacional".

7. A través de la sentencia T-209 de 2008²⁷, la Corte Constitucional estableció como requisitos para que el aborto no constituya delito y para que un médico pueda abstenerse de practicar un aborto aduciendo objeción de conciencia los siguientes:

"1.- El aborto no constituye delito cuando se solicita voluntariamente por una mujer presentando la denuncia penal debidamente formulada en caso de violación o de inseminación artificial no consentida, transferencia de óvulo fecundado no consentida o incesto, certificado médico de estar en peligro la vida de la madre, o certificado médico de inviabilidad del feto. 2. Los profesionales de la salud en todos los niveles tienen la obligación ética, constitucional y legal de respetar los derechos de las mujeres. 3.- Los médicos o el personal administrativo no puede exigir documentos o requisitos adicionales a los mencionados en el numeral primero, con el fin de abstenerse de practicar o autorizar un procedimiento de IVE. 4.- La objeción de conciencia no es un derecho del que son titulares las personas jurídicas. 5.- La objeción de conciencia es un derecho que solo es posible reconocer a las personas naturales. 6.- La objeción de conciencia debe presentarse de manera individual en un escrito en el que se expongan debidamente los fundamentos. 7.- La objeción de conciencia no puede presentarse de manera colectiva. 8.- La objeción de conciencia debe fundamentarse en una convicción de carácter religioso. 9.- La objeción de conciencia no puede fundamentarse en la opinión del médico en torno a si está o no de acuerdo con el aborto. 10.- La objeción de conciencia no puede vulnerar los derechos fundamentales de las mujeres. 11.- El médico que se abstenga de practicar un aborto con fundamento en la objeción de conciencia tiene la obligación de remitir inmediatamente a la mujer a otro médico que si pueda llevar a cabo el aborto. Y, en el caso de las IPS, éstas deben haber definido previamente cual es el médico que está habilitado para practicar el procedimiento de IVE. 12.- Cuando se presenta objeción de conciencia el aborto debe practicarse por otro médico que esté en disposición de llevar a cabo el procedimiento de IVE, sin perjuicio de que posteriormente se determine si la objeción de conciencia era procedente y pertinente, a través de los mecanismos establecidos por la profesión médica, o en su defecto por el Ministerio de la Protección Social, conforme a las normas pertinentes. 13. El Sistema de Seguridad Social en Salud debe garantizar un número adecuado de proveedores habilitados para prestar los servicios de interrupción del embarazo. 14.- Las mujeres tienen derecho al acceso real, oportuno y de calidad al Sistema de Seguridad Social en Salud cuando soliciten la interrupción de su embarazo, en todos los grados de complejidad del mismo. 15.- El Sistema de Seguridad Social en salud no puede imponer barreras administrativas que posterguen inecesariamente la prestación del servicio de IVE. 16.- El incumplimiento de las anteriores provisiones da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Sistema General de Seguridad."

²⁷ MP. Clara Inés Vargas Hernández.

8. En Sentencia T-946 de 2008²⁸, la Corte en relación con una mujer con discapacidad advirtió que:

"...en esa eventualidad la solicitud de interrupción del embarazo puede efectuarla cualquiera de los padres de la mujer que se halle en esta situación u otra persona que actúe en su nombre sin requisitos formales adicionales al denunciado por acceso carnal violento o no consentido o abusivo".

9. A través de la Sentencia T-009 de 2009²⁹, la Corte reitera:

"Con todo, de conformidad con la sentencia C-355 de 2006 es únicamente ella quien tiene la facultad de decidir continuar o interrumpir el embarazo, cuando éste represente riesgo para su vida o su salud y un médico así lo ha certificado".

10. La Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2009³⁰, en cuanto a los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos precisó:

"Vistas las cosas de la manera descrita hasta este lugar, se concluye lo siguiente:
(i) Las mujeres puestas bajo las hipótesis contenidas en la sentencia C-355 de 2006 gozan del derecho a decidir libres de presión, coacción, apremio, manipulación y, en general, cualquier suerte de intervenciones inadmisibles respecto de la interrupción voluntaria de su embarazo. Es este un derecho de las mujeres quienes aún colocadas en los supuestos allí determinados también pueden elegir con libertad llevar a término su embarazo.
(ii) Todas las mujeres deben poder contar con la información suficiente, amplia y adecuada que les permita ejercer a cabalidad y en libertad sus derechos sexuales y reproductivos, lo que incluye, el derecho a estar plenamente enteradas respecto de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como en el Decreto 4444 de diciembre 13 de 200617 "Por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva."
(iii) Los servicios de interrupción del embarazo bajo las hipótesis contempladas en la sentencia C-355 de 2006 deben estar disponibles en todo el territorio nacional - bajo estricto seguimiento de los postulados de referencia y contrarreferencia - y las mujeres en estado de gravidéz han de poder acceder a los mismos en todos los niveles de complejidad que lo requieran.
(iv) Las personas profesionales de la salud y, en general, el personal de salud que atiende la solicitud de las mujeres relativa a la interrupción voluntaria de su embarazo están obligados a ofrecer plena garantía de confidencialidad y, en consecuencia, a respetar el derecho de las mujeres a la intimidad y a la dignidad. Guardar el secreto profesional se convierte en una obligación de primer orden para los prestadores de servicios de salud en relación con este tópico."

²⁸ MP. Jaime Córdoba Triviño.
²⁹ MP. Manuel José Cepeda Espinosa.
³⁰ MP. Humberto Antonio Sierra Porto.
³¹ El Decreto 4444 fue suspendido el 16 de octubre de 2009 por el Consejo de Estado. Sección Primera. Expediente 2008-00250-00, y declarado nulo, por razones de competencia, en sentencia del 6 de marzo de 2013, Magistrado Ponente: María Cecilia Rojas Lasso.

No disponer dentro de algunas redes públicas de prestadores del servicio de salud en los niveles departamental, distrital y municipal del servicio de interrupción voluntaria del embarazo"³²

11. Respecto de la objeción de conciencia, la Corte Constitucional, en la mencionada sentencia T-388, señaló:

"(ii) Sólo el personal médico cuya función implique la participación directa en la intervención conducente a interrumpir el embarazo puede manifestar objeción de conciencia; contrario sensu, ésta es una posibilidad inexistente para el personal administrativo, el personal médico que realice únicamente labores preparatorias y el personal médico que participe en la fase de recuperación de la paciente.
(iv) La objeción de conciencia se debe manifestar por escrito y debe contener las razones que impiden al funcionario llevar a cabo la interrupción del embarazo.
(v) En lo relativo a la práctica del aborto inducido, la Corporación mediante la sentencia C-355 de 2006 destacó la necesidad de asegurar que el ejercicio prima facie admisible de la objeción de conciencia de personas profesionales de la medicina que obran como prestadores directos del servicio, pudiera restringirse cuando su ejercicio trae como consecuencia imponer una carga desproporcionada a las mujeres que colocadas bajo las hipótesis establecidas en la mencionada sentencia optan por la interrupción del embarazo.
(vi) En cuanto a manifestación de íntimas e inrenunciables convicciones morales, filosóficas o religiosas, la objeción de conciencia es un derecho de cuya titularidad se encuentran excluidas las personas jurídicas"³³

12. En sentencia T-585 de 2010³⁴, la Corte Constitucional sostuvo que:

"...a partir de la sentencia C-355 de 2006, existe en Colombia un derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo en cabeza de las mujeres que se encuentran incurtas en las tres hipótesis despenalizadas, derivado del contenido de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida y a la salud física y mental y que se inscribe en la categoría de los derechos reproductivos".

13. A través de la Sentencia T-636 de 2011³⁵ la Corte advirtió que:

"No corresponde a la EPS censurar las decisiones autónomas de las mujeres sobre su salud y su autonomía sexual y reproductiva sino evaluar, desde el punto de vista de la prestación efectiva del servicio y la garantía del derecho al acceso a la salud, si la IVE es procedente en cada caso concreto, bajo criterios científicos y con observancia plena de la jurisprudencia de esta Corporación".

14. En sentencia T-841 de 2011³⁶, La Corte Constitucional resaltó que:

"...es claro que la decisión de una mujer de interrumpir voluntariamente su embarazo –en las condiciones de la sentencia C-355 de 2006– pertenece a la esfera íntima o privada y, en consecuencia, no se trata de un asunto de interés público o general pues es una decisión que la afecta solamente a ella y por la cual la sociedad no se ve perjudicada. Además, como se indicó, la jurisprudencia constitucional ha citado como ejemplo de aquello que pertenece a la esfera de lo íntimo todo lo que le permite al ser humano desarrollar su personalidad y, en esa medida, la decisión de someterse a una IVE cae en este ámbito. Recordarse que la sentencia C-355 de 2006 se basó, entre otros, en el derecho al libre desarrollo de la personalidad para despenalizar el aborto en ciertos eventos. A lo dicho se suma que la decisión de no llevar a término un embarazo pertenece al ámbito de la sexualidad y reproducción el cual es uno de los más personales del ser humano y ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional como parte integrante de la esfera de lo íntimo".

15. En la citada sentencia T-841 la Corte señaló que la decisión sobre la realización de la IVE en una etapa de gestación cercana al nacimiento en ausencia de una norma legal que establezca una restricción de carácter temporal para la IVE en las hipótesis despenalizadas, "debe ser tomada en cada caso concreto mediante una ponderación de (i) la causal de que se trate, (ii) de criterios médicos soportados en la condición física y mental particular de la mujer gestante y, en todo caso, (iii) del deseo de la misma. Como toda intervención médica, la práctica de la IVE en estas condiciones debe estar precedida de un consentimiento idóneo e informado sobre el procedimiento a realizar y sus riesgos y beneficios" garantizando siempre el mínimo reconocido en la sentencia C-355 de 2006.

De acuerdo con las consideraciones anteriores existe un conjunto de obligaciones de respeto y de garantía en cabeza del Estado y de los prestadores y promotores del servicio público de salud que implican el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva en condiciones de igualdad, calidad y oportunidad, con perspectiva de género.

De tal forma que la Superintendencia Nacional de Salud, con base en los mandatos constitucionales que se desprenden de la sentencia de constitucionalidad C-355 de 2006, de las sentencias de tutela T-988 de 2007, T-209 de 2008, T-946 de 2008, T-009 de 2009, T-388 de 2009, T- 585 de 2010, T-636 de 2011, T-841 de 2011; con base en los mandatos legales de la ley 100 de 1993, de la ley 1122 de 2007, de la ley 1438 de 2011 y del Decreto 1018 de 2007; y en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control procede a impartir las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA: IVE. Los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, públicos o privados, de carácter laico o confesional y las Entidades Territoriales, están en la obligación de prestar el servicio de interrupción voluntaria del embarazo a mujeres incurtas en cualquiera de las causales establecidas en la sentencia C-355 de 2006, en cumplimiento de los principios de igualdad, universalidad, calidad, seguridad y eficiencia.

SEGUNDA: Medidas administrativas y obstáculos institucionales a la práctica de la IVE. Los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, públicos o privados, de carácter laico o confesional y las Entidades Territoriales, tienen prohibido generar obstáculos o exigir requisitos adicionales a los señalados en la Sentencia C-355 de 2006 para prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo, por tal razón deben:

- 1. Contar con profesionales de la salud sensibilizados en género y capacitados en la prestación de servicios de IVE con el fin de que cumplan con sus obligaciones constitucionales y legales de respetar los derechos de las mujeres.
- 2. Tomar las medidas conducentes a evitar que el personal médico, asistencial y/o administrativo, exija documentos o requisitos adicionales a los establecidos en la Sentencia C-355 de 2006 para la práctica del procedimiento de IVE. Entre las actuaciones prohibidas, se pueden anunciar las siguientes:

- i. Realizar juntas médicas, de revisión o de aprobación por auditores que ocasionan tiempos de espera injustificados para la práctica de la IVE.
- ii. Exigir a las adolescentes menores de 14 años en estado de gravidez, el consentimiento de sus representantes legales para acceder a los servicios de IVE.
- iii. Exigir: (a) dictámenes de medicina forense; (b) órdenes judiciales; (c) exámenes de salud adicionales (d) autorización por parte de familiares, asesores jurídicos, auditores, médicos y pluralidad de profesionales de la salud.
- iv. Alegar objeción de conciencia colectiva e institucional.
- v. Suscribir pactos individuales o conjuntos - para negarse a practicar la interrupción del embarazo.
- vi. Acogerse a formatos o plantillas de adhesión que incidan en que las entidades hospitalarias no cuenten en su planta de personal con médicos dispuestos a prestar los servicios de IVE.
- vii. Descalificar conceptos expedidos por psicólogos a quienes Ley 1090 de 2006 les reconoce el estatus de profesionales de la salud.
- viii. Incumplir con los parámetros del sistema de referencia y contrarreferencia para impedir la práctica de la IVE.

Esta enunciación de medidas o prácticas restrictivas de IVE, no es taxativa. Cualquier otra medida análoga o que conduzca al mismo resultado inconstitucional constituye violación del régimen jurídico vigente.

3. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, las Entidades Territoriales y en general las entidades responsables del pago deben constituir y garantizar el funcionamiento de un sistema de referencia y contrarreferencia que permita contar con un número adecuado de prestadores de servicios de salud habilitados para prestar los servicios de interrupción voluntaria del embarazo.
4. Permitir a las mujeres que accedan a la IVE de manera real, oportuna y efectiva con servicios de calidad dentro del marco del Sistema de Seguridad Social en Salud en todos los niveles de complejidad.
5. Los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud no pueden generar barreras administrativas que den lugar a la dilación de la prestación del servicio de IVE.
6. Los entes territoriales deben vigilar que los servicios de IVE estén disponibles en todo el territorio nacional. Los departamentos, distritos y municipios deben contar con una amplia red pública que garantice la prestación del servicio de IVE.

TERCERA. Mujeres en condición de discapacidad. Los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, públicos o privados, de carácter laico o confesional y las Entidades Territoriales, en casos de mujeres en condición de discapacidad no pueden elevar obstáculos ni exigir requisitos adicionales a los contemplados en la C-355 de 2006 para la prestación del servicio de IVE.

En esa eventualidad la solicitud de la IVE puede efectuarse cualquiera de sus representantes legales u otra persona que actúe en su nombre, sin requisitos formales adicionales al denuncia penal por acceso o acto carnal violento o abusivo.

CUARTA. Objeción de conciencia. Los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, públicos o privados, de carácter laico o confesional y las Entidades Territoriales, deben tener presente que la objeción de conciencia para IVE en cuanto manifestación de íntimas e irrenunciables convicciones morales, filosóficas o religiosas, es un derecho personalísimo que solo es posible reconocerlo a las personas naturales, en este caso a los prestadores directos del servicio y no a personal administrativo; por lo tanto, de su titularidad se encuentran excluidas las personas jurídicas. De lo anterior se concluye que no pueden existir clínicas, hospitales, centros de salud o entidades similares, que tengan legalmente la posibilidad de presentar una objeción de conciencia a la práctica de un aborto cuando se cumplan cualquiera de las condiciones señaladas en la sentencia C-355 de 2006.

Conforme a las precedentes jurisprudenciales expuestos en la parte considerativa se señalarán a continuación los requisitos para ejercer el derecho a objetar en conciencia para la práctica de IVE conforme a la Constitución Política:

1. Debe constar por escrito y presentarse de manera individual en donde se expongan debidamente sus fundamentos, los cuales no pueden basarse en la opinión del médico frente al aborto.
2. No se puede presentar de manera colectiva, ni institucional.
3. La objeción de conciencia no puede vulnerar los derechos fundamentales de las mujeres.
4. Quien la alegue tiene la obligación de remitir a la mujer inmediatamente a otro médico que si lleve a cabo el procedimiento.
5. Los prestadores de servicios de salud, deben definir previamente los profesionales de la salud que realicen el procedimiento.
6. Los prestadores de servicios de salud deben establecer mecanismos para determinar si la objeción de conciencia es o no procedente conforme con los parámetros establecidos por la profesión médica y demás normas concordantes.

QUINTA. Respeto a la autonomía de las mujeres. Los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, públicos o privados, de carácter laico o confesional y las Entidades Territoriales, así como todos los profesionales de la Salud, no pueden decidir por la mujer la práctica de la IVE o la continuación del embarazo.

SEXTA. Información. Los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, públicos o privados, de carácter laico o confesional y las Entidades Territoriales, deben:

1. Brindar a todas las mujeres información, suficiente, amplia y adecuada así como orientación, apoyo y acompañamiento en relación con las alternativas terapéuticas disponibles en la prestación de servicios de IVE, a fin de facilitar el acceso oportuno y eficiente a dichos servicios y permitir que puedan tomar una decisión informada en ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, lo que incluye, el derecho a estar plenamente informadas respecto al alcance de las sentencias de la Corte Constitucional y de la presente Circular.
2. Informar al Ministerio de Salud y Protección Social acerca de las instituciones, dentro de su red, habilitadas para prestar servicios de IVE de baja, mediana y alta complejidad, que cuentan con profesionales dispuestos a proveer los servicios del IVE.

SEPTIMA. Confidencialidad. Los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, públicos o privados, de carácter laico o confesional y las Entidades Territoriales, así como el personal médico asistencial y administrativo que atiende la solicitud de mujeres, para acceder a los servicios de IVE, están obligados a brindar plena confidencialidad y a mantener la reserva legal sobre la información recibida. Es un imperativo constitucional y legal el respetar el derecho de las mujeres a la intimidad y a la dignidad.

En consecuencia, los profesionales de la salud están obligados a mantener el secreto profesional en los términos establecidos por la Ley 23 de 1981 y demás normas concordantes.

OCTAVA. No discriminación. Los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, públicos o privados, de carácter laico o confesional y las Entidades Territoriales, no pueden ejercer prácticas discriminatorias en contra de las mujeres que solicitan la IVE, ni en contra de quienes atienden la solicitud.

NOVENA. Derecho al diagnóstico. Jurisprudencialmente se ha establecido que "Toda persona tiene derecho a acceder a las pruebas y exámenes diagnósticos indispensables para determinar si requiere o no un servicio de salud".²⁷ En virtud de lo expuesto, las mujeres que se encuentren en cualquiera de las causales de la Sentencia C-355 de 2006 y deseen acceder a una IVE, en ejercicio del derecho a la salud, tienen el derecho de obtener de manera oportuna un diagnóstico de su estado de salud, para poder conocer con precisión, cuales son los procedimientos, tratamientos o medicamentos que requiere

Por lo anterior, es una obligación de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, garantizar el derecho al diagnóstico. Los Prestadores de Servicios de Salud, en aplicación de tal derecho, deben adoptar protocolos de diagnóstico oportuno que permitan determinar si la mujer se encuentra en los supuestos despenalizados por la Corte Constitucional en la sentencia C-355 de 2006, y en consecuencia expedir el certificado médico que de cuenta de las causales: "(i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer", y (ii) "Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida".

Para tales efectos, los prestadores de servicios de salud deben adoptar un protocolo de diagnóstico rápido en el término de 30 días calendario contados a partir de la publicación de la presente Circular (si aún no lo han hecho). Tal protocolo debe ser integral, es decir, incluir una valoración del estado de salud mental de la usuaria. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y LAS Entidades Territoriales deberán informar a esta Superintendencia, en el informe semestral de Red de Prestadores, sobre el cumplimiento de esta obligación en su respectiva red.

DECIMA. Prohibición de juicios de valor. Los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, públicos o privados, de carácter laico o confesional y las Entidades Territoriales, deben abstenerse de proferir juicios de valor o juicios de responsabilidad penal sobre las mujeres afiliadas a la entidad que solicitan la

²⁷ Corte Constitucional: Sentencia T-760-2008, Magistrado Ponente: CEPEDA ESPINOSA, Manuel José.

práctica de la IVE. Sus actuaciones deberán dirigirse exclusivamente a determinar la procedencia o no procedencia de la interrupción del embarazo bajo parámetros científicos y con apego al orden jurídico vigente.²⁸

DECIMA PRIMERA. Tiempo razonable para practicar la IVE. Los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, públicos o privados, de carácter laico o confesional y las Entidades Territoriales, deben responder de forma oportuna las solicitudes de IVE. El término razonable para ello y para realizar su práctica (de ser médicamente posible) es de cinco (5) días, contados a partir de la consulta.

Las Administradoras de Planes de Beneficios y Entidades Territoriales a quienes se les solicita la práctica de la IVE con base en una certificación médica de un profesional externo, deben proceder, si lo consideran necesario desde el punto de vista médico, a ratificarla o refutarla con fundamentos técnico-científicos, a través de cualquiera de los profesionales de la salud pertenecientes a su red de servicios, con base en la condición médica particular de la gestante, pero tal trámite debe darse en todo caso dentro de los cinco días que constituyen el plazo razonable para contestar la solicitud de IVE y proceder a la misma.

De superarse este término, sin que se emita la ratificación o refutación del certificado médico externo, se debe proceder a la realización de la IVE con base en el concepto existente.

DECIMA SEGUNDA. No existencia de restricción temporal para la IVE. Los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, públicos o privados, de carácter laico o confesional y las Entidades Territoriales, deben conocer que en ausencia de una norma legal que establezca una restricción de carácter temporal para la IVE en las hipótesis despenalizadas, se debe garantizar el mínimo reconocido en la sentencia C-355 de 2006.

No existe una regla general que impida la IVE después de cierto tiempo de gestación, por lo cual no corresponde a ninguna autoridad establecerla. Así, la decisión sobre la realización de la IVE en cada etapa de la gestación debe ser tomada en cada caso concreto mediante una ponderación de (i) la causal de que se trate, (ii) de criterios médicos soportados en la condición física y mental particular de la mujer gestante y, en todo caso, (iii) del deseo de la misma. Como toda intervención médica, la práctica de la IVE en estas condiciones debe estar precedida de un consentimiento idóneo e informado sobre el procedimiento a realizar y sus riesgos y beneficios.

DECIMA TERCERA. Sanciones. La inobservancia e incumplimiento de las instrucciones impartidas en la presente circular, acarrearán la imposición de las sanciones previstas en la Ley, tanto a título personal como institucional, a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a lo establecido en la Constitución y la ley, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda establecer otro tipo de autoridad.

²⁸ Sentencia T-636 de 2011.

DECIMA CUARTA. Inspección, vigilancia y control. En concordancia con lo establecido en los artículos 43 y 176 numeral 4, de la ley 715 de 2001, las Entidades Territoriales ejercerán la inspección, vigilancia y control de los Prestadores de Servicios de Salud, dentro de su jurisdicción para que verifiquen el cumplimiento de las instrucciones que acá se imparten. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá control sobre las entidades territoriales respecto del cumplimiento de este deber legal.

DECIMA QUINTA. Obligación de cumplimiento. No obstante las instrucciones anteriores, Los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, públicos o privados, de carácter laico o confesional y las Entidades Territoriales, tienen la obligación de acatar todos los fallos de la Corte Constitucional y aplicar las reglas sentadas en la sentencia C-355 de 2006 y en cualquier otra providencia que establezca parámetros respecto de la práctica de la IVE.

DECIMA SEXTA. Derogatoria y Vigencia. La presente circular deroga la Circular 003 de 2011 y demás las circulares e instrucciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 ABR 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


GUSTAVO ENRIQUE MORALES COBO
Superintendente Nacional de Salud.

Bogotá, Abril 30 de 2013

INFORME COMISION OFICIAL
FORO DE LÍDERES GUBERNAMENTALES. AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
"IMPACTANDO HOY PARA UN FUTURO MEJOR"
CELEBRADO LOS DÍAS 9 Y 10 DE ABRIL DE 2013 EN COPACABANA
PALACE RIO DE JANEIRO (BRASIL)

DOCTOR:
GREGORIO ELJACH
SECRETARIO GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D. C.



Por dirección de la mesa directiva fui comisionado para representar al Senado Colombiano en el FORO DE LÍDERES GUBERNAMENTALES. "Impactando hoy para un futuro mejor" en Copacabana Palace Rio de Janeiro los días 9 y 10 de Abril de 2013, en donde se reunieron líderes, ejecutivos de compañías, representantes de organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y pensadores de diferentes países para hablar sobre las experiencias de nuestras regiones e intercambiar ideas acerca de las oportunidades que la Tecnología nos brinda para el progreso de América Latina y el Caribe. Los temas fueron: Mujeres e Inclusión Social, Innovación y Sociedad, Crecimiento Económico y Ciudades, y Rediseñando la Educación

Inicialmente los mexicanos plantearon como un medio eficaz para el mejoramiento de la relación gobierno sociedad la posibilidad de elevar a rango constitucional el acceso a internet, es decir, establecer como derecho fundamental de todo ciudadano el ingreso a la red, esto argumentado en que actualmente tan solo 25 por ciento de la población cuenta con acceso a Internet, en otras palabras de los 127 millones de habitantes que tiene México tan solo 27 millones de personas tienen acceso a la red. También se insistió en que se hace necesario reducir la brecha tecnológica que permita la construcción de "una sociedad más libre, informada y contribuir a que la nación sea capaz de impulsar la innovación y el desarrollo científico".

En el panel "Las mujeres y la inclusión social" donde participaron Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) quien fue la oradora principal, la Ministra de la Secretaría Presidencial de políticas para las mujeres de Brasil, Eleonora Menicucci, la Embajadora de México en Brasil, Beatriz Paredes, y la Senadora de Uruguay, Lucía Topolansky y la Presidenta de Costa Rica, Laura Chinchilla, quien se hizo presente en el panel mediante videoconferencia. En este panel la doctora Bárcenas habló de igualdad de derechos e insistió en la necesidad de crecer para igualar e igualar para crecer. "Debemos trabajar para garantizar las tres autonomías de las mujeres: la física, la política y la económica, así como mejorar nuestra capacidad de medir y de esta forma romper con el silencio estadístico que aún pesa sobre los temas de género.

Solo así se podrá dar mayor visibilidad a su realidad, lograr un mayor reconocimiento y avanzar en la redistribución para cerrar las brechas que afectan a las mujeres". Además de lo anterior también recalco que "se debe considerar el trabajo total, incluyendo el trabajo no remunerado que realizan las mujeres, y diseñar políticas públicas para fortalecer el acceso universal a los sistemas de cuidado". En otros apartes de la intervención, la Secretaria de la CEAPAL agregó que "Las TIC requieren activos complementarios Mientras no se atiende por medio de políticas específicas –es decir, mediante una acción positiva, estímulos fiscales y capacitación innovadora- no se puede pensar en romper las brechas y la segmentación que muestran los datos".

Durante el Foro se firmó un memorando de entendimiento con la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), con el objetivo de generar oportunidades para que los jóvenes de Latinoamérica reciban la mejor educación, encuentren un empleo y/o comiencen un negocio. Al respecto Alejo Ramírez, Secretario General de la OIJ apunta que "existe una gran necesidad de capacitación y recursos entre los jóvenes de la comunidad iberoamericana, para ayudar a reducir el desempleo y aumentar el acceso a la educación".

Durante el panel Oportunidades para la Juventud, el Presidente y CEO de International Youth Foundation (IYF), William S. Reese, habló sobre fomentar capacidades de los jóvenes para su integración a sectores productivos y las ventajas de emplear jóvenes para el desarrollo de las sociedades al considerar que hay 150 millones de jóvenes en Latinoamérica con edad promedio de 28 años.

Maria Isabel Mejía, Viceministra de Tecnologías y Sistemas de Información, en su intervención recalco que las TIC aplicadas a políticas públicas, como infraestructuras y servicios ayudan a resolver problemas sociales.

Tuvimos la oportunidad de intervenir en temas fundamentales en representación de Colombia tales como buscar la igualdad de género a través de ofrecer igualdad de oportunidades de acceso a las tecnologías. También se recalco sobre el gran potencial que hay en los jóvenes como fuerza de trabajo y la necesidad de capacitarlos de mejor manera aprovechando los medios tecnológicos. No puede haber desarrollo social sin educación y en la actual tendencia global no puede haber progreso sin desarrollo y acceso a las TIC.

Atentamente,


MILTON RODRIGUEZ SARMIENTO
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

Siendo las 9:01 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 15 de mayo de 2013, a las 3:00 p. m.

El Presidente,
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
El Primer Vicepresidente,
GUILLERMO GARCÍA REALPE
El Segundo Vicepresidente,
EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO
El Secretario General,
GREGORIO ELJACH PACHECO